



Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental- modalidad particular, con número de bitácora **23/MP-0098/08/22**.
- III. Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, correo electrónico y el domicilio particular de persona física en página 1.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69 , en la sesión celebrada el 14 de Julio del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf

VI. Firma de titular:



Ing. Yolanda Medina Gámez

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

RECIBIDO
23 MAR. 2023

UNIDAD TÉCNICA DE CONSERVACIÓN Y MANEJO



23 MAR 2023

RECIBIDO
OFICIALIA

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Gancún, Quintana Roo



2023
Francisco VILA

Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

06 MAR 2023

C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ
APODERADA LEGAL DE LA SOCIEDAD
CORPORACIÓN CHADA, S.A. DE C.V.

[Redacted address]

TELÉFONO: [Redacted]
CORREO ELECTRÓNICO: [Redacted]@sarim.com

RESIDENCIA
BENITO JUÁREZ

RECIBIDO
UNIDAD DE DOCUMENTOS

Recibido original
Asido Becerra Dela Rosa
5/03/2023

En acatamiento a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que dispone que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su **artículo 30**, establece que para obtener la autorización a que se refiere el **artículo 28** de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el **Artículo 35**, fracción **X**, inciso **C**, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** se establece la atribución de las Oficinas Administrativas para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la federación y expedir, causar proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los **artículos 28 y 30** de la **LGEEPA**, antes invocados, la **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de Apoderada Legal de la sociedad **CORPORACIÓN CHADA, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo el **promoviente**) sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"HOTEL LOTE 15-16"**, (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote turístico residencial 15-16, Mz. 60, Sección A, Zona Turística de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su **artículo 35**, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Unidad Administrativa de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Sergio
27 MAR 2023 11:10
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES DE LA GOBERNADORA



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A**-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Benito Juárez**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 33 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: **Artículo 42**. El territorio nacional comprende: ...fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; **Artículo 43**. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo, ... **Artículo 45**. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos. Admniculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo **34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, que establece al frente de cada oficina de representación, habrá una persona Titular, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B) Órganos administrativos desconcentrados; **fracción XIX**, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo **35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo **81**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número **00291/21** de fecha 12 de abril de 2021; y el artículo **16**, fracción X, **43 y 60** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"HOTEL LOTE 15-16"**, (en lo sucesivo el **proyecto**), con pretendida ubicación en el lote turístico residencial 15-16, Mz. 60, Sección A, Zona Turística de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por **Corporación Chada, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo el **promovente**).

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de agosto de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Unidad Administrativa, el formato con clave FF-SEMARNAT-117 de misma fecha, a través del cual presentó la **MIA-P** del **proyecto** denominado **"HOTEL LOTE 15-16"**, promovido por la **C. Jordana Astrid Lorenzo Rodríguez** en su calidad de Apoderada Legal de **Corporación Chada, S.A. de C.V.**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2022TD064**.
- II. Que el 23 de agosto de 2022, ingreso a esta Unidad Administrativa el escrito de misma fecha, mediante el cual el **promovente**, remitió la página del extracto del **proyecto** publicado en el periódico **NOVEDADES** de fecha 23 de agosto de 2022.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

- III. Que el 25 de agosto de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/041/22**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del **18 al 24 de agosto del 2022**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 35 fracción X, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- IV. Que el 05 de septiembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición al público en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes Núm. 445, Colonia Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán Km. 4.8, Zona Hotelera, Cancún, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V. Que el 05 de septiembre, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1432/2022** a través del cual y con fundamento en los **artículos 33** de la **LGEEPA** y **25** del **REIA**, notificó al **Gobierno Municipal de Benito Juárez** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VI. Que el 05 de septiembre, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1433/2022** a través del cual con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, notificó a la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VII. Que el 05 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1443/2022** a través del cual con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, notificó a la **Agencia Federal De Aviación Civil**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- VIII. Que el 05 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1435/2022** a través del cual con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, notificó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándole un plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.
- IX. Que el 05 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1436/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53** y **54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPairs)** de la **SEMARNAT**, su opinión sobre el **proyecto**, particularmente referida a la congruencia y



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

viabilidad del mismo con el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional del propio programa publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, así como del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio Benito Juárez** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado el 27 de febrero de 2014, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.

- X. Que el 05 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1437/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto**, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XI. Que el 05 de septiembre de 2022 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1438/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Delegación Federal de FONATUR, CIP Cancún**, su emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto**, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XII. Que el 05 de septiembre de 2022 esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1439/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgó un plazo de 15 días de conformidad con lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIII. Que el 05 de septiembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1440/2022**, a través del cual con fundamento en los **artículos 53 y 54** de la **LFPA** y el **artículo 24** del **REIA**, solicitó a la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**, emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto**, otorgándole un plazo de **quince días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el **artículo 55** de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEIPA**.
- XIV. Que el 21 de octubre de 2022 se recibió a través del correo electrónico de esta Unidad Administrativa, el oficio **No. F00.9.DRPYyCM/UTCMR/576/2022** de fecha 19 de octubre de 2022, a través del cual la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** emitió su opinión en relación al **proyecto**.
- XV. Que el 01 de noviembre de 2022, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/1588/2022**, mediante el cual se solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los **artículos 35-BIS** de la **LGEIPA** y **22** de su **REIA**, información adicional de la **MIA-P** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo **35-BIS** de la **LGEIPA**. **Fecha de notificación:** 17 de noviembre de 2022.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

- XVI. Que el 14 de noviembre de 2022, ingresó a esta Unidad Administrativa, el oficio **PFPA/29.5/8C.17.4/1513/2022** de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, presentó su opinión respecto al proyecto.
- XVII. Que el 01 de diciembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022 se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio **4.1.2.3.- 2488** de fecha 01 de noviembre de 2022, a través del cual la **Agencia de Aviación Civil, Dirección de Aeropuertos**, emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- XVIII. Que el 01 de febrero de 2023 se recibió en esta Unidad Administrativa, el oficio **MBJ/PM/SMEDU/DGE/0363/2023** de fecha 16 de enero de 2023, en donde el gobierno municipal, a través de la **Dirección General de Ecología**, emitió su opinión respecto al **proyecto**.
- XIX. Que el 22 de febrero de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el escrito de fecha 21 de febrero de 2023, a través del cual la **promovente** presentó la información adicional solicitada por esta Unidad Administrativa en el oficio **04/SGA/1588/2022** de fecha 01 de noviembre de 2022, conforme a lo señalado en el Resultando **XV** del presente oficio.
- XX. Que, a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observaciones por parte del gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)**, **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la entonces **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS)**, y **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** en relación al proyecto.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4, 5**, fracciones **II** y **X**, **28** primer párrafo y fracciones **I, VII** y **IX**, **35** párrafos primero, segundo, cuarto **fracción II** y último de la **LGEPPA**; **2, 3** fracciones **XII, XVI** y **XVII**, **4** fracciones **I, III** y **VII, 5 inciso A), fracción VI, O) y Q); 12, 37, 38, 44** y **45**, primer párrafo y **fracción III** del **REIA**; **14, 26** y **32-bis**, fracciones **I, III** y **XI**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; **33** primer párrafo, **34**, y **35** fracción **X inciso C)** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el D.O.F. el 27 de julio de 2022.

Esta Unidad Administrativa, procedió a evaluar el **proyecto** bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (POEMyRGMycM)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez (POEL MBJ)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo Estado publicado en el 27 de febrero de 2014; el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Benito Juárez, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de septiembre de 2022; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007;



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los **artículos 4**, párrafo cuarto, **25**, párrafo sexto, y **27**, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los **artículos 4, 5**, fracción II, **28 primer párrafo fracciones I, VII y IX** de la **LGEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VIII** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la **LGEPA**, 40 y 41 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que la fracción II del **artículo 12** del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** e **Información Adicional** ante esta Unidad Administrativa se tiene que:

"Dimensiones del proyecto:

El proyecto que se propone consiste en un hotel con 432 cuartos distribuidos con obras en planta baja y 11 niveles. Se tendrán áreas de servicios y mantenimiento, elevadores y escaleras, estacionamiento techado y no techado, gimnasio,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

kids club y teens club, pasillos interiores, planta de tratamiento, restaurantes y bar, sanitarios, spa, salón de actividades, wedding planner, motor lobby, albercas y asoleaderos, andadores, palapas, senderos rústicos de acceso a la playa, swim up, vialidades internas, áreas ajardinadas y áreas de conservación.

La totalidad de las obras se desplantarán en una superficie 24,877.93 m² que equivale al 68.93% del predio; se contempla como área de conservación una superficie de 11,215.29 m² (31.07%) la cual se mantendrá con vegetación en estado natural.

De las obras del proyecto, se destinará una superficie de 8,512.63 m² para obras techadas las cuales representan el 23.59% del total del predio y se ocuparán 16,365.30 m² para obras no techadas, es decir el 45.34%, que suman una superficie total de desplante de obras de 24,877.93 m² equivalente al 68.93%. Así mismo se considera una superficie de construcción de obra techada para todos los niveles de 47,392.326 m²

OBRAS		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Obras techadas	Habitaciones	475.019	1.92
	Áreas de Mantenimiento y de Servicios	1240.294	3.49
	Bebederos y Escaleras	394.645	1.07
	Españamiento techado	863.704	2.45
	Gravedad	274.021	0.75
	Kids Club y Teens Club	553.113	1.57
	Pasillos Interiores	1597.307	4.42
	Planta de Tratamiento	471.292	1.31
	Restaurantes y Bar	2198.449	6.09
	Sanitarios	41.252	0.11
	Spa	278.902	0.77
	Salón de actividades	59.449	0.15
	Wedding planner	51.215	0.17
Subtotal		8,512.63	23.59
Obras no techadas	Albercas	2736.045	7.38
	Asoleaderos	1723.841	4.78
	Andadores	49.132	0.14
	Swim up	292.270	0.83
	Palapas	136.000	0.38
	Senderos rústicos de acceso a la playa	112.493	0.31
	Motor Lobby	1308.947	3.63
	Vialidades	1155.104	3.20
Subtotal		16,365.30	45.34
Superficie de aprovechamiento total		24,877.93	68.93
Superficie de conservación		11,215.29	31.07
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		35,631.681	100.00

ÁREAS	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
Planta Baja	9512.626	23.59
Primer Nivel	7459.9	20.67
Segundo Nivel	4350.34	12.05
Tercer Nivel	4708.96	13.05
Cuarto Nivel	4708.96	13.05
Quinto Nivel	4708.96	13.05
Sexto Nivel	2157.12	5.98
Septimo Nivel	2157.12	5.98
Octavo Nivel	2157.12	5.98
Noveno Nivel	2157.12	5.98
Decimo Nivel	2157.12	5.98
Decimoprimer Nivel	2157.12	5.98
Azotea	0	0.00
Total	47392.326	131.31

Construcción de obra techada en cada nivel:

Ubicación del Proyecto

COORDENADAS		
VÉRTICE	X	Y
1	518998.303	2323747.409
2	518835.749	2323806.648
3	518827.320	2323809.720

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

4	518843.223	2323855.511
5	518880.840	2323947.979
6	518900.125	2323995.362
7	518900.164	2323995.348
8	519066.513	2323934.726
9	519068.949	2323933.797
10	519062.366	2323919.105
11	519038.221	2323859.928
12	519027.008	2323827.495
13	519025.027	2323821.763
14	519008.777	2323771.724
15	519001.129	2323746.497
16	519001.082	2323746.341
17	518998.488	2323747.330
SUPERFICIE TOTAL: 36,093.22 m²		

INFORMACIÓN ADICIONAL

Mediante escrito de Información Adicional presentado por la promovente, el proyecto se modificó, siendo que desiste de la instalación de la Planta de tratamiento de aguas residuales, por lo que la superficie de aprovechamiento prevista cambia a **24,877.93 m²**.

De acuerdo con el escrito presentado el 22 de febrero de 2023, la **promovente** señaló lo siguiente:

"Por medio de la presente información se modifica el proyecto, **eliminando el concepto de Planta de tratamiento de aguas residuales** indicada en la **MIA-P** con una superficie de **471.292 m²**, añadiendo de esta manera esta superficie para áreas ajardinadas.

OBRAS:		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
Obras techadas	Habitaciones	475.019	1.32
	Áreas de Mantenimiento y de Servicios	1240.244	3.44
	Elevadores y Escaleras	384.645	1.07
	Estacionamiento techado	883.704	2.45
	Gimnasio	274.021	0.76
	Kids Club y Teens Club	553.113	1.53
	Pasillos Interiores	1591.307	4.41
	Restaurantes y Bar	2199.449	6.09
	Sanitarios	41.262	0.11
	Spa	278.902	0.77
	Salón de actividades	58.449	0.16
Wedding planner	61.219	0.17	
Subtotal		8,041.33	22.28
Obras no techadas	Albercas	2736.045	7.58
	Asoleaderos	1723.841	4.78
	Andadores	49.132	0.14
	Swim up	192.270	0.53
	Palapas	136.000	0.38
	Senderos rústicos de acceso a la playa	112.493	0.31
	Motor Lobby	1308.947	3.63
	Vialidades	1155.104	3.20
	Camino autorizado	2199.315	6.09
	Áreas ajardinadas	7223.449	20.01



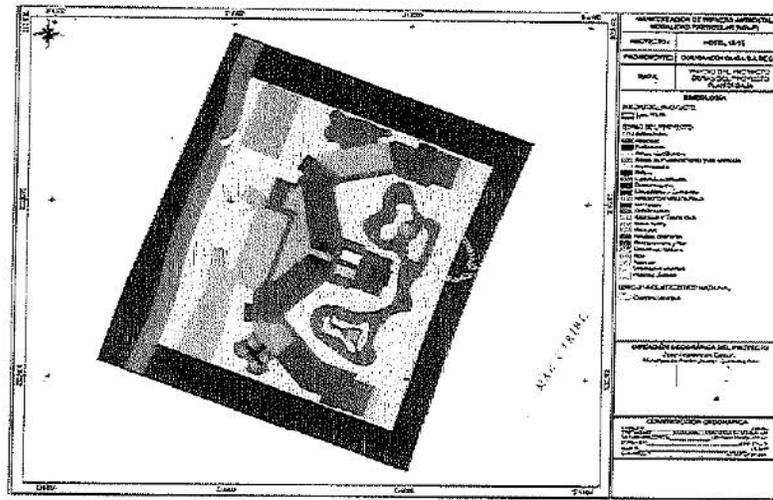
0934



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	Subtotal	16,836.60	46.65
	Superficie de aprovechamiento total	24,877.93	68.93
	Superficie de conservación	11,215.29	31.07
	SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	36,093.22	100.00



Obras del proyecto de acuerdo a la Información Adicional.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

IV. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por tanto, se tiene lo siguiente:

"Delimitación del sistema ambiental"

A través de la descripción del SA se analizan las características y circunstancias de los componentes y factores ambientales que potencialmente interactuarán con el proyecto, en un contexto ecosistémico. De este modo se cumple con lo solicitado en el artículo 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y con el objeto de evaluar en el capítulo V de esta MIA-P los efectos que el proyecto pudiera tener sobre los ecosistemas presentes en el SA.

Considerando lo antes mencionado, se optó por definir el sistema ambiental conforme a la superficie que ocupa la Unidad de Gestión Ambiental número 21 denominada "Zona Urbana de Cancún", conforme a lo establecido en el Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (POEL BJ), publicado en el 27 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Quintana Roo. La superficie que abarca el Sistema Ambiental propuesto (UGA 21) corresponde a 34,937.17 hectáreas, de acuerdo con la ficha técnica de dicha UGA propuesta en el POEL de referencia.

MEDIO ABIÓTICO

Clima

El municipio de Benito Juárez se ubica en la zona intertropical de baja altitud, lo que determina la presencia de un clima cálido subhúmedo. Con el registro de datos en la estación climatológica Cancún se tiene que el subtipo climático es el AwTx'w(i)'w": El húmedo medio de los cálidos subhúmedos con régimen de lluvias intermedio.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Temperatura

La temperatura media histórica (1988-2013) para el sistema ambiental ha presentado una tendencia cambiante a lo largo del tiempo, registrando un valor promedio mínimo de 25.7°C en 2010, máximo de 28.1°C en 2001 y un promedio general de 27.1°C. Los valores extremos absolutos encontrados varían aproximadamente en 10 grados, presentándose un valor extremo máximo de 31°C registrado.

(...)

Intemperismos severos

El sistema ambiental, por su ubicación geográfica, se encuentra en una zona de elevado riesgo a los efectos de eventos hidrometeorológicos de gran intensidad ya que se localizan en la ruta de ciclones cuyo origen son las zonas ciclogénicas del Caribe (alrededor de los 13 grados latitud norte y 65 grados longitud oeste) y sur de las islas Cabo Verde (cerca de los 12 grados latitud norte y 57 grados longitud oeste).

En los últimos 25 años en el Atlántico se han generado 497 eventos ciclónicos (depresiones, tormentas y huracanes) de los cuales 13 han afectado directamente la zona norte de Quintana Roo, y por ende, el sistema ambiental, y dos de ellos han sido considerados de grandes magnitudes y devastadores para la zona de estudio; dichos eventos corresponden a Gilberto en 1988 y Wilma en 2005.

Hidrología

El sistema ambiental se caracteriza por la carencia de corrientes superficiales de agua debido a la naturaleza cárstica del terreno y al relieve ligeramente plano que presenta alta permeabilidad. Al no existir flujos superficiales permanentes, la porción del agua pluvial que no se pierde por evapotranspiración, se infiltra al suelo, produciendo una saturación de las capas superficiales y por consiguiente su incorporación al acuífero subterráneo. El SA se encuentra en una zona cuya mayor superficie presenta un coeficiente de escurrimiento de 0 a 5%, tal como se muestra en el plano de la página siguiente, mientras que algunas porciones que corresponden a zonas inundables presentan un coeficiente de escurrimiento de 10 a 20%.

Hidrología Superficial

La naturaleza cárstica de la región no favorece la presencia de existencia de flujos superficiales; de tal manera que en la poligonal del municipio sólo se registran zonas coeficiente de escurrimiento de 0 a 5% y de 10 a 20%.

Hacia la zona costera hay presencia de humedales que conforman zonas bajas o cuencas de manglar y cenotes abiertos. La microcuenca se encuentra prácticamente en la unidad hidrológica denominada Humedales Puerto Morelos, cuya extensión es de aproximadamente 4,000 hectáreas, tiene un radio mayor de aproximadamente 22 km (paralelo a la costa) y un radio menor de 1.8 km (perpendicular a la costa).

Hidrología subterránea

El paisaje cárstico de la Península de Yucatán es el origen de la formación de un acuífero subterráneo que normalmente se desplaza en forma masiva, pero que puede llegar a formar auténticos ríos que transcurren por las cavernas formadas por la disolución de las calizas.

De acuerdo con la cartografía de Hidrología Subterránea del INEGI, en el municipio convergen dos unidades geohidrológicas cuyas características físicas se describen a continuación:

1. **Material consolidado con posibilidades altas:** Esta unidad está constituida por calizas de texturas variables en estratos intercalados y cruzados, en posición casi siempre horizontal, con fracturas moderadas, presentando cavernas formadas por disolución, por lo que presenta una permeabilidad alta. Es un acuífero libre con recargas pluviales y subterráneas, la calidad de agua extraída es aceptable para el consumo humano y ocupa 69% de la superficie municipal.
2. **Material no consolidado con posibilidades bajas:** Se distribuye en íntima relación con la línea de costa y asociada a zonas de inundación, palustre y litorales; estando conformada por arcillas, limos y gran cantidad de materia orgánica.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Su espesor es reducido por lo que no conforma acuífero de agua dulce, de tal manera que el agua no es de ninguna manera aceptable para el consumo humano, y ocupa 7% de la superficie municipal

Fisiografía

En términos de subprovincias fisiográficas; el área de estudio se localiza en la subprovincia denominada Carso Yucateco que abarca las porciones Centro y Norte del estado. Dentro de sus características, podemos mencionar que dicha subprovincia está formada en una losa calcárea cuya topografía se caracteriza por la presencia de carsticidad, ligera pendiente descendente hacia el Este y hacia el Norte hasta el nivel del mar; con un relieve ondulado en el que se alternan crestas y depresiones; con elevaciones máximas de 22 m en su parte Suroeste.

Geología

Las unidades litológicas del sistema ambiental están compuestas por rocas sedimentarias originadas en el Cuaternario (Q) y Terciario (T), encontrándose que las rocas más antiguas son calizas dolomitizadas, silicificadas y recristalizadas, de coloración clara y con delgadas intercalaciones de margas y yeso. El lecho rocoso calizo es de la Era Terciaria (Plioceno, Mioceno) (Tpi); debido a la estructura calcárea de la plataforma no existen corrientes acuáticas superficiales, filtrándose el agua formando un manto freático de poca profundidad, lo que provoca un paisaje subterráneo característico del ambiente kárstico (Weidie 1985). El predio del proyecto se encuentra dentro de la unidad geológica Q (eo) Eólico del Cuaternario.

Edafología

Los suelos que se registran en la superficie territorial del municipio corresponden, de acuerdo con la clasificación de la World Reference Base for Soil Resources (WRBSR) que utiliza el INEGI, a las siguientes unidades edáficas: Arenosoiles (AR), Leptosoles (LP) y Solonchak (SC).

Los Solonchak son suelos no consolidados sujetos a cambios en el nivel de inundación y que presentan una elevada salinidad, siendo poco susceptibles a la erosión. Si bien pueden tener abundante materia orgánica, su fertilidad es reducida por su elevada salinidad y presencia de compuestos de azufre que los hacen ser muy corrosivos. En el municipio este tipo de suelos se distribuye en las zonas inundables próximas a la costa. Este tipo de suelo se encuentra dentro del predio del proyecto.

Áreas Naturales Protegidas

Entre las Áreas Naturales Protegidas que se encuentran cercanas al Sistema Ambiental son las siguientes: Arrecife de Puerto Morelos, Manglares de Nichupté, Costa Occidentales de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. Cabe mencionar que el predio no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida mencionada tal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA)

El programa de las AICAS surgió como una idea conjunta de la Sección Mexicana del Consejo Internacional para la preservación de las aves (CIPAMEX) y BirdLife International. Inició con apoyo de la Comisión para la Cooperación Ambiental de Norteamérica (CCA) con el propósito de crear una red regional de áreas importantes para la conservación de las aves.

El predio no se encuentra dentro de una AICA.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El Sistema Ambiental se encuentra dentro de la Región Hidrológica Prioritaria denominada "Corredor Cancún-Tulum"

Región Terrestre Prioritaria

El Proyecto Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), en particular, tiene como objetivo general la determinación de unidades estables desde el punto de vista ambiental en la parte continental del territorio nacional, que destaquen la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde, además, se tenga una oportunidad real de conservación.

El Sistema Ambiental ni el Predio del proyecto se encuentra dentro de una Región Terrestre Prioritaria.

Región Marina Prioritaria

la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio) instrumentó el Programa de Regiones Marinas Prioritarias de México con el apoyo de la agencia The David and Lucile Packard Foundation (PACKARD), la Agencia Internacional para el Desarrollo de la Embajada de los Estados Unidos de América (USAID), el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza (FMCN) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés). Este Programa reunió, por medio de talleres multidisciplinarios, a un grupo de 74 expertos del sector académico, gubernamental, privado, social y organizaciones no gubernamentales de conservación.

Cabe mencionar que el Sistema Ambiental y el sitio del proyecto se encuentran dentro del polígono de la Región Marina Prioritaria denominada "Punta Maroma- Punta Nizuc

MEDIO BIÓTICO

Vegetación en el sistema ambiental

De acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación (escala 1:250,000) serie VI del INEGI, el Sistema ambiental presenta un uso de suelo de Zona Urbana.

No obstante, a una escala más grande, como la observada en el POEL-Benito Juárez, podemos observar que en realidad el sistema ambiental presenta diversos tipos de usos de suelo y vegetación.

La mayor parte la conforman las áreas con vegetación de Zona Urbana con una superficie de 10,622.07 has (30.40 % del SA), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia en recuperación con una superficie de 9,666.56 has (27.67% del SA), Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva Mediana Subperennifolia con una superficie de 5,241.10 has (15.00% del SA), Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Mediana Subperennifolia en buen estado con una superficie de 2,647.59 Has (7.58% del SA), Sin vegetación aparente una superficie de 2,302.20 Has (6.59% del SA), Asentamiento Humano con una superficie de 2,108.27 Has (6.03 % del SA), Manglar con una superficie de 1,023.16 Has (2.93% del SA), Selva Baja Subcaducifolia con una superficie de 693 Has (1.98% del SA), Mangle Chaparro y gramínoideas con una superficie de 363.84 Has (1.04% del SA), Cuerpo de agua con una superficie de 156.52 Has (0.45 del SA), Tular con una superficie de 76.68 Has (0.22% del SA) y Matorral Costero con una superficie de 36.18 Has (0.10% del SA).

Especies importantes: *Lysiloma latisiliquum*, *Brosimum alicastrum* (ox, ramón, capomo), *Bursera simaruba* (chaka', palo mulato, jiote, copai), *Manilkara zapota* (ya', zapote, chicozapote), *Lysiloma spp.* (tsalam, guaje, tepeguaje), *Vitex gaumeri* (ya'axnik), *Bucida buceras* (pukte'), *Alseis yucatanensis* (Ja'asché), *Carpodiptera floribunda*. En las riberas de los ríos se nota a *Pachira aquatica* (k'uyche'). Las epífitas más comunes son algunos helechos y musgos, abundantes orquídeas y bromeliáceas y aráceas.

Fauna en el Sistema Ambiental

La información más actualizada del conjunto de fauna de vertebrados en el Municipio de Benito Juárez corresponde al texto de caracterización ambiental para la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez. El resumen de dicha información señala un total de 566 especies de vertebrados distribuidos en: peces continentales, anfibios, reptiles, aves y mamíferos; tal y como se indica en el siguiente cuadro. La diversidad de fauna representa 74.6% de los vertebrados terrestres y 20% de la ictiofauna continental registrada para el Estado de Quintana Roo.

Entre las especies con estatus de protección destacan por su importancia ecológica las 4 especies de tortugas marinas que desovan en las playas municipales (*Caretta caretta*, *Chelonia mydas*, *Dermochelys coriacea* y *Eretmochelys imbricata*), el jaguar (*Panthera onca*) como el organismo cúspide en la pirámide trófica que es un indicador de condiciones aceptables del entorno natural y el Mono araña (*Ateles geoffroyi*) que es importante en la dinámica de dispersión de semillas para el mantenimiento de selvas.





0934



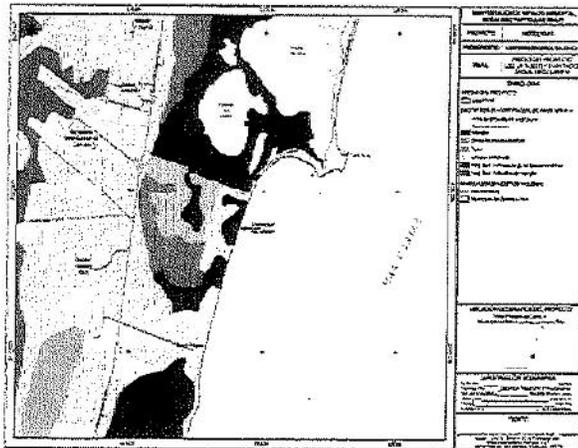
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

GRUPO	ESPECIES	FAMILIAS	NOM -059	P	A	Pr.
Peces continentales	26	15	2	1	1	
Anfibios	15	7	3			3
Reptiles	57	19	27	4	9	14
Aves	406	65	78	11	19	48
Mamíferos	62	26	13	7	6	
TOTALES	566	132	124			65

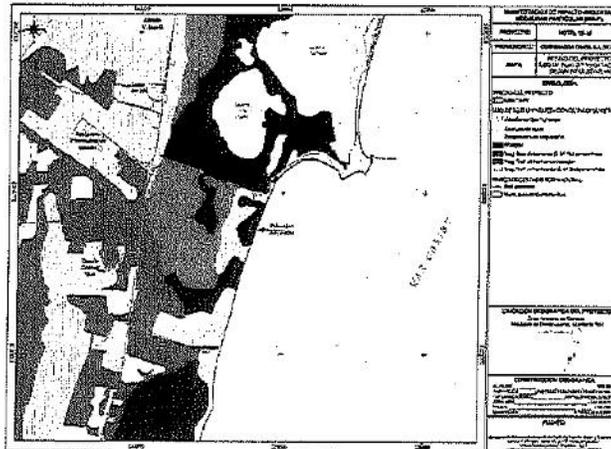
Riqueza faunística del Municipio de Benito Juárez

Vegetación en el Sitio del proyecto

De acuerdo con la carta de uso de suelo de vegetación de la INEGI, escala 1:250000, serie VI Y VII, el sitio del proyecto cuenta con el tipo de vegetación de manglar.



"Mapa 47.-Mapa de Uso de Suelo y Vegetación según INEGI Serie VI en el Predio del Proyecto"



Mapa 48.-Mapa de Uso de Suelo y Vegetación según INEGI Serie VII en el Predio del Proyecto

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Se procedió a realizar un estudio de la vegetación que se desarrolla en la superficie de aprovechamiento, a través de un inventario florístico al interior de los polígonos de aprovechamiento, a fin de conocer las especies que conforman cada uno de los estratos de la vegetación, así como las características dasométricas del arbolado.

La superficie del área de estudio está conformada por un polígono (15-16) cuya superficie presenta un área de 36,093.220 m², ubicada en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

En el área de estudio se registraron básicamente los siguientes tipos de vegetación:

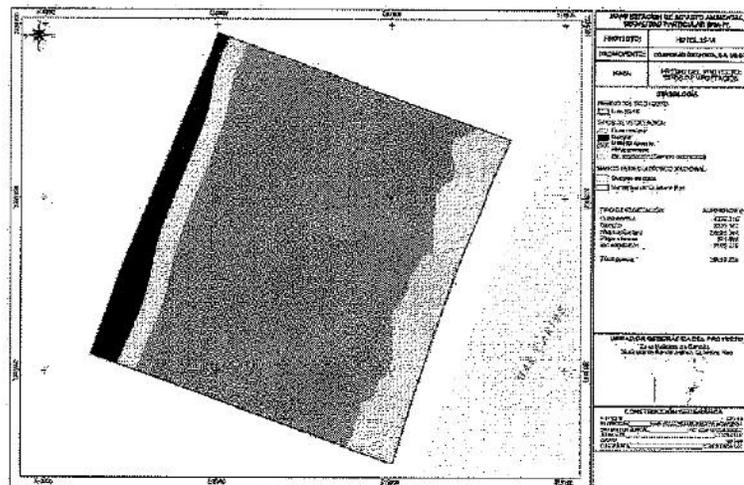
Matorral costero, Manglar, Duna costera y Playa arenosa

Derivado de la caracterización y análisis de la vegetación en el predio de interés, se tiene que dentro del predio existen 2 asociaciones: matorral costero y duna costera, así como porción pequeña de playa arenosa. De acuerdo con los resultados, se tiene que la vegetación de matorral costero y duna costera tienen las siguientes superficies.

Tipos de vegetación y coberturas	Superficie m ²	Porcentaje %
Matorral costero	26,595.394	73.69%
Duna costera	4,376.516	12.13%
Manglar	2,620.162	7.26%
Playa arenosa	301.833	0.84%
Camino autorizado (sin vegetación)	2,199.315	6.09%
Total	36,093.22	100.00

Cuadro 2 Superficies y porcentajes de la asociación vegetal del área de estudio

Así, en el área de estudio se registraron tres tipos de vegetación definidas como Vegetación de Matorral Costero, Vegetación de Duna Costera, Vegetación de Manglar, Playa Arenosa y un Área Sin Vegetación (Camino autorizado). Una vez que se realizó el trabajo prospectivo en cada uno de los tipos de vegetación fue posible definir los límites entre las asociaciones vegetales.



Mapa 50.-Tipos de vegetación en el sitio del proyecto

Vegetación de Duna Costera

En términos generales, la vegetación de duna costera está conformada por una sección de vegetación de baja altura y con hábitos principalmente halófitos. En la porción más cercana a la costa dominan las especies de hábitos rastreros y herbáceos, en la parte más lejana a la línea de costa las formas más comunes son arbóreas de talleja baja y palmas. En general se desarrolla muy cercana a la línea de costa donde la influencia de los vientos provenientes del mar es el factor determinante para la composición específica de este tipo de vegetación.

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www. gob.mx/semarnat



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Vegetación de Matorral Costero

Presenta una amplia zona de distribución, por lo que se considera como típica de toda la franja costera frente al Mar Caribe en el estado de Quintana Roo. Su ubicación precisa es aledaña a las asociaciones mencionadas anteriormente, formando franjas que cubren una zona de suelos arenosos y siguiendo la topografía del terreno. En caso de la presencia de algún tipo de intemperismos esta comunidad puede ser afectada directamente. No obstante, por lo general se encuentra bien estabilizada. Esta zona de la duna se encuentra sujeta a la limitante de la fuerte intensidad de los vientos y sobre todo de la irradiación solar. Sin embargo, la vegetación de matorral costero se manifiesta como una comunidad mucho más densa y los individuos alcanzan una mayor altura, llegando a establecerse especies arbustivas con tallos leñosos.

Zona de playa arenosa

Costas arenosas: a este tipo de costas, también se les conoce como playas arenosas, están consideradas como las más ampliamente distribuidas a lo largo de las costas mexicanas. Las playas de arena se constituyen por una acumulación de sedimentos de origen mineral o de origen biológico, la longitud de esta es muy variable ya que pueden tener desde algunos pocos metros y hasta kilómetros.

Vegetación de manglar

Dentro del predio del proyecto hacia la colindancia oeste, de manera contigua a la zona donde se encuentra el camino (sin área de vegetación), se advierte la presencia de una comunidad de manglares conformada por especies de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y Mangle negro (*Avicennia germinans*). De la misma manera, fuera del predio continua la distribución de esta vegetación continua hacia el oeste. Asimismo, en la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante se observa la presencia de un ejemplar de *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo). Dicha superficie se mantendrá en conservación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría
Acanthaceae	<i>Avicennia germinans</i>	Mangle negro	Amenazada
Combretaceae	<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	Amenazada
	<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle blanco	Amenazada
Rhizophoraceae	<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle rojo	Amenazada

Diseño del muestreo

Una vez definida la poligonal del sitio del proyecto, así como los tipos de vegetación que se encuentran presentes, se procedió a realizar un inventario florístico con la finalidad de obtener las características particulares de cada comunidad vegetal.

Para dicho inventario se eligió el sistema de muestreo aleatorio estratificado. Este sistema consiste en dividir a la población en grupos o estratos en función de un carácter determinado y después se muestrea cada grupo aleatoriamente, para obtener la parte proporcional de la muestra. Este método se aplica para evitar que por azar algún grupo florístico este menos representado que los otros.

Es importante tener en cuenta que los estratos o grupos no deben superponerse. Que los subgrupos se superpongan dará a algunos individuos mayores probabilidades de ser seleccionados como sujetos. Teniendo en cuenta esta consideración y para el caso particular del presente estudio, se definieron dos estratos, los cuales corresponden a los tipos de vegetación identificados, a saber: duna costera y matorral costero.

Métodos de muestreo

Para llevar a cabo el muestreo de la vegetación por estratos, se aplicaron dos métodos, considerados los más adecuados para obtener muestras representativas y datos confiables, a saber: el muestreo por cuadrantes anidados y el método de la línea de intercepción...

Muestreo por cuadrantes anidados (Matorral Costero)

Para el inventario florístico se trazaron 9 cuadrantes anidados para tomar datos del estrato arbóreo y del estrato arbustivo, así como datos de la calidad de regeneración natural del ecosistema a nivel del sotobosque, conforme a lo siguiente.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Arbóreo	Arbustiva	Herbácea
Cyperaceae	<i>Cyperus planifolius</i>	Xtup-suk			X
Convolvulaceae	<i>Ipomea pes-caprae</i>	Riñonina			X
Poaceae	<i>Sporobolus virginicus</i>	Verdolaga de playa			X
Aizoaceae	<i>Sesuvium portulacastrum</i>	Zacate de mar			X
Surianaceae	<i>Suriana maritima</i>	Pansil			X
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio			X
Euphorbiaceae	<i>Euphorbia prostrata</i>	Colondrina chica			X
Asteraceae	<i>Ambrosia hispida</i>	Margarita de mar			X
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar			X
Lauraceae	<i>Cassytha filiformis</i>	Fideo de monte			X

Índice de valor de importancia (IVI) para la flora:

En la siguiente tabla se presentan los índices de valor de importancia de los estratos que integran la vegetación de duna costera.

ÍNDICE DEL VALOR DE IMPORTANCIA (A%+F%+C%) ESTRATO HERBÁCEO DUNA COSTERA				
Especies	A%	F%	C%	IVI
<i>Coccoloba uvifera</i>	6.90	12.50	15.89	35.29
<i>Ipomea pes-caprae</i>	6.90	6.25	3.97	17.12
<i>Sporobolus virginicus</i>	17.24	18.75	19.87	55.86
<i>Sesuvium portulacastrum</i>	13.79	12.50	13.25	39.54
<i>Suriana maritima</i>	10.34	6.25	8.61	25.20
<i>Hymenocallis littoralis</i>	10.34	6.25	6.62	23.22
<i>Euphorbia prostrata</i>	3.45	6.25	6.62	16.32
<i>Ambrosia hispida</i>	6.90	6.25	6.62	19.77
<i>Cyperus planifolius</i>	3.45	6.25	6.62	16.32
<i>Cassytha filiformis</i>	20.69	18.75	11.92	51.36
TOTALES	100.00	100.00	100.00	300.00

De acuerdo con la tabla que antecede, las especies más importantes en la duna costera son *Sporobolus virginicus*, *Sesuvium portulacastrum*, *Sporobolus virginicus*; ya que obtuvieron los valores del índice más altos; de tal modo que son más comunes encontrar en este tipo de vegetación. Las especies menos importantes son *Euphorbia prostrata*, *Cyperus planifolius* e *Ipomea pes-caprae*.

Índice de diversidad para la vegetación

El valor máximo de este índice suele estar cerca de 5, pero hay ecosistemas excepcionalmente ricos que pueden superarlo. A mayor valor del índice indica una mayor biodiversidad del ecosistema. A continuación, se presentan los resultados del índice calculado.

Especies	ni	Pi	LnPi	Pi*LnPi
<i>Coccoloba uvifera</i>	2	0.069	-2.67	-0.18
<i>Ipomea pes-caprae</i>	2	0.069	-2.67	-0.18
<i>Sporobolus virginicus</i>	5	0.172	-1.76	-0.30
<i>Sesuvium portulacastrum</i>	4	0.138	-1.98	-0.27
<i>Suriana maritima</i>	3	0.103	-2.27	-0.23
<i>Hymenocallis littoralis</i>	3	0.103	-2.27	-0.23



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

<i>Euphorbia prostrata</i>	1	0.034	-3.37	-0.12
<i>Ambrosia hispida</i>	2	0.069	-2.67	-0.18
<i>Cyperus planifolius</i>	1	0.034	-3.37	-0.12
<i>Cassytha filiformis</i>	6	0.207	-1.58	-0.33
Total	29			1.83

Como se puede observar en la tabla se puede observar que el índice de Shannon obtenido fue de 2.05 por lo que se considera que está en los valores normales entre 2 y 3 de acuerdo con lo que señala el índice de Shannon

MATORRAL COSTERO

A continuación, se describen las características particulares de cada estrato.

Estrato arbóreo. Estrato arbóreo. Se encuentra conformado por ejemplares adultos de porte bajo con un diámetro normal (DAP) mayor a 10 cm.

Estrato arbustivo. Se encuentra conformado por arbustos delgados con un diámetro normal (DAP) menor a 10 cm.

Estrato herbáceo. Se encuentra conformado por plantas herbáceas y plántulas producto de la regeneración natural del ecosistema.

En el matorral del área de estudio se contabilizaron 18 especies, representantes de 14 familias botánicas.

Clasificación Taxonómica			Estratos		
Familia	Nombre Científico	Nombre Común			
Amaryllidaceae	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio de playa			x
Anacardiaceae	<i>Metopium brownei</i>	Chechem	x	x	
Arecaceae	<i>Cocos nucifera</i>	Coco	x	x	
	<i>Coccothrinax readii</i>	Nakax		x	
	<i>Thrinax radiata</i>	Chit	x	x	
Apocynaceae	<i>Cascabela thevetia</i>	Akitz	x	x	
Boraginaceae	<i>Cordia sebestena</i>	Ciricote de playa	x	x	x
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Chaka	x		
Fabaceae	<i>Pithecellobium keyense</i>	Dziuche		x	x
Moraceae	<i>Ficus maxima</i>	Kopo' ch'iin	x		
	<i>Eugenia axillaris</i>	Chacniche	x	x	x
Myrtaceae	<i>Eugenia foetida</i>	Sac lobche		x	
	<i>Neea psychotrioides</i>	Tadzi	x		
Nyctaginaceae					
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar	x	x	
Primulaceae	<i>Bonellia flammica</i>	Chac sikin			x
	<i>Sideroxylon americanum</i>	Caimitillo	x	x	
Sapotaceae	<i>Manilkara zapota</i>	Chicozapote	x		
Salicaceae	<i>Laetia thamnia</i>	Zapote amarillo		x	
14	5 tipo de estrato = 18				

De las 14 familias botánicas registradas en la sección, las familias Arecaceae fue la de mayor riqueza específica con 3 especies, la familia Fabaceae con 2 especies, y la familia Sapotaceae con 2 especies.

Índice de valor de importancia (IVI) para la flora:

Estrato Arbóreo

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i>	Chacah
Apocynaceae	<i>Cascabela thevetia</i>	Akitz
Polygonaceae	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

<i>Arecaceae</i>	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco
<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia sebestena</i>	Siricote de playa
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eugenia axillaris</i>	Chacniche
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eugenia foetida</i>	Sac lobche
<i>Moraceae</i>	<i>Ficus maxima</i>	Kopo
<i>Sapotaceae</i>	<i>Manilkara zapota</i>	Zapote
<i>Anacardiaceae</i>	<i>Metopium brownei</i>	Chechen
<i>Nyctaginaceae</i>	<i>Neea psychotrioides</i>	Tadzi
<i>Fabaceae</i>	<i>Pithecellobium keyense</i>	Ya'ax K'aax
<i>Sapotaceae</i>	<i>Sideroxylon americanum</i>	Caimitillo
<i>Arecaceae</i>	<i>Thrinax radiata</i>	Chit

Estrato arbustivo

FAMILIA	ESPECIE	NOMBRE COMÚN
<i>Apocynaceae</i>	<i>Cascabela Thevetia</i>	Akitz
<i>Polygonaceae</i>	<i>Coccoloba uvifera</i>	Uva de mar
<i>Arecaceae</i>	<i>Coccothrinax readii</i>	Nacax
<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia sebestena</i>	Siricote de playa
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eugenia axillaris</i>	Chacniche
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eugenia foetida</i>	Sac lobche
<i>Salicaceae</i>	<i>Laetia thamnia</i>	Zapote amarillo
<i>Anacardiaceae</i>	<i>Metopium brownei</i>	Chechen
<i>Fabaceae</i>	<i>Pithecellobium keyense</i>	Tziwché
<i>Sapotaceae</i>	<i>Sideroxylon americanum</i>	Caimitillo
<i>Arecaceae</i>	<i>Thrinax radiata</i>	Chit

De acuerdo con la tabla que antecede, las especies más importantes en el estrato arbustivo del matorral costero son *Thrinax radiata*, *Eugenia axillaris*, *Sideroxylon americanum*; ya que obtuvieron los valores del índice más altos; de tal modo que son más comunes encontrar en este tipo de vegetación. Las especies menos importantes son *Pithecellobium keyense*, *Laetia thamnia*, *Cascabela Thevetia*.

Estrato herbáceo

FAMILIAS	ESPECIES	NOMBRE COMÚN
<i>Primulaceae</i>	<i>Bonellia flammea</i>	Chac sikin
<i>Arecaceae</i>	<i>Cocos nucifera</i>	Palma de coco
<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia sebestena</i>	Siricote de playa
<i>Myrtaceae</i>	<i>Eugenia axillaris</i>	Chacniche
<i>Amaryllidaceae</i>	<i>Hymenocallis littoralis</i>	Lirio de playa
<i>Fabaceae</i>	<i>Pithecellobium keyense</i>	Tziwché
<i>Sapotaceae</i>	<i>Sideroxylon americanum</i>	Chit

De acuerdo con la tabla que antecede, las especies más importantes en el estrato arbustivo del matorral costero son *Pithecellobium keyense*, *Hymenocallis littoralis* y *Eugenia axillaris*; ya que obtuvieron los valores del índice más altos; de tal modo que son más comunes encontrar en este tipo de vegetación. Las especies menos importantes son *Cocos nucifera*, *Cordia sebestena*, *Bonellia flammea*

ESPECIES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Del total de las especies encontradas en el área de estudio, 2 especies se encuentran dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 como especies amenazadas, las cuales se encuentran en la siguiente tabla.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría
Arecaceae	Coccothrinax readii	Nakax	Amenazada
	Thrinax radiata	Chit	Amenazada

Manglar

Dentro del predio del proyecto hacia la colindancia oeste, de manera contigua a la zona donde se encuentra el camino (sin área de vegetación), se advierte la presencia de una comunidad de manglares conformada por especies de Mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle blanco (Laguncularia racemosa), mangle botoncillo (Conocarpus erectus) y Mangle negro (Avicennia germinans). De la misma manera, fuera del predio continua la distribución de esta vegetación continua hacia el oeste. Cabe señalar que la porción del predio que cuenta con esta vegetación ser mantendrá en estado de conservación.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría
Acanthaceae	Avicennia germinans	Mangle negro	Amenazada
Combretaceae	Conocarpus erectus	Mangle botoncillo	Amenazada
	Languncularia racemosa	Mangle blanco	Amenazada
Rhizophoraceae	Rhizophora mangle	Mangle rojo	Amenazada

Fauna en el Sitio del Proyecto

En los siguientes apartados se describe el inventario faunístico realizado, así como los resultados obtenidos del mismo, conforme a lo siguiente:

Resultado del inventario (Composición de especies)

Familia	Nombre científico	Nombre común
Aves		
Ciconiiformes	Ardea alba	Garza blanca
Columbidae	Columbina passerina	Tortolita común
Fregatidae	Fragata magnificens	Fragata magnífica
Mimidae	Mimus gilvus	Cenzontle
Pelecanidae	Pelecanus occidentalis	Pelicano pardo
Cathartidae	Cathartes aura	Zopilote aura
Ramphastidae	Myiarchus cineritus	Papamoscas viajero
Trogonidae	Arenaria interpres	Vuelvepiedras rojizo
Columbidae	Streptopelia decaocto	Paloma
Cracidae	Ortalis vetula	Chachalaca vetula
Psittacidae	Aratinga nana	Perico pechisucio
Tyrannidae	Pitangus sulphuratus	Luis Grande
Icteridae	Icterus cucullatus	Calandria cucullada
Icteridae	Quiscalus mexicanus	Zanate
Mamíferos		
Cervidae	Mazama pandora	Venado temazate
Phyllostomidae	Artibeus lituratus	Murcielago
Procyonidae	Nasua narica	Coatí de nariz blanca
Canidae	Urocyon cinereoargenteus	Zorrita gris
Dasyproctidae	Dasyprocta punctata	Sereque
Cuniculidae	Cuniculus paca	Tepezcuintle
Reptiles		



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Polychrotidae	<i>Anolis sagrei</i>	Lagartija
Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada
Anfibios		
Leptodactylidae	<i>Leptodactylus melanonotus</i>	Ranita de hojarasca

De acuerdo con los datos presentados se tiene el registro de 23 especies de fauna silvestre pertenecientes a cuatro grupos taxonómicos dentro del área de estudio, de los cuales, el grupo faunístico mejor representado son las aves con un total de 14 especies. Seguido en orden de importancia está el grupo de los mamíferos representados por 6 especies; los reptiles con 2 especies; y por último tenemos al grupo de los anfibios con 1 especie.

Especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Del total de especies de fauna registradas, dos se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana en comento, las cuales son las siguientes:

Especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010			
Familia	Especie	Nombre común	Estatus
Iguanidae	<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada	Amenazada
Psittacidae	<i>Aratinga nana</i>	Perico pechosucio	Sujeta a protección especial

Índice de diversidad para la fauna: El índice de diversidad de la fauna reportada para el área de estudio, fue calculado con el índice de Shannon - Wiener (1949).

El grupo de las aves se tiene un índice de Shannon de 2.55 lo cual es considerado con una diversidad normal de este grupo.

El grupo de los mamíferos se tiene un índice de Shannon de 1.68 lo cual es considerado baja diversidad de este grupo.

El grupo de los reptiles se tiene un índice de Shannon de 0.67 lo cual es considerado baja diversidad de este grupo.

Tortugas

El predio de interés colinda con la zona de playa y conforme a los datos registrados por el Campamento Tamul, en la cual se registraron pocas anidaciones de tortugas marinas de acuerdo con los registros del Campamento Tortuguero Tamul, que realiza revisiones y reubicación de nidos desde Ventura Park hasta el hotel Moon Palace, por lo que incluye el frente de playa del predio. Conforme a los datos del campamentos mencionado se registraron 2 especies de tortugas marinas (*Chelonyx mydas*) y tortuga caguama (*Caretta caretta*). Estas especies de tortugas marina, arriban en baja proporción a la playa del predio debido a sus condiciones, ya que posee zonas de sustrato arenoso con roca aflorada en diferentes grados, lo que dificulta la anidación de las tortugas.

Cabe señalar que la Zona Norte del Campamento Tamul abarca las estaciones (E1- E30, Desde Ventura Park hasta donde inicia Moon Palace), esta zona a pesar de mantener una cubierta vegetal natural, es una sección donde se combina el sustrato arenoso con roca aflorada en diferentes grados (poca y mucha roca).

El campamento Tamul se encuentra ubicado en el kilómetro 21 de la carretera Cancún-Puerto Morelos al sur de la zona hotelera de Cancún en el municipio de Benito Juárez.

Este campamento tiene una extensión de 9.54 kilómetros.

Dicha característica está presente en las diferentes zonas de amplitud de la playa y sin duda alguna estas condiciones complican el proceso de anidación. Una problemática frecuente y que se ha observado en estos últimos tres años es el acarreo de desechos inorgánicos, principalmente plásticos, los cuales son depositados por las mareas a lo largo de la línea de costa, lo que impide el paso de las hembras a las zonas de anidación. Todas estas causas traen como consecuencia la casi nula anidación registrada en las estaciones 1-10, mismas que abarcan el frente de playa del área definida como estudio, en donde está incluido el frente de playa del predio.

Derivado de lo anterior, por las condiciones de la playa se prevé que se registren pocas anidaciones de tortugas marinas.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Paisaje

El paisaje se define como la "Extensión de terreno que se ve desde un sitio". En el sentido de esta definición, podemos determinar tres componentes básicos del paisaje, como son: 1) el terreno o la cuenca visual; 2) su extensión; y 3) el punto de observación.

Análisis de la visibilidad del paisaje

La visibilidad o accesibilidad visual tiene relación directa con los elementos físicos (relieve) y bióticos (vegetación) presentes en el paisaje y cómo éstos se transforman en barreras visuales para los usuarios del recurso. A esto se deben sumar las posibilidades de accesibilidad física (distancia) que tengan los observadores a las distintas porciones del territorio.

El análisis de la visibilidad del paisaje se define como un análisis espacial del área de estudio, tomando en consideración sus formas, colores, vistas, etc. Para dicho análisis, se consideraron puntos relevantes de observación. Esta es la primera etapa en la caracterización y valoración del paisaje con base en su visibilidad, y consiste básicamente en definir "Unidades de Paisaje (UP)", considerando una agregación ordenada y coherente de las partes elementales del entorno lo más homogénea posible, a través de la repetición de formas y en la combinación de algunos rasgos parecidos (no necesariamente idénticos) en un área determinada.

Para identificar las UP se tomó como punto de partida todos y cada uno de los elementos que integran el paisaje, a través de un inventario de los recursos presentes en la cuenca visual previamente definida; con base en los siguientes criterios:

Áreas de interés escénico: se identificaron las zonas o sectores que por sus características (formas, líneas, texturas, colores, etc.) otorgan un importante grado de valor estético al paisaje.

Hitos visuales de interés: se identificaron los elementos puntuales que aportan belleza al paisaje de forma individual, y que, por su dominancia en el marco escénico, adquieren significancia para el observador.

1) Unidad de paisaje áreas terrestres con vegetación

Corresponde a las áreas dentro del sistema ambiental que se encuentran en la porción terrestre del mismo, incluyendo las áreas con vegetación, natural o inducida. Estas áreas corresponden a relictos de la vegetación que ha quedado entre los desarrollos que se han llevado a cabo en Boulevard Kukulkán y en la mancha Urbana de la Ciudad de Cancún, también corresponde a zonas que aún no han sido desarrolladas y que por lo tanto conservan la vegetación, o bien la han recuperado después de ser abandonadas una vez que fueron desmontadas. Esta unidad de paisaje ocupa una superficie de 19,904.63 hectáreas, siendo por tanto la de mayor extensión dentro del sistema ambiental.

2) Unidad de paisaje elementos antrópicos

Corresponde a las vialidades correspondiente a la zona hotelera de Cancún, los hoteles cercanos al predio, las obras de construcción que se realizan cercanas al predio, el parque acuático, campos de golf, etc

3) Unidad de paisaje áreas inundables

Corresponde a los parches que presentan la vegetación de humedal costero, ya que en estas zonas es notoria la presencia de charcas o pequeños cuerpos de agua de inundación temporal o estacionaria

En la siguiente tabla se presenta la valoración de las clases utilizadas para evaluar la calidad visual del paisaje.

CLASE	VALORACIÓN	PUNTAJE
A	Áreas de calidad alta, áreas con rasgos singulares y sobresalientes.	de 22 a 35
B	Áreas de calidad media, cuyos rasgos poseen variedad en la forma, color y textura, pero que resultan similares a otros en la región estudiada y no son excepcionales.	de 8 a 21
C	Áreas de calidad baja, con muy poca variedad en la forma, color, y textura.	de 1 a 7

(...)





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Diagnóstico ambiental

Cancún nació como un Centro Integralmente Planeado (CIP) y fue pensado como un destino turístico que contribuyera al desarrollo sustentable de la región mediante la generación de empleo y la captación de divisas. En 1982 FONATUR elaboró un plan maestro con los lineamientos para ordenar el crecimiento del destino a través de un trabajo de evaluación de la zona en el que se proyectaron cuáles serían las capacidades de inmuebles, los usos de suelo y las actividades que permitirían mantener un equilibrio con el medio ambiente (Mc. Coy y Lagunas, 2014, p. 1).

Por la belleza de sus ecosistemas y su ubicación estratégica en el Caribe Mexicano, Cancún presenta condiciones favorables para el impulso del turismo, actividad que sustenta al desarrollo de la región desde mediados de la década de los sesenta (SECTUR, 2013, p. 130).

El servicio de alojamiento es uno de los productos característicos del turismo y es el subsector más grande dentro de su economía. Este es un componente necesario para el desarrollo de la industria turística, que tiene como objetivo proporcionar lugares de descanso y recuperación a los viajeros que pernoctan en un destino.

Entre los diversos tipos de establecimientos de alojamiento se encuentran los hoteles, que son aquellos que prestan servicios de alojamiento colectivo y que, según su categoría, también puede incluir en el costo servicios complementarios tales como alimentos, bebidas e instalaciones de ocio y entretenimiento, entre otros (Barron & Baum, 2007, p. 459; Ayuso, 2003, p. 75."

5. INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES

- V. Que la fracción III del artículo 21 del REIA impone la obligación a la **promovente** de vincular con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre uso de suelo; por tanto, conforme la ubicación del sitio, la información proporcionada por la **promovente** en la MIA-P e información adicional presentada los instrumentos de política ambiental aplicables al **proyecto** son los siguientes:

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24 noviembre 2012
B. Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, México (POEL OPB).	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	27 de febrero de 2014
C. Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo	16 de septiembre de 2022
D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, establece las especificaciones para la conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.	Diario Oficial de la Federación	10 de abril 2003
Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana Nom-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la conservación aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar.	Diario Oficial de la Federación	07 de mayo 2004
E. Decreto por el que se adiciona un artículo 60 TER y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99 de la Ley General de Vida Silvestre.	Diario oficial de la Federación	01 de febrero 2007





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

INSTRUMENTO APLICABLE	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACION
F. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Diario Oficial de la Federación	30 diciembre 2010
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo	Diario Oficial de la Federación	14 de noviembre de 2019
FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019	Diario Oficial de la Federación	04 de marzo de 2020

VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del proyecto, con las disposiciones citadas en el CONSIDERANDO que antecede del presente oficio, del cual se desprende lo siguiente:

A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (POEMyRGMyc)

El sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra ubicado dentro del polígono del POEMyRGMyc, incidiendo en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 138 denominada "Benito Juárez".

UGA 138	
Tipo de UGA	Regional
Nombre	Benito Juárez
Municipio	Benito Juárez
Estado	Quintana Roo
Población	573,325 habitantes
Superficie	225,770.386 Ha
Subregión	Aplicar criterios de Zona Costera Inmediata Mar Caribe
Puerto Turístico	Presente
Puerto Comercial	Presente
Puerto pesquero	Presente
Criterios	En esta UGA aplican las Acciones Generales descritas en el Anexo 4 además de las siguientes



Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 24 de 94



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
COMMEMORACIÓN

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

(UGA) 138	
Acciones específicas:	
A-005, A-006, A-007, A-008, A-009, A-010, A-011, A-012, A-013, A-014, A-015, A-016, A-017, A-018, A-019, A-021, A-022, A-023, A-024, A-025, A-026, A-027, A-028, A-029, A-030, A-031, A-032, A-033, A-037, A-038, A-040, A-044, A-046, A-048, A-050, A-051, A-052, A-053, A-054, A-055, A-057, A-058, A-059, A-060, A-061, A-062, A-063, A-064, A-065, A-066, A-067, A-068, A-069, A-070, A-071, A-072, A-073, A-074.	

No obstante lo anterior, la **UGA 138** en la que incide el **proyecto**, corresponde a una Unidad de Gestión Ambiental de tipo **Regional**; por lo tanto, considerando que el Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc), sólo da a conocer la parte regional de dicho programa; siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del Área regional, quienes expedirán mediante sus órganos de difusión oficial la parte Regional del Programa; esta Unidad Administrativa determina que toda vez que el proyecto se ubica en la unidad de gestión (**UGA 138**) no es vinculante y en consecuencia no es considerada en el presente análisis.

B. Decreto mediante el cual se modifica el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 (POEL BJ).

Que de acuerdo con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, publicado en el 27 de febrero de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA 21**) denominada "**Zona urbana de Cancún**".

Visto lo anterior, es preciso señalar que el **POEL-BJ** establece que los criterios ecológicos de aplicación general del presente instrumento son obligatorios para todas las unidades de gestión ambiental, y en tal sentido, a continuación, se analiza la vinculación del **proyecto** con respecto a lo señalado en dichos criterios.

UGA 21 – ZONA URBANA DE CANCÚN	
Superficie:	34,937.17 HA
Política Ambiental:	Aprovechamiento Sustentable
Recursos y Procesos Prioritarios	Suelo, Cobertura Vegetal
Parámetros de Aprovechamiento:	Sujeto a lo Establecido en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente
Usos Compatibles:	Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente
Usos incompatibles:	Los que se establezcan en su Programa de Desarrollo Urbano Vigente
Recursos y procesos prioritarios	Clave Criterios de Regulación Ecológica
Agua	URB 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59
Suelo y Subsuelo	
Flora y Fauna	
Paisaje	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Tal y como se indica en la Tabla, el **POEL Benito Juárez** remite los parámetros de aprovechamiento, usos compatibles e incompatibles al Programa de Desarrollo Urbano vigente, lo cual es analizado en el **inciso C** del presente **Considerando**.

Criterios Ecológicos de aplicación General

Los criterios de regulación ecológica de aplicación general, **son de observancia en todo el territorio municipal de Benito Juárez, independientemente de la Unidad de gestión ambiental en la que se ubique el proyecto.** Bajo este contexto, se presenta el siguiente análisis de los principales criterios con base en la vinculación realizada por la **promovente**.

De acuerdo a la naturaleza del **proyecto** se tiene que: no se requiere de agroquímicos en forma intensiva (CG-02); el sitio del proyecto se ubica en una UGA sin porcentaje de aprovechamiento (CG-09, CG-11, CG-12), no se prevé nuevos caminos de acceso (CG-10), no se contempla llevar a cabo actividades acuícolas, agrícolas, pecuarias o forestales (CG-18, CG-36); en el área del proyecto no existen evidencias de vestigios arqueológicos (CG-21), que no se pretende usar el derecho de vía de los tendidos de energía eléctrica (CG-22); no se pretende la construcción de caminos y carreteras (CG-24), contempla la construcción de infraestructura para disposición final de residuos sólidos urbanos (CG-27, CG-31); no se contempla la generación de residuos peligrosos biológico infecciosos (CG-30), no realizará transferencia de densidades de cuartos de hotel de una gestión a otra (CG-38), por lo que a continuación se resaltan los siguientes criterios generales:

Criterio	Regulación ecológica	Vinculación de la Promovente
CG-01	En el tratamiento de plagas y enfermedades de plantas en cultivos, jardines, áreas de reforestación y de manejo de la vegetación nativa deben emplearse productos que afecten específicamente la plaga o enfermedad que se desea controlar, así como los fertilizantes que sean preferentemente orgánicos y que estén publicados en el catálogo vigente por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).	<i>Para el manejo de las áreas ajardinadas del proyecto en caso de que se presenten plagas y enfermedades, únicamente se utilizarán productos que estén enlistados dentro del catálogo vigente de la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.</i>
Análisis: La promovente señaló que en caso del empleo de fertilizantes y fungicidas, serán los listados en el catálogo de la CICOPLAFEST, por lo que se ajusta a lo establecido en el criterio.		
CG-03	Con la finalidad de restaurar la cobertura vegetal que favorece la captación de agua y la conservación de los suelos, la superficie del predio sin vegetación que no haya sido autorizada para su aprovechamiento, debe ser reforestada con especies nativas propias del hábitat que haya sido afectado.	<i>El predio del proyecto no presenta zonas carentes de vegetación. La conformación de las áreas verdes del proyecto se realizará con especies nativas características del área.</i>
Análisis: De acuerdo con la información presentada, se tiene que el proyecto a excepción del camino existente, no presenta áreas sin vegetación que requieran ser reforestadas, sin embargo, de acuerdo al Programa de Rescate de Vegetación presentado en la MIA-P , se tiene que los ejemplares rescatados serán reubicados en las áreas de conservación del predio.		
Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no se contrapone a lo establecido en el criterio en comento.		
CG-04	En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previos al	<i>El proyecto sometido a evaluación contempla la azoteas de las obras la colocación de un sistema de bajantes pluviales con decantadores para retener los sólidos. El agua pluvial será conducida hacia las áreas</i>





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
El revolucionario del campo

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

<p>paso de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.</p>	<p><i>ajardinadas y a una cisterna para su almacenamiento y posterior uso en lo sanitarios y áreas de mantenimiento.</i></p> <p><i>El drenaje sanitario será conducido hacia el sistema de tratamiento propuesto.</i></p> <p><i>Por lo anterior el drenaje pluvial y el drenaje sanitario estarán separados.</i></p>
--	--

Análisis: De acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e **Información Adicional**, se advierte que la canalización de drenaje pluvial y sanitario estará por separado, por lo que se ajusta con el presente criterio.

<p>CG-05 Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO a la disposición jurídica que la sustituya.</p>	<p><i>El Artículo 132 de la LEEPAQROO, establece lo siguiente:</i></p> <p><i>ARTICULO 132.- Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.</i></p> <p><i>Para los efectos del párrafo anterior en los predios con un área menor de 100 metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo.</i></p> <p><i>Toda vez que el predio del proyecto cuenta con una superficie de 36,093.22m², le corresponde mantener como área verde el 40% del mismo, equivalente a una superficie de 14,437.288 m²</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior, el proyecto considera mantener como áreas verdes permeables una superficie de 19,235.04 m² correspondiente al estacionamiento no techado, vialidades y áreas ajardinadas, así como la superficie de conservación, equivalente al 53.29 % de la superficie total del predio.</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior, el proyecto se ajusta al cumplimiento del presente criterio, en virtud de mantener más del 40% establecido como área permeable</i></p>
--	---

Análisis: En artículo 132 de la LEEPAQROO establece lo siguiente:

"Para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 27 de 94





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

área verde, lo que en su caso siempre será permeable.

Para los efectos del párrafo anterior en los predios con un área menor de 100 metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo"

Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las áreas permeables, de conformidad con las superficies presentadas en la **Información Adicional**, del cual se desprende lo siguiente:

Obras permeables	m ²	%
Vialidades	1,115,104	3.09
Áreas jardinadas	7223,449	20.01
Conservación	11,215.29	31.07
Senderos	112,493	0.31
TOTAL	19,666.34	54.49

Bajo este contexto, se tiene que el **proyecto** contempla un total de áreas permeables de **19,666.34 m² (54.49%)**, de las cuales, las áreas verdes serán de 18,438.74 (jardinadas + conservación), por lo tanto, considerando que el predio es de 36,093.22 m², las áreas permeables corresponden al **54.49%** por lo que cumple con el porcentaje mínimo requerido del 40% por lo que se ajusta a lo establecido en el criterio.

CG-06	Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en "áreas sin vegetación aparente" y <u>mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural</u> . Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.	<i>Dentro del predio se observan pequeñas zonas sin vegetación, sin embargo, el proyecto fue diseñado de tal manera que todas las obras se encuentran agrupadas manteniendo las franjas perimetrales sin obras y con la vegetación presente, asimismo las obras del proyecto se desplantaran detrás del primer cordón de dunas costeras. Por lo que se considera que, conforme a las características del predio, las áreas sujetas a aprovechamiento se localizan en la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto.</i>
--------------	--	--

Análisis: De acuerdo a la información presentada en la **MIA-P**, se tiene lo siguiente:

"Condiciones actuales del predio

De acuerdo con la caracterización de la vegetación, en el predio se registraron dos tipos de vegetación definido como vegetación de duna costera y vegetación de matorral costero, una zona de playa arenosa; en este sentido, existe una zona que carece de vegetación hacia la colindancia oeste, el cual corresponde a una porción de un camino mismo que se encuentra dentro de las obras autorizadas como parte del Desarrollo Turístico "Costa Cancún" (3ª Etapa CIP Cancún), que fue promovido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), como se indicó en los Antecedentes del presente estudio.

Cabe mencionar que dentro del lote del proyecto se observaron algunas áreas pequeñas que carecen de vegetación, desde el año de 1986, lo anterior se sustenta bajo el amparo de lo indicado por la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, el cual emitió mediante el oficio número SMEyDU/0538/2022 de fecha 26 de abril de 2022)

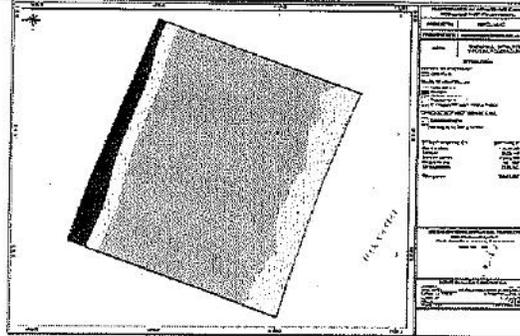


0934



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

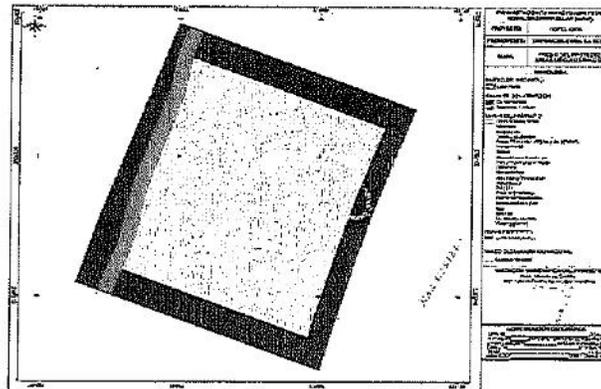
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023



Mapa 2-Tipos de vegetación del sitio del proyecto

De acuerdo a la información presentada por la promovente, se tiene que de conformidad con el oficio no, SMEyDU/0538/2022 de fecha 26 de abril de 2022, se acredita la "existencia de un sendero y manchones desprovistos de vegetación colindantes con la Zona Federal Marítimo Terrestre datan desde el año 1986", por lo que se advierte fueron previa a la publicación de la LGEPPA.

De acuerdo a al Mapa Áreas de conservación del proyecto .se tiene que el desplante del proyecto, prevé las áreas de conservación en la periferia del predio, como se advierte en el siguiente mapa presentado por la promovente.



Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no se contrapone a lo establecido en el criterio.

CG-07	En los proyectos en donde se pretenda llevar a cabo la construcción de caminos, bardas o cualquier otro tipo de construcción que pudiera interrumpir la conectividad ecosistémica deberán implementar pasos de fauna menor (pasos inferiores) a cada 50 metros, con excepción de áreas urbanas.	<i>El proyecto no considera la construcción de bardas en su perímetro general, y aunado las obras del proyecto fueron agrupadas manteniendo franjas laterales con vegetación natural así mismo se mantendrá con vegetación la vegetación del primer cordón de dunas. Con lo anterior, se garantiza que no se interrumpirá la conectividad sistémica, ya que las franjas que se mantendrán con vegetación permitirán el paso libre de fauna</i>
Análisis: De acuerdo a la información presentada en la MIA-P e Información Adicional , se tiene que el proyecto no contempla caminos ni bardas, por lo que no se contrapone a lo establecido en el criterio.		
CG-08	Los humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	<i>Dentro del predio del proyecto <u>no se ubican humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, ni cuerpos de agua superficiales.</u></i>
CG-20	Los cenotes, rejolladas inundables y cuerpos de agua deberán mantener inalterada su estructura	<i>Dentro del predio del proyecto no se ubican cenotes o rejolladas inundables, así como tampoco cuerpos de</i>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	geológica y mantener el estrato arbóreo, asegurando que la superficie establecida para su uso garantice el mantenimiento de las condiciones ecológicas de dichos ecosistemas.	agua.
Análisis: De acuerdo a la caracterización presentada en la MIA-P (pág. 96 del Capítulo IV), se tiene lo siguiente: "Dentro del predio del proyecto hacia la colindancia oeste, de manera contigua a la zona donde se encuentra el camino (sin área de vegetación), se advierte la presencia de una comunidad de manglares conformada por especies de <u>Mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>)</u> , <u>mangle blanco (<i>Laguncularia racemosa</i>)</u> , <u>mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>)</u> y <u>Mangle negro (<i>Avicennia germinans</i>)</u> . De la misma manera, fuera del predio continua la distribución de esta vegetación continua hacia el oeste. Cabe señalar que la porción del predio que cuenta con esta vegetación ser mantendrá en estado de conservación"		
De acuerdo con lo anterior, se advierte que en el sitio del proyecto, existe la presencia de vegetación de manglar, correspondiente a las 4 especies (<u><i>Rhizophora mangle</i></u> , <u><i>Laguncularia racemosa</i></u> , <u><i>Conocarpus erectus</i></u> y <u><i>Avicennia germinans</i></u>), al respecto, la promovente manifestó que se incluirá en las superficies de conservación que contempla el proyecto, por lo que se advierte que se ajusta a lo establecido en el criterio en comento.		
CG-13	En la superficie de aprovechamiento autorizada previo al desarrollo de cualquier obra o actividad, se deberá de ejecutar un programa de rescate de flora y fauna.	El proyecto pretende implementar un Programa de Rescate de Flora y un Programa de Rescate de Fauna, ambos de manera previa al inicio de las obras y/o actividades del proyecto
CG-14	En los predios donde no exista cobertura arbórea, o en el caso que exista una superficie mayor desmontada a la señalada para la unidad de gestión ambiental ya sea por causas naturales y/o usos previos, el proyecto sólo podrá ocupar la superficie máxima de aprovechamiento que se indica para la unidad de gestión ambiental y la actividad compatible que pretenda desarrollarse.	El predio se encuentra en una UGA para la cual no se asigna ningún porcentaje de aprovechamiento o de desmonte.
Análisis: La UGA 21 en la que se ubica el proyecto no refiere un porcentaje de desmonte, no obstante, se tiene que el proyecto prevé un aprovechamiento total de 24,877.93m² (69.93%) , así mismo presentó el Programas de Rescate de Flora y Programa de Rescate de Fauna.		
Dado lo anterior, se advierte que el proyecto se ajusta a lo establecido en los criterios en comento		
CG-15	En los ecosistemas forestales deberán eliminarse los ejemplares de especies exóticas considerados como invasoras por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) que representen un riesgo de afectación o desplazamiento de especies silvestres. El material vegetal deberá ser eliminado mediante procedimientos que no permitan su regeneración y/o propagación.	En el predio del proyecto no se reportó la presencia de especies exóticas invasoras; en el caso de encontrarse alguna será eliminada de conformidad con lo establecido en el presente criterio.
CG-17	Se permite el manejo de especies exóticas, cuando: 1. La especie no esté catalogada como especie invasora por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y/o La SAGARPA. 2. La actividad no se proyecte en cuerpos naturales de agua, 3. El manejo de fauna, en caso de utilizar encierros, se debe realizar el tratamiento secundario por medio de biodigestores autorizados por la autoridad competente en la materia de aquellas aguas provenientes de la	El proyecto no contempla emplear vegetación exótica en el ajardinamiento de áreas verdes, solamente especies nativas. Sin embargo, en el remoto caso de requerirlo se verificará que no sean especies consideradas como invasoras por CONABIO y/o SAGARPA y que se encuentren confinados y se impida su dispersión al medio natural. En ningún momento y en ninguna circunstancia se permitirá el manejo de fauna exótica al interior del predio. Asimismo, se señala que a pesar de que el proyecto se ubicará sobre un cuerpo de agua naturales ni artificiales, no se usarán o manejarán especies



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	limpieza de los sitios de confinamiento. 4. Se garantice el confinamiento de los ejemplares y se impida su dispersión o distribución al medio natural. 5. Deberán estar dentro de una Unidad de Manejo Ambiental o PIMVS.	exóticas, por lo que se cumple con este criterio.
Análisis: La promovente manifestó que en el predio no hay presencia de especies exóticas, así mismo no prevé el empleo de vegetación exótica en las áreas verdes.		
CG-16	La introducción y manejo de palma de coco (<i>Cocos nucifera</i>) debe restringirse a las variedades que sean resistentes a la enfermedad conocida como "amarillamiento letal del cocotero".	La promovente se da por enterada de este criterio. En caso de emplear palmas de coco en las áreas verdes del proyecto, solamente se emplearán variedades que sean resistentes al amarillamiento letal del cocotero.
Análisis: La promovente manifestó dar cumplimiento a lo establecido en el presente criterio en caso de emplear palmas de coco, por lo que se no contraviene lo establecido.		
CG-19	Todos los caminos abiertos que estén en propiedad privada, deberán contar con acceso controlado, a fin de evitar posibles afectaciones a los recursos naturales existentes.	El proyecto contempla el acceso controlado al predio del proyecto.
Análisis: De conformidad con la información presentada por la promovente en la MIA-P e Información Adicional, se tiene que de acuerdo al desplante del proyecto, este contempla el acceso controlado, por lo que se ajusta a lo establecido en el criterio.		
CG-23	La instalación de infraestructura de conducción de energía eléctrica de baja tensión y de comunicación deberá ser subterránea en el interior de los predios, para evitar la contaminación visual del paisaje y afectaciones a la misma por eventos meteorológicos extremos y para minimizar la fragmentación de ecosistemas.	Todas las instalaciones relacionadas con conducción de energía eléctrica de baja tensión o de comunicación para el restaurante se realizarán de manera subterránea en apego a lo establecido en el presente criterio.
Análisis: De conformidad con la información presentada por la promovente, el proyecto prevé la conducción de energía eléctrica de baja tensión y de comunicación subterránea al interior del predio, por lo que se ajusta al criterio		
CG-25	En ningún caso la estructura o cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.	La cimentación de los edificios que se proponen se realizará utilizando pilotes o zapatas corridas, quedando sobre el nivel de suelo natural. Para su cimentación se colocarán los pilotes de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos que se realice, garantizando con ello la seguridad de las instalaciones y que se mantenga el flujo natural del agua. El agua rodeará los pilotes, por lo que no se interrumpirá el flujo subterráneo. Aunado a lo anterior, se mantendrá la infiltración del agua a través de las áreas permeables, en las cuales se incluyen las áreas ajardinadas y áreas de conservación que en conjunto representan el 53.29% de la superficie total del predio, garantizando que la cimentación de las construcciones del proyecto no interrumpirá la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea del sitio.
Análisis: De acuerdo con la información presentada en la Información Adicional, la promovente manifestó lo siguiente: "La cimentación de los edificios que se proponen se realizará utilizando pilotes, garantizando con ello la seguridad de las instalaciones y que se mantenga el flujo natural del agua, los cuales medirán entre 120 y 160 m de diámetro. Las obras se levantarán sobre pilotes a 0.50 metros sobre el nivel natural del suelo, a una profundidad de 7.5 m, es decir que tendrán una longitud total de 8.0 m; debido a la elevada altura y capacidad estructural del		

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 31 de 94



0931



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

desarrollo.

Ahora bien, conforme al Estudio Geohidrológico el nivel del manto freático se encuentra entre 1.24 a 3.28 m, con un promedio de 2.6 m.

Si bien, la colocación de los pilotes del proyecto se realizará debajo del nivel del manto freático, el proyecto no considera una cimentación de tipo sellamiento como lo serían las cimentaciones de zapata corrida que funcionarían como una barda donde no es posible el flujo de agua; por el contrario, se propone la instalación de pilotes los cuales no interrumpirán el flujo hidrológico de la zona, toda vez que el agua rodeará libremente entre pilote y pilote.

Aunado a lo anterior, se mantendrá la infiltración del agua a través de las áreas permeables y las áreas ajardinadas y áreas de conservación que en conjunto representan el **51.47%** de la superficie total del predio, garantizando que la cimentación de las construcciones del proyecto no interrumpirá la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea del sitio."

"El tipo de cimentación del hotel será mediante pilotes de cimentación de entre 1.20 y 1.60m de diámetro a 7.5m de profundidad, sobre los cuales se construirán cabezales y trabes de liga que transmitirán las cargas del edificio al estrato rocoso que se localiza a dicha profundidad, el cual tiene la suficiente resistencia.

Los trabajos se iniciarán con los trazos y nivelaciones de proyecto por medio de equipo topográfico, estableciendo mojoneras, con ejes y bancos de nivel.

Posteriormente se iniciaran las perforaciones de las pilas con 2 perforadoras hidráulicas; se colocará una camisa metálica recuperable u una vez lograda la profundidad de proyecto, se instalará el armado de refuerzo, previamente habilitado, para posteriormente colocar el concreto mediante el sistema "tremie" en el cual se emplea un embudo o tubería rígida para introducir y verter el concreto en las pilas y que llegue hasta la zona más baja sin golpear, para no dañar las paredes de la perforación y evitar el segregado del concreto. Con dicho proceso las pilas se van llenando de concreto desde el fondo y hasta llegar a nivel bajo de los cabezales.

En caso de existir cavidades o zonas anómalas en alguna de las pilas, se colocará un armado de refuerzo lateral con lámina cal 20. Dicha medida es para disminuir el riesgo de contaminación de los mantos y reducir costos adicionales por sobre volumen de concreto.

La orden de perforación propuesto es de poniente a oriente y de norte a sur; a la par de las perforaciones se inicia el suministro de acero de refuerzo y las cuadrillas de habilitado comenzarán a armar las pilas, para esta etapa se contempla tener una fuerza de trabajo de 40 a 45 obreros entre oficiales ferrereros y ayudantes. Para el proceso de colado de las pilas, se tiene proyectado colar de 5 a 6 pilas en cada evento."

ANÁLISIS GEOTÉCNICOS

Pilas coladas "in situ"

Considerando lo anterior, se presenta la capacidad de carga para pilas de hasta 2.50 m de diámetro y pilas en grupo con la finalidad de ajustarse de acuerdo a las magnitudes de cargas esperadas

- Se obtuvieron valores de capacidad de carga a compresión de 220 y 4,684 ton, para pilas de 12.15 y 25 m de longitud y diámetro entre 0.80 y 2.50 m.
- Los valores de capacidad de carga a tensión varían de 62 y 1,048 ton, para pilas de 12.15 y 25 m de longitud y diámetro entre 0.80 y 2.50 m.
- Los valores de asentamientos variaron de 1.38 a 3.23cm para pilas de 12.15 y 25 m de longitud y diámetro entre 0.80 y 2.50 m.
- Finalmente, para el diseño estructural de las pilas de cimentación se deberán considerar módulos de reacción vertical de 15,960 a 145,120 ton/m.

CONDICIONES ESTRATIGRAFICAS E HIDRAULICAS

A partir de la estratigrafía identificada en cada uno de los sondeos realizados en el predio de estudio, se delimitó una secuencia estratigráfica general, la cual se describe a continuación



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

UNIDAD UG-1 (SUELOS SUPERFICIALES)

La Unidad UG-1 se presenta en la capa superior del predio en estudio, está conformada por Arena fina a media, limosa, de color café claro de compactidad suelta a media: Esta capa presenta un espesor mínimo de 3.20 m en el sondeo SAC-19, y un espesor máximo de 6.60 m en el sondeo SM-7...

UNIDAD UG-2 (SUELO RESIDUAL)

Particularmente en los sondeos SM-1, SM-2 y SM-3 subyaciendo a la capa arenosa superficial y hasta una profundidad entre 13.35 y 18.35 m, se localiza un estrato de Arena media a gruesa (UG-II), limosa de color café blanquizo de compactidad muy densa con gravas de hasta ¾" de diámetro (Φ), intercalado con fragmentos de roca caliza...

UNIDAD UG-3 (ROCA CALIZA)

Subyaciendo a la unidad geotécnica anterior, se localiza el horizonte de Roca caliza y coral fragmentada de color café claro a café blanquizo, la cual se manifiesta a partir de una profundidad mínima de 4.20 en el sondeo SM-12 y a una profundidad máxima de 18.35m en el sondeo SM-1.

Cabe señalar que derivado de este Estudio, de acuerdo con las condiciones climáticas del sitio, considerado como zona de huracanes y la erosión de los depósitos de arena debido a la proximidad del predio con la costa, se concluyó como solución de cimentación para las estructuras menores como piscinas y muro colindantes a la costa con Pilas coladas "in situ" desplantadas a 10 m de profundidad con respecto al nivel de piso terminado.

Tomando en cuenta el Estudio Geohidrológico presentado en la MIA-P y el Estudio de Ingeniería Geotécnica presentado en el presente documento, la Autoridad cuenta con los elementos técnicos que permitan analizar que la cimentación propuesta por pilas a una profundidad de 7.5 m no interrumpirá la hidrodinámica natural subterránea del sitio."

Lo subrayado es propio de esta Unidad Administrativa.

De conformidad con lo anterior, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- La promovente señaló en la **Información Adicional**, una cimentación por pilas de concreto de 1.20 a 1.60 m, de diámetro, construidas a una profundidad de 7.5 m y 10m, no obstante, existe una inconsistencia, toda vez que también refirió análisis geotécnicos en los cuales señaló pilas de hasta 2.5 m de diámetro con longitudes de 12, 15 y 25 m.
- De acuerdo a la **Información Adicional** presentada por la **promovente**, se tiene que presentó nuevamente el Estudio Geohidrológico, así como una Memoria descriptiva del proceso de cimentación, no obstante, ingresó un anexo electrónico denominado **INFORME ESTATIGRÁFICO**, el cual contiene lo siguiente:
 - Informe Banco de materiales para el proyecto "estudio de ingeniería geotécnica hotel Hard Rock Riviera Cancún"
 - Resultados laboratorio "estudio de ingeniería geotécnica Hotel Hard Rock Riviera Cancún"
 - Reporte fotográfico "estudio de ingeniería geotécnica Hotel Hard Rock Riviera Cancún"
 - Corte longitudinal de cimentación
 - Informe final "estudio de ingeniería geotécnica Hotel Hard Rock Riviera Cancún"
- Derivado del análisis a los estudios ingresados, se advierte que el estudio de ingeniería geotécnica si bien es de una zona ubicada al Sur del sitio del proyecto, se advierte que dichos estudios fueron realizados para un proyecto diferente.
- Aunado a lo anterior, se advierten que de acuerdo al perfil estatigráfico del estudio presentado, reporta que la UNIDAD UG2 (SUELO RESIDUAL) hasta una profundidad de entre 13.35 y 18.35 se localiza un estrato de arena, la profundidad a la que se reporta la roca caliza varía desde la profundidad mínima de 4.20 (en sondeo SM-12) y una profundidad máxima de 18.35 m (en sondeo SM-1).
- Bajo este contexto, si bien la **promovente** describió el proceso constructivo, se advierte que los estudios



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

<p>presentados no corresponden al sitio del proyecto, así mismo refieren características del suelo distintas a las reportadas en la MIA-P, por lo que no constituyen los elementos técnicos, que permitan garantizar que la cimentación del proyecto no interrumpirá la hidrodinámica natural subterránea, toda vez que no se cuenta con estudios realizados en el sitio que indiquen que la profundidad a la que se prevé la cimentación es la adecuada.</p>	
<p>Bajo este contexto, no se tiene la certeza respecto al cumplimiento de este criterio, toda vez no se cuenta con los elementos técnicos que permitan analizar si la cimentación por pilas a una profundidad de 7.5 m interrumpirá la hidrodinámica natural subterránea.</p>	
<p>CG-26</p>	<p>De acuerdo con lo que establece el Reglamento Municipal de Construcción, los campamentos de construcción o de apoyo y todas las obras en general deben:</p> <p>A. Contar con al menos una letrina por cada 20 trabajadores.</p> <p>B. Áreas específicas y delimitadas para la pernocta y/o para la elaboración y consumo de alimentos, con condiciones higiénicas adecuadas (ventilación, miriñaques, piso de cemento, correcta iluminación, lavamanos, entre otros).</p> <p>C. Establecer las medidas necesarias para el almacenamiento, retiro, transporte disposición final de los residuos sólidos generados.</p> <p>D. Establecer medidas para el correcto manejo, almacenamiento, retiro, transporte y disposición final de los residuos peligrosos.</p>
	<p><i>En el predio no es necesario instalar un campamento de construcción (definiendo este elemento como sitio donde pernoctan los trabajadores) dado que se ubica en la zona urbana de Cancún, sin embargo, si se tendrá un campamento de apoyo. Este campamento se instalará, en el mismo terreno, y se seguirán las siguientes restricciones:</i></p> <p>A. Se instalarán letrinas a razón de una por cada 20 trabajadores.</p> <p>B. Se tendrá un área específica para el consumo de alimentos con condiciones higiénicas adecuadas.</p> <p>C. Los residuos generados se retirarán periódicamente y se dispondrán finalmente en sitios autorizados por la autoridad municipal.</p> <p>D. Se considera que en el campamento de apoyo no se generan residuos peligrosos, sin embargo, se contará con un área y contenedores específicos para el almacenamiento de este tipo de residuos y se dispondrán finalmente mediante empresas autorizadas por SEMARNAT.</p>
<p>Análisis: De acuerdo con lo manifestado por la promovente, se advierte que se ajusta a lo establecido en el presente criterio</p>	
<p>CG-28</p>	<p>La disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o dragados sólo podrá realizarse en sitios autorizados por la autoridad competente, siempre y cuando no contengan residuos sólidos urbanos, así como aquellos que puedan ser catalogados como peligrosos por la normatividad vigente.</p>
	<p><i>El material residual de las obras será retirado, por una empresa que cuente con autorización para tal actividad por parte de la SEMA estatal, quien es la autoridad competente para la gestión de este tipo de residuos de obra, considerados de manejo especial. Se verificará que se encuentren libres de residuos sólidos urbanos y/o peligrosos, previo a su entrega para disposición final</i></p>
<p>CG-29</p>	<p>La disposición final de residuos sólidos únicamente podrá realizarse en los sitios previamente aprobados para tal fin.</p>
	<p><i>Los residuos sólidos urbanos que se generen durante el desarrollo del proyecto serán trasladados al relleno sanitario de la ciudad de Cancún por parte del servicio municipal que se encarga de la recolección de basura.</i></p>
<p>Análisis: Los presentes criterios son de observancia obligatoria. De acuerdo a lo manifestado por la promovente, se tiene que los residuos serán transportados por el servicio de recoja municipal, así como de servicios autorizados, por lo que atiende lo señalado en el presente criterio.</p>	
<p>CG-32</p>	<p>Se prohíbe la quema de basura, así como su entierro o disposición a cielo abierto.</p>
	<p><i>A fin de dar cumplimiento a lo señalado en este criterio, en ninguna etapa del proyecto se realizará la quema de basura, su entierro o disposición, sea temporal o final, a cielo abierto.</i></p>
<p>Análisis: El criterio es prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria; por lo que la promovente no podrá quemar basura, enterrar o disponer a cielo abierto.</p>	
<p>CG-33</p>	<p>Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los</p>
	<p><i>El predio contará con sitios específicos para el acopio temporal de residuos sólidos, mismo que será</i></p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO AMBIENTAL DEL ESTADO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	residuos sólidos. En el caso de usar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.	accesible para el servicio de colecta que se tiene contratado.
Análisis: Que de acuerdo con lo manifestado por la promovente se advierte que el proyecto prevé áreas de almacenamiento temporal durante las etapas de construcción y operación del proyecto, para su posterior traslado y disposición final por parte del servicio municipal de colecta de basura.		
Dado lo anterior, se advierte que el proyecto se ajusta a lo establecido en el criterio.		
CG-34	El material pétreo, sascab, piedra caliza, tierra negra, tierra de despalme, madera, materiales vegetales y/o arena, que se utilice en la construcción del proyecto, deberá provenir de fuentes y/o bancos de material autorizados.	Los materiales pétreos, sascab, polvo de piedra, madera, etc., que se requieren para la construcción del proyecto, serán obtenidos de sitios que cuenten con las autorizaciones correspondientes, lo cual podrá comprobarse con la factura que al respecto emita dicho establecimiento.
Análisis: De conformidad con lo manifestado por la promovente , prevé dar cumplimiento a lo establecido en el criterio en comento.		
CG-35	En la superficie en la que por excepción la autoridad competente autorice la remoción de la vegetación, también se podrá retirar el suelo, subsuelo y las rocas para nivelar el terreno e instalar los cimientos de las edificaciones e infraestructura, siempre y cuando no se afecten los ríos subterráneos que pudieran estar presentes en los predios que serán intervenidos.	Se pretende la remoción de 22,678.62 m ² (24,877.95 m ² de desplante- 2,199.315 m ² del camino autorizado= 22,678.62 m ²) correspondiente a vegetación de matorral costero. La cimentación de los edificios que se proponen se realizará utilizando pilotes o zapatas corridas, quedando sobre el nivel de suelo natural. Para su cimentación se colocarán los pilotes de acuerdo con el estudio de mecánica de suelos que se realice, garantizando con ello la seguridad de las instalaciones y que se mantenga el flujo natural del agua. El agua rodeará los pilotes, por lo que no se interrumpirá el flujo subterráneo. Aunado a lo anterior, se mantendrá la infiltración del agua a través de las áreas permeables y 55.73% de la superficie total del predio, garantizando que la cimentación de las construcciones del proyecto no interrumpirá la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea del sitio.
CG-37	Todos los proyectos que impliquen la remoción de la vegetación y el despalme del suelo deberán realizar acciones para la recuperación de la tierra vegetal, realizando su separación de los residuos vegetales y pétreos, con la finalidad de que sea utilizada para acciones de reforestación dentro del mismo proyecto o donde lo disponga la autoridad competente en la materia, dentro del territorio municipal.	La tierra vegetal resultante de los movimientos de tierras para la nivelación del terreno se limpiará de residuos sólidos y vegetación, a fin de ser reutilizada en la arborización de las áreas verdes del proyecto.
Análisis: El presente procedimiento corresponde a la autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 28, fracciones I, VII, IX y X de la LGEEPA y 5 inciso A), O), Q) y R) de su REIA . De conformidad con el escrito de Información adicional, la promovente prevé el desplante del proyecto en 24,877.93m² . Así mismo de las actividades de remoción de vegetación, se prevé implementación de un Programa de rescate de vegetación y acciones de recuperación de tierra vegetal. Dado lo anterior, el proyecto no se contrapone a lo establecido en los criterios en comento.		
CG-39	El porcentaje de desmonte permitido en cada UGA que implique el cambio de uso de suelo de	La tierra vegetal resultante de los movimientos de tierras para la nivelación del terreno se limpiará de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0984



2023
ESTADO DE
QUINTANA ROO
Francisco VILLA
GOBIERNO DEL ESTADO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

la vegetación forestal, solo podrá realizarse cuando la autoridad competente expida por excepción las autorizaciones de cambio de uso de suelo de los terrenos forestales.	<i>residuos sólidos y vegetación, a fin de ser reutilizada en la arborización de las áreas verdes del proyecto.</i>
<p>Análisis: De acuerdo al POEL, no se establecen porcentajes de desmonte para la UGA 21 en la que se ubica el proyecto.</p> <p>La presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales del proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales, estatales, así como de otras autoridades federales, en el ámbito de su competencia, por lo que no exime a la promovente del cumplimiento de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisito para llevar a cabo el proyecto.</p>	

Aplicación Criterios Específicos

El análisis de los principales criterios de regulación ecológica de aplicación específica de observancia en Unidad de Gestión Ambiental 21 es el siguiente:

Considerando la naturaleza del **proyecto**, no contempla el uso de biodigestores para domicilio particular (URB-02), no corresponde a sistemas de producción agrícola intensiva (URB-04); que no se contempla la construcción de campos de golf (URB-5, URB-06); que es competencia de la autoridad municipal los espacios jardinados en las zonas urbanas (URB-09); el sitio del proyecto no cuenta con cenotes, rejolladas inundables ni cuerpos de agua (URB-10), no consiste en crematorios, ni cementerios (URB-14, URB-15), en el sitio del proyecto no hay presencia de bocas de tormenta (URB-16), no implica el aprovechamiento de recursos biológicos forestales (URB-17), no consiste en la explotación de materiales pétreos (URB-19, URB-21, URB-22, URB-23); en el área del proyecto no hay presencia de cenotes, rejolladas, cuevas ni cavernas (URB-20), no consisten en fraccionamientos habitacionales (URB-25, URB-26, URB-28, URB-29); no ocupará las áreas verdes para obra de equipamiento (URB-27), no considera espacios públicos jardinados (URB-32), no consiste en establecimiento de zonas de amortiguamiento (URB-33); no liberará fauna exótica (URB-35); no se ubica en área de reserva territorial (URB-37); el predio no se encuentra colindante con alguna ANP (URB-40, 41), el proyecto no abarca la zona federal (URB-44), no contempla actividades de reforestación en zonas urbanas (URB-45), no contempla la instalación de una industria concretera (URB-46), no contempla servidumbres de paso (URB-47), no se considera actividades de reforestación de dunas (URB-51), no se instalarán tuberías de drenaje pluvial, extracción de arena en las dunas (URB-54), no implica la restauración de playas ni extracción de arena (URB-57, URB-58).

Criterio	Criterio Específico de la UGA 21	Vinculación del Promovente
URB-01	En tanto no existan sistemas municipales para la conducción y tratamiento de las aguas residuales municipales, los promotores de nuevos proyectos, de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar y operar por su propia cuenta, sistemas de tratamiento y reciclaje de las aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y las normas oficiales mexicanas aplicables	<p><i>Se pretende la instalación de una planta de tratamiento con la capacidad necesaria para las aguas residuales que se generen en el proyecto.</i></p> <p><i>Se espera generar aguas grises provenientes de las cocinas, lavanderías, regaderas, albercas y lavado en general en las áreas de mantenimiento. De igual forma se espera generar aguas negras provenientes de los inodoros.</i></p>
URB-03	En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario estará obligado a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la	<p><i>En ambos casos, estas aguas se conducirán a través de una red interna e independiente una de la otra, hacia la planta de tratamiento con la que contará el hotel, una vez tratada y verificando que se cumpla con los parámetros normativos adecuados, esta podrá ser reutilizada para riego de áreas verdes, en áreas de mantenimiento y en inodoros.</i></p>

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 36 de 94



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
Año de
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	autorización para la descargas por la CONAGUA.	<p>El agua que no se utilice para ninguna de las actividades mencionadas, será inyectada al subsuelo a través de un pozo de inyección que se encontrará a 100 m de profundidad para evitar cualquier contacto y/o contaminación del manto de agua dulce y/o salobre.</p> <p>Conforme a lo antes señalado, se dará cumplimiento a estos criterios.</p>
<p>Análisis: De acuerdo con la Información Adicional, la promovente manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"URB-01, URB-02 y URB-03.- El proyecto se ubica en la zona hotelera de la Ciudad de Cancún, por lo que se tramitará la conexión del proyecto a la red de drenaje municipal. Derivado de lo anterior, <u>no se pretende instalar y operar la mencionada planta de tratamiento de aguas residuales.</u></i></p> <p><i>Conforme a lo antes señalado, se dará cumplimiento a estos criterios."</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, <u>la promovente desistió de la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales</u>, así mismo manifestó que tramitará la conexión del proyecto a la red de drenaje municipal.</p> <p>Dado lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en los criterios URB-01 y URB-03.</p>		
URB-07	No se permite la disposición de aguas residuales sin previo tratamiento hacia los cuerpos de agua, zonas inundables y/o al suelo y subsuelo, por lo que se promoverá que se establezca un sistema integral de drenaje y tratamiento de aguas residuales.	<p>Las aguas residuales generadas por el proyecto serán conducidas hacia la planta de tratamiento de aguas residuales que se instalará, donde serán tratadas a través de un sistema dual biológico/físicoquímico. El efluente obtenido será utilizado para el riego de las áreas verdes y el excedente será inyectado a un pozo, previo cumplimiento con la normatividad aplicable.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no se utilizarán las aguas residuales sin previo tratamiento.</p>
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada por la promovente, se tiene que la zona de manglar al interior del predio, se localiza en la esquina Suroeste, así mismo la promovente desistió de la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales, señalando su conexión al drenaje sanitario municipal.</p> <p>Dado lo anterior se tiene que la <u>por lo que se atiende lo dispuesto en el criterio en comento.</u></p>		
URB-08	En las zonas urbanas y sus reservas del Municipio de Benito Juárez se deberán establecer espacios jardinados que incorporen elementos arbóreos y arbustivos de especies nativas.	El proyecto pretende la conformación de áreas ajardinadas, implementándose especies nativas de la región.
<p>Análisis: De conformidad con la información presentada por la promovente, el proyecto prevé áreas jardinadas en una superficie de 7,223.45 m², por lo que se ajusta a lo establecido en el presente criterio.</p>		
URB-11	Para el ahorro del recurso agua, las nuevas construcciones deberán implementar tecnologías que aseguren el ahorro y uso eficiente del agua.	El proyecto contempla la instalación de llaves y regaderas con sistema de ahorro de agua
<p>Análisis: De acuerdo a lo manifestado por la promovente, atiende lo señalado en el presente criterio.</p>		
URB-12	En las plantas de tratamiento de aguas residuales y de desactivación de lodos deberán implementarse procesos para la disminución de olores y establecer franjas de vegetación arbórea de al menos 15 m de ancho que presten el servicio de barreras dispersantes de malos olores dentro del predio que se encuentren dichas instalaciones.	<p>Las aguas residuales generadas por el proyecto serán conducidas hacia la planta de tratamiento de aguas residuales que se instalará, donde serán tratadas a través de un sistema dual biológico/físicoquímico.</p> <p>La planta de tratamiento considera un diseño dual biológico/físicoquímico, lo que vuelve al proceso más eficiente sobre las plantas convencionales debido a que el proceso biológico es aerobio de lodos activados y mezcla total de alta tasa de transferencia de oxígeno, mientras el físico-químico es por flotación</p>



0021



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

		<p>avanzada por aire disuelto. La planta cuenta con un tanque regulador de flujo que está equipado con un aireador sumergible de alta tasa y burbuja fina, que tiene la función de oxigenar el agua y evitar la formación de bacterias anaerobias evitando los malos olores, por lo que no se prevé que se generen. Sin embargo, la planta de tratamiento estará alejada de las áreas comunes y estará rodeada con áreas ajardinadas y de vegetación natural. Aunado a lo anterior, la PTAR se encuentra rodeada de las áreas jardinadas y la porción más grande colinda además colinda de las franjas de amortiguamiento de 20 metros. Con lo anterior, se garantiza que se están implementado procesos para la disminución de olores dentro del predio.</p>
<p>Análisis: De acuerdo a la información presentada en la Información Adicional la promovente manifestó lo siguiente: <i>"El proyecto se ubica en la zona hotelera de la Ciudad de Cancún, por lo que se tramitará la conexión del proyecto a la red de drenaje municipal. Derivado de lo anterior, no se pretende instalar y operar la mencionada planta de tratamiento de aguas residuales.</i> <i>Por medio de la presente información, se modifica el proyecto, eliminando el concepto de Planta de tratamiento de aguas residuales indicada en la MIA-P con una superficie de 471.29 m², añadiendo de esta manera esta superficie para áreas ajardinadas."</i> Dado lo anterior y toda vez que el proyecto no contempla la instalación de la PTAR, se advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en el criterio en comento.</p>		
<p>URB-13</p>	<p>La <u>canalización del drenaje pluvial</u> hacia espacios verdes, cuerpos de agua superficiales o <u>pozos de absorción</u>, debe realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes. Dicha canalización deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Agua.</p>	<p>En las azoteas de los edificios, se colocará un sistema de bajantes pluviales con decantadores para retener los sólidos, los cuales se conducirán hacia las áreas ajardinadas y a una cisterna para su almacenamiento y uso para sanitarios y áreas de servicios.</p>
<p>Análisis: De acuerdo con la Información presentada por la promovente en la MIA-P e Información Adicional se tiene que se canalizará el agua pluvial hacia las áreas verdes, por lo que se advierte que el proyecto se ajusta al presente criterio.</p>		
<p>URB-24</p>	<p>Los generadores de Residuos de Manejo Especial y los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos deberán contar con un plan de manejo de los mismos, en apego a la normatividad vigente en la materia.</p>	<p>El proyecto que se propone contará con un <u>Plan de Manejo de Residuos</u>, que se anexa a esta MIA-P, el cual se implementará durante la construcción y operación de las obras.</p>
<p>Análisis: La promovente presentó anexo a la MIA-P, un Plan de Manejo de Residuos, por lo que se ajusta al criterio.</p>		
<p>URB-30</p>	<p>En zonas inundables, se deben mantener las condiciones naturales de los ecosistemas y garantizar la conservación de las poblaciones silvestres que la habitan. Por lo que las actividades recreativas de contemplación deben ser promovidas y las actividades de aprovechamiento extractivo y de construcción deben ser condicionadas.</p>	<p>El sitio del proyecto no presenta condiciones inundables.</p>
<p>Análisis: De acuerdo con lo manifestado por la promovente, se tiene que al interior del sitio del proyecto, a lo largo</p>		



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

del límite Oeste hay presencia de manglar, si bien la promotora no presentó las características de esta zona, se advierte que las áreas de manglar se caracterizan por ser zonas inundables.

Al respecto y de acuerdo con el desplante del proyecto, se advierte que las obras y actividades se ubican fuera del área del manglar, el cual se encuentra posterior (al Este) al camino existente.

Dado lo anterior y considerando que la promotora contempla un Programa de rescate de fauna, se advierte que el proyecto no se contrapone a lo establecido en el presente criterio.

URB-31	Las áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y/o del agua que colinden con las áreas definidas para los asentamientos humanos, deberán ser los sitios prioritarios para ubicar los ejemplares de plantas y animales que sean rescatados en el proceso de eliminación de la vegetación.	<i>El área de aprovechamiento del proyecto estará rodeada de áreas con vegetación natural, que podrán ser utilizadas para la reubicación de la fauna. Asimismo, la fauna que se rescate podrá ser reubicada en los sitios aledaños dentro del mismo sistema ambiental de acuerdo con el Programa de Rescate de Fauna que se anexa a esta MIA-P.</i>
---------------	--	---

URB-34	En los programas de rescate de fauna silvestre que deben elaborarse y ejecutarse con motivo de la eliminación de la cobertura vegetal de un predio, se deberá incluir el sitio de reubicación de los ejemplares, aprobado por la autoridad ambiental competente.	<i>Se anexa al presente el Programa de Rescate de Fauna.</i>
---------------	--	--

Análisis: De acuerdo al Programa de Rescate de Fauna, presentado como anexo a la MIA-P, se tiene que la promotora contempla el sitio de reubicación de la fauna en el área de conservación del predio, por lo que se ajusta a los presentes criterios.

URB-36	Las áreas con presencia de ecosistemas de manglar dentro de los centros de población deberán ser consideradas como Áreas de Preservación Ecológica para garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales que proveen por lo que no podrán ser modificadas, con el fin de proporcionar una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio; con excepción de aquellas que cuenten previamente con un plan de manejo autorizado por la autoridad ambiental competente.	<i>El sitio del proyecto no cuenta con ecosistemas de manglar.</i>
---------------	---	--

Análisis: De acuerdo con la información presentada en la MIA-P, la promotora manifestó que en el sitio del proyecto si hay presencia de manglar, señalando lo siguiente:

"Vegetación de manglar"

Dentro del predio del proyecto hacia la colindancia oeste, de manera contigua a la zona donde se encuentra el camino (sin área de vegetación), se advierte la presencia de una comunidad de manglares conformada por especies de Mangle rojo (Rhizophora mangle), mangle blanco (Laguncularia racemosa), mangle botoncillo (Conocarpus erectus) y Mangle negro (Avicennia germinans). De la misma manera, fuera del predio continua la distribución de esta vegetación continua hacia el oeste. Cabe señalar que la porción del predio que cuenta con esta vegetación ser mantendrá en estado de conservación."

De acuerdo a lo anterior y al mapa denominado "Obras sobre tipos de vegetación", se advierte que el desplante del proyecto no incide directamente en la zona de manglar presente al interior del predio, toda vez que se ubica al Oeste del camino existente, así mismo la promotora manifestó que dicha zona de manglar está contemplada dentro del área de conservación.

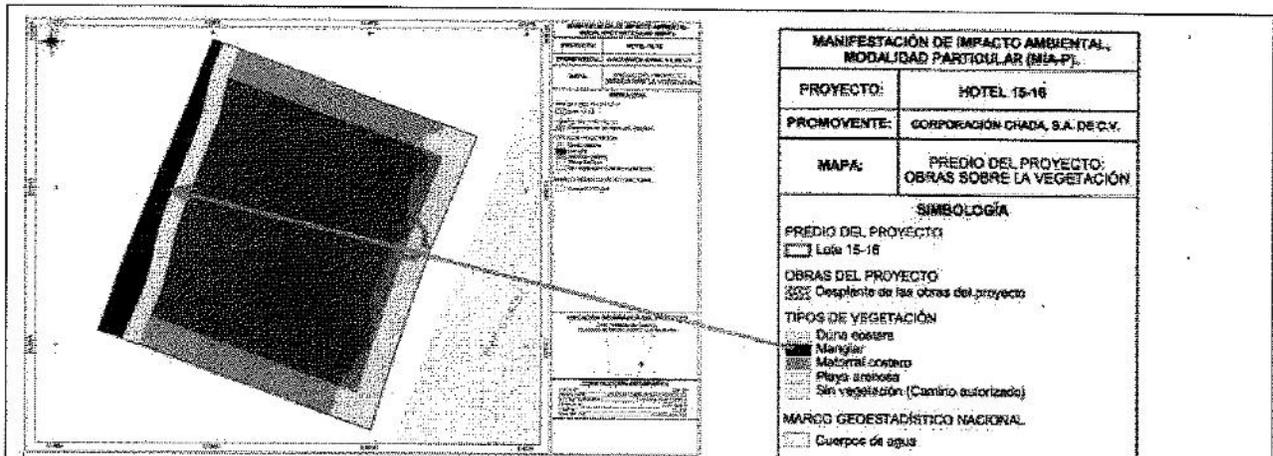




0984



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023



Bajo este contexto, se advierte que el proyecto no se contrapone a lo establecido en el presente criterio.

URB-38	Las áreas verdes de los estacionamientos descubiertos públicos y privados deben ser diseñadas en forma de camellones continuos y deberá colocarse por lo menos un árbol por cada dos cajones de estacionamiento.	No se pretende la construcción de estacionamientos públicos.
---------------	--	--

Análisis: De acuerdo a la **Información Adicional**, la **promovente** manifestó lo siguiente:

"Se la aclaración que el proyecto no contempla el desarrollo de un estacionamiento no techado en Planta Baja; el plano referido en el Nivel Sótano no corresponde al proyecto, mismo que fue ingresado por error.

Se pretende la implementación de un estacionamiento techado en Planta Baja el cual continua en el Primer Nivel y por consiguiente ambos se encuentran techados.

No se pretende la construcción de estacionamientos descubiertos. Como se indicó anteriormente, el Estacionamiento ubicado en Planta Baja, será techado el cual continuará en el Primer Nivel. Por lo tanto, no son susceptibles de colocar árboles en los cajones de estacionamiento.

Bajo este contexto, se advierte que el proyecto no prevé la construcción de estacionamientos abiertos, siendo que contempla estacionamientos techados.

En virtud de lo anterior, no contraviene lo establecido en el criterio en comento.

URB-39	Los predios colindantes con los humedales deberán tener áreas de vegetación, preferentemente nativa, que permitan el tránsito de la vida silvestre hacia otros manchones de vegetación. Los predios colindantes en el Sur del área natural protegida Manglares de Nichupté (ANPLN) deberán mantener su cubierta vegetal para favorecer el tránsito de fauna. Se deberán realizar obras que permitan la comunicación de la fauna entre el ANPLN el área de vegetación nativa con la que colinda en su límite Sur, para tal efecto se deberán realizar las obras necesarias en la carretera que las divide para que la fauna pueda transitar entre ambos terrenos, sin que pueda ser atropellada.	El predio del proyecto colida con una vialidad.
---------------	---	---



1992



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Análisis: De acuerdo a las coordenadas del proyecto, este no se encuentra al interior del ANP Manglares de Nichupté, no obstante, se advierte que el predio abarca parte de una vialidad y un área de humedal.

Dado lo anterior y considerando que el proyecto contempla áreas de conservación en la periferia del predio, se advierte que se ajusta al presente criterio.

URB-43	Las áreas verdes y en las áreas urbanas de conservación, deberán contar con el equipamiento adecuado para evitar la contaminación por residuos sólidos, ruido, aguas residuales y fecalismo al aire libre.	<i>La aplicación del presente criterio le corresponde a la autoridad municipal</i>
---------------	--	--

Análisis: De acuerdo con el glosario del POEL BJ, área verde y área urbana se definen de la siguiente manera:

ÁREA URBANA: Es la superficie actualmente ocupada por la infraestructura y equipamiento urbano, servicios básicos, construcciones o instalaciones de un centro de población.

ÁREAS VERDES: Porción de territorio ocupado por vegetación generalmente localizada en los espacios urbanos y utilizada como lugar de esparcimiento y recreo por los habitantes que las circundan.

Con base en dichas definiciones tenemos, que si bien el proyecto se ubica en un área urbana, esta no es de conservación; así como tampoco corresponde el predio a un área verde pues no se trata de un sitio ocupado por vegetación que se emplea para esparcimiento y recreo de los habitantes que lo circundan, sino corresponde a una propiedad privada. Por tanto el criterio en cuestión no resulta aplicable.

URB-48	En las áreas de aprovechamiento proyectadas se debe mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, áreas verdes, jardines, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto	<i>En el proyecto se pretende mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que coincidan con las áreas ajardinadas, de tal forma que se integren al diseño arquitectónico del mismo.</i>
---------------	---	--

Análisis: De acuerdo a los planos presentados, se advierte que el proyecto se ajusta a lo establecido en el criterio.

URB-49	Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el período de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías.	<p><i>El predio de interés colinda con la zona de playa, en la cual se registraron pocas anidaciones de tortugas marinas de acuerdo con los registros del Campamento Tortuguero Tamul, que realiza revisiones y reubicación de nidos desde Ventura Park hasta el hotel Moon Palace, por lo que incluye el frente de playa del predio.</i></p> <p><i>De acuerdo con lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a este criterio, se implementarán las medidas necesarias para evitar afectaciones a estos organismos.</i></p> <p><i>Durante las actividades de construcción del proyecto, se colocará un tapial que delimite el área de aprovechamiento para evitar que los trabajadores pasen hacia la zona de playa. De esta manera se garantiza que continúen los procesos naturales y las anidaciones que se dan en la zona.</i></p> <p><i>En la etapa operativa se seguirán las siguientes medidas.</i></p> <p><i>Durante la temporada de anidación se suspenderán actividades en la zona de playa a partir de las 6:00 pm hasta las 6:00 am.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Durante la temporada de anidación de tortugas marinas la zona de playa se mantendrá limpia y libre de obstáculos que impidan el paso de estos organismos.</i> - <i>No se colocarán obstáculos que limiten el desplazamiento de las hembras durante la anidación</i>
---------------	--	--





0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

		<p>o la llegada de las crías al mar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la noche no se colocará ningún tipo de iluminación, dado que esta puede alterar la conducta de las tortugas. • En el frente de playa se mantendrá la vegetación que existe. <p>Se realizará el manejo adecuado de los residuos, evitando dejarlos en la zona de playa, dado que estos podrían modificar las características fisicoquímicas de la arena.</p>
<p>Análisis: La promovente presentó Programa de Protección y Vigilancia de las tortugas marinas, mediante el cual señaló medidas para minimizar el impacto durante la temporada de anidación, por lo que se advierte que se ajusta al criterio.</p>		
<p>URB-50</p>	<p>Las especies recomendadas para la reforestación de dunas son: plantas rastreras: Ipomea pes-caprae, Sesuvium portulacastrum, herbáceas: Ageratum littorale, Erythalis fruticosa y arbustos: Tournefortia gnaphalodes, Suriana maritima y Coccoloba uvifera y Palmas Thrinax radiata, Coccothrinax readii.</p>	<p>No se pretende realizar la reforestación de la duna costera.</p>
<p>Análisis: De acuerdo a lo manifestado por la promovente, se tiene que no realizará reforestación de dunas costeras.</p>		
<p>URB-52</p>	<p>En las playas de anidación de tortugas marinas se deben realizar las siguientes medidas precautorias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación. • Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación. • Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías. • Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina. • Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto: <ol style="list-style-type: none"> a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas. b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de 	<p>Con la finalidad de proteger posibles áreas de anidación de las tortugas marinas y a las hembras que se acerquen a la costa en la temporada de desove, se realizará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la temporada de anidación se suspenderán actividades en la zona de playa a partir de las 6:00 pm hasta las 6:00 am. • No se modificará la playa, ni será removida la vegetación halófila costera destinada por el proyecto para conservación. • Durante la temporada de anidación de tortugas marinas la zona de playa se mantendrá limpia y libre de obstáculos que impidan el paso de estos organismos. • Durante la noche no se colocará ningún tipo de iluminación, dado que esta puede alterar la conducta de las tortugas. En caso de requerir iluminación, solo se utilizarán los tipos referidos en este criterio. • Se realizará el manejo adecuado de los residuos, evitando dejarlos en la zona de playa, dado que estos podrían modificar las características fisicoquímicas de la arena. • Se colocarán letreros informativos para el conocimiento, la protección y conservación de las tortugas marinas.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	<p>luminosidad equivalente. c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.</p> <p>Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal doméstico que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.</p>	<ul style="list-style-type: none"> No se permitirá el tránsito vehicular por la playa. No se dejarán sueltos animales domésticos que pudieran perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías
<p>URB-53</p>	<p>Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010.</p>	<p>Las obras del proyecto se pretenden desplantar detrás del primer cordón de dunas, por lo que no se afectarán los sitios de anidación de tortugas marinas. En la zona de vegetación de dunas costeras, no se contempla la construcción de ninguna obra; se pretende la conformación de dos senderos rústicos para el acceso a la playa, estos ocuparán una superficie total de 59.02 m² y serán completamente rústicos, es decir, únicamente se delimitarán con piedras, no tendrán ningún tipo de estructuras.</p>
<p>Análisis: La promovente presentó Programa de Protección y Vigilancia de las tortugas marinas, mediante el cual señaló medidas para minimizar el impacto durante la temporada de anidación, así mismo mediante información adicional aclaró que no realizará actividades en la zona federal, por lo que se advierte que se ajusta a los criterios en comento.</p>		
<p>URB-55</p>	<p>La construcción de infraestructura permanente o temporal debe quedar fuera de las dunas pioneras (embrionarias).</p>	<p>De acuerdo con la topografía, la geoforma del primer cordón de duna no presenta elevaciones pronunciadas entre el frente-cresta y post duna, sin embargo, está bien identificado en campo cuando se correlaciona la elevación topográfica con la vegetación que crece sobre ella, y el tipo de sustrato observado, ya que en este primer cordón el sustrato arenoso es más móvil que en las dunas posteriores, y la vegetación que domina es la herbáceo- arbustiva.</p>
<p>URB-56</p>	<p>En las dunas primarias podrá haber construcciones de madera o material degradable y piloteadas (p.e. casas tipo palafito o andadores), detrás de la cara posterior del primer cordón y evitando la invasión sobre la corona o cresta de estas dunas.</p> <p>El pilotaje deberá ser superficial (hincado a golpes), no cimentado y deberá permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna, por lo que se recomienda que tenga al menos un metro de elevación respecto al nivel de la duna. Esta recomendación deberá revisarse en regiones donde hay fuerte incidencia de huracanes, ya que en estas áreas constituyen un sistema importante de protección, por lo que se recomienda, después de su valoración específica, dejar inalterada esta sección del sistema de dunas.</p>	<p>En la zona de matorral costero las dunas ya están estabilizadas y el sustrato es rico en materia orgánica, formando un suelo estable, lo que permite soportar una vegetación arbórea como la que se encuentra en el sitio.</p> <p>La obra más cercana (las áreas ajardinadas y los Swim up de las habitaciones) se ubican detrás de la cresta del primer cordón de dunas.</p>
<p>Análisis: De conformidad con la Información Adicional, la promovente manifestó lo siguiente:</p> <p><i>"Primeramente, se hace la aclaración que la zona de playa y Zona Federal Marítimo Terrestre, colindante al predio del proyecto no se pretende realizar ningún tipo de obra permanente o temporal.</i></p> <p><i>Ahora bien, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los criterios, se describe el tipo de duna del sitio del proyecto.</i></p>		





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Conforme a la topografía obtenida mediante el levantamiento de curvas de nivel (plano anexo al presente documento), se observa que la zona del predio no presenta elevaciones significativas, por lo que la geoforma del primer cordón de duna no presenta elevaciones pronunciadas entre el frente- cresta y post duna, por lo que no se podría zonificar este ecosistema en función de esta característica.

(...)

Sin embargo, tomando en cuenta el tipo de vegetación, y tal como se describió en el capítulo IV de la MIA-P del proyecto, se observa que en la Zona Federal Marítimo Terrestre la vegetación es escasa, identificándose predominante playa arenosa, debido a su cercanía con el mar se considera esta zona como la duna pionera o duna embrionaria, ya que estas son las que reciben el impacto directo del oleaje producido por las mareas astronómicas y las marejadas de tormenta; en el mismo sentido se entiende que, cuando carecen de vegetación son sumamente móviles y ganan y pierden arena constantemente, en respuesta a la acción del viento, ahora bien cuando las dunas están parcialmente cubiertas por vegetación son llamadas semi-móviles y, como su nombre lo implica, la arena no es completamente móvil.

De igual manera en la zona de dunas embrionarias que colinda con el predio, el tipo de sustrato arenoso es más móvil que en las dunas posteriores, por lo que la vegetación es escasa; en esta zona donde se ubica la duna embrionaria, no se pretende construir infraestructura permanente o temporal de ningún tipo, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el criterio URB-55 citado.

Ahora bien, continuando con la descripción del predio, con relación a la dunas costeras, conforme a la bibliografía, atrás de las dunas embrionarias se encuentran las dunas primarias, que pueden formar cordones de dunas. En las dunas primarias el movimiento de la arena es intenso y la influencia marina es fuerte, por lo que la vegetación característica de estas dunas es tolerante a la salinidad y al movimiento de arena (Martínez, 2014).

Dentro de la zona de dunas primarias, el único elemento que se realizará como parte de proyecto, es la conformación de dos senderos rústicos para el acceso a la playa, estos ocuparán una superficie total de 59.02 m² y serán completamente rústicos, es decir, únicamente se delimitarán con piedras, no tendrán ningún tipo de estructuras, manteniendo en conservación la superficie restante, ya que como se puede observar, la zona de dunas primarias se ubica en la restricción frontal de 15 metros que mantiene el proyecto:

Finalmente, las dunas secundarias, que corresponde a la zona de vegetación de matorral costero, están totalmente cubiertas por plantas y su arena prácticamente no tiene ningún movimiento. En la zona de matorral costero las dunas ya están estabilizadas y el sustrato es rico en materia orgánica, formando un suelo estable, lo que permite soportar una vegetación arbórea como la que se encuentra en el sitio.

Conforme a lo anterior, el proyecto se desplantará detrás de las dunas primarias, dando cumplimiento a lo establecido en el criterio URB-56

De acuerdo a lo anterior, se tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- El proyecto no contempla construcciones o instalaciones en la duna embrionaria, por lo que cumple con el criterio **URB- 55**.
- De acuerdo al plano de curvas de nivel, se tiene que existe una ligera elevación al frente del proyecto, la cual la promovente ha señalado como duna primaria, así mismo se advierte que las obras se encuentran posterior a dicho cordón de duna, por lo que no contraviene con lo establecido en el criterio **URB-56**.

URB-59	En áreas verdes los residuos vegetales producto de las podas y deshierbes deberán incorporarse al suelo después de su composteo. Para mejorar la calidad del suelo y de la vegetación.	Los restos vegetales derivados de las actividades de desmonte serán triturados para después incorporarse al suelo.
---------------	--	--

Análisis: De acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, se prevé que de los desechos provenientes de los trabajos de jardinería (podas y deshierbes) son empleados en la producción de composta, y la tierra producida se utilizará en las áreas jardinadas, con lo cual se mejora la calidad del suelo y de la vegetación, por lo tanto se cumple el presente criterio.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

C. Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo

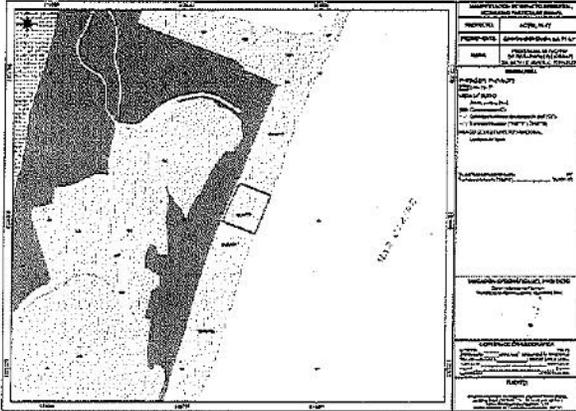
El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 16 de septiembre de 2022, en cuya página 13 de los puntos de acuerdo señala lo siguiente:

"SEXTO. Se abroga el PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2018-2030, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 17 de abril del 2019, número 39 extraordinario, novena época, Tomo I."

Al respecto, esta Unidad Administrativa solicitó a la **promovente** mediante Oficio **04/SGA/1419/2022** de fecha 19 de septiembre de 2022, la vinculación con el PDU vigente antes mencionado, toda vez que en la **MIA-P**, el **proyecto** fue vinculado con el PMDU de Benito Juárez 2018-2030, publicado en el Periódico Oficial el 17 de abril de 2019, ubicando el proyecto con el uso Turístico Hotelero **TH/6*/F**.

Bajo este contexto, la **promovente** presentó en **Información Adicional** la siguiente vinculación:

"De acuerdo con la zonificación y usos de suelo establecidos en este instrumento normativo y conforme a lo señalado en el plano denominado "ZS.D21 Zonificación Secundaria Distrito 21", el predio del proyecto se encuentra regulado por el uso de suelo "Turístico Hotelero (TH) denominado TH/6/F, tal como se muestra en el plano de la página siguiente:*



Ubicación del PDU BJ respecto al sitio del proyecto

De acuerdo con la zonificación y usos de suelo establecidos en este instrumento normativo, en el apartado "Tablas para destinos del suelo", Tabla denominada "Cuadro 34. Tabla de compatibilidad de usos del suelo", se establece que dentro de los usos turísticos se tiene permitido lo siguiente: Hotel, Condohotel, Condominio tiempo compartido, Casas de huéspedes y posadas. Toda vez que el proyecto sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la construcción y operación de un Hotel, se observa que se apega a los usos permitidos

En el mismo sentido, conforme al cuadro denominado "Cuadro 25. Tabla 1. Normas de edificación y restricciones en Centro de Población de Cancún", se presentan los siguientes parámetros urbanísticos aplicables al uso de suelo Turístico Hotelero (TH):

TURÍSTICO HOTELERO									
DENSIDAD NETA	SUPERFICIE MÍNIMA DEL	FRENTE MÍNIMO	NIVELES MÁXIMO	ALTURA MÁXIMA DE	COS	CUS	RESTRICCIONES MÍNIMAS (m)		
							FRENTE	FONDO	LATERALES

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 45 de 94





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
Francisco
VILLA
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

LOTE (m ²)	DEL LOTE	ENTREPISOS (m)					
Ver tablas de Zona Hotelera		4.0	Ver tablas de Zona Hotelera				

Como se indica en la Tabla del Ordenamiento señalada, los parámetros para el uso de suelo TH varían conforme a su especificidad, de conformidad con lo indicado en el plano "ZS.D21 Zonificación Secundaria Distrito 21" para el uso de suelo TH/6*/F se tienen los siguientes parámetros:

PARÁMETROS Y RESTRICCIONES EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LOS LOTES TURÍSTICO HOTELEROS						
RANGO SUPERFICIE (m ²)	FRENTE MINIMO (m)	COS	RESTRICCIONES MÍNIMAS (m)			
			FRENTE PRINCIPAL	FRENTE SECUNDARI O	POSTERIOR	LATERAL
MÁS DE 30,000	130	35%	15	15	15	15 en ambos lados

MODALIDADES DE DENSIDAD EN USOS TURÍSTICO HOTELEROS	
CLAVE	DENSIDAD NETA Cts./Ha
F	120

CRITERIO DE RELACIÓN DE COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN DEL SUELO (CUS) Y NÚMERO DE NIVELES EN LOTES TURÍSTICO HOTELERO	
NIVELES	CUS
6	2.0

DENSIDAD.- Conforme a lo establecido en las normas para usos turísticos en la Zona Hotelera, para el uso de suelo aplicable al predio del proyecto, la clave F le permite una densidad máxima aplicable de 120 cuartos/Ha.

Toda vez que el sitio del proyecto cuenta con una superficie de 36,093.22 m² (3.56has), se permite una densidad neta máxima de 432 cuartos. El proyecto considera la construcción y operación de 432 cuartos hoteleros, por lo tanto, se ajusta a lo establecido.

FRENTE MÍNIMO.- Conforme a la Tabla antes señalada, para el uso de suelo aplicable el frente mínimo del lote es de 130 metros. En la colindancia Oeste del predio, que corresponde al lindero con el acceso al predio, se presenta un frente de aproximadamente 201 metros lineales, con lo que se ajusta al parámetro de frente mínimo establecido.

NIVELES MÁXIMOS- conforme a la indicado en el plano denominado "ZS.D21. Zonificación Secundaria Distrito 21", se establece la siguiente nota:

"Las restricciones en las alturas para los distritos colindantes al Aeropuerto Internacional de Cancún, quedará condicionada a las restricciones del cono de aproximación al aeropuerto establecidas por la DGAC. Ver plano Condicionantes"

Considerando lo anterior, el plano denominado "Plano 30. Condicionantes para el desarrollo urbano",



0984



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

NIVELES		CONSTRUCCIÓN (m ²)	RESPECTO A LA SUPERFICIE TOTAL
1	Planta Baja	8041.334	22.28
2	Primer Nivel	7459.9	20.67
3	Segundo Nivel	4350.14	12.05
4	Tercer Nivel	4708.98	13.05
5	Cuarto Nivel	4708.98	13.05
6	Quinto Nivel	4708.98	13.05
7	Sexto Nivel	2157.12	5.98
8	Séptimo Nivel	2157.12	5.98
9	Octavo Nivel	2157.12	5.98
10	Noveno Nivel	2157.12	5.98
11	Decimo Nivel	2157.12	5.98
12	Decimoprimer Nivel	2157.12	5.98
	Azotea	0	0.00
Total		46,921.034	130.00

RESTRICCIONES MÍNIMAS

Para el uso de suelo aplicable, se tiene las siguientes restricciones:

Frente principal: 15 metros
Frente secundario: 15 metros
Posterior: 15 metros
Lateral: 15 metros ambos lados

Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:

Con base en las coordenadas del sitio del proyecto, presentadas por la **promovente** y de conformidad con el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo** vigente, se advierte que el **proyecto** se ubica en el distrito 21 y tiene un uso de suelo **Turístico Hotelero TH/6*/F**, por lo que se tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- **Superficie.**- La superficie del predio del proyecto es de **35,093.22 m²**, por lo que se ajusta al rango de superficie mayor a 30,000 m².
- **Frente mínimo.** -De acuerdo con la superficie del predio, debe tener un frente mínimo de 130 m, por lo que el proyecto cumple, dado que posee un frente aproximado de 199m.



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

- **Densidad.** - El uso TH/6*/F, señala una densidad de clave **F = 120 cuartos / hectárea**, tomando en cuenta la superficie del predio de **35,093.22 m²**, se tiene una densidad de 432 cuartos, misma que manifiesta la promovente.
- **Niveles máximos.** - El uso señala 6 niveles, no obstante, de acuerdo a la Nota¹ señaladas en el Cuadro 25. Normas de edificación y restricciones del PDU y al oficio 4.1.2.3.- 2138 VUS de fecha 18 de junio de 2021, emitida por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte se advierte que dieron su visto bueno para una altura de 45.10 m, al respecto el proyecto contempla en **12 niveles y 45.10 m** de altura, por lo que no rebasa al nivel permitido cercano al aeropuerto.
- **Coefficiente de Ocupación de Suelo (COS).** - El proyecto tiene obras techadas en planta baja en una superficie de **8,041.334² (COS=22.28%)**, valor que **no rebasa** el coeficiente establecido de **35%** de **COS (12,632.62m²)** por lo que se ajusta al parámetro.
- **Coefficiente de Uso de Suelo (CUS).** - En el predio del proyecto se permite un **CUS de 2.0**, lo que corresponde a 72,186.44m². Al respecto y de acuerdo con el valor sumatorio de las superficies construidas en todos los niveles (12) del proyecto señalado por la promovente es de 46,921.034m², lo que corresponde a un **CUS de 1.30**, valor que no rebasa el coeficiente establecido de 2.0.
- **Restricciones.** - De acuerdo con los planos del proyecto, se advierte que en relación a las restricciones mínimas de frente principal, secundario, posterior y lateral de 15 m; el proyecto se ajusta a dichas restricciones, manteniendo 15m en cada lado, por lo que se ajusta a las restricciones establecidas.

De acuerdo a lo anterior, no se rebasan los parámetros de Uso de Suelo **TH/6*/F** establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 16 de septiembre de 2022.

- D. **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004.**

De acuerdo con la información presentada, se tiene que la zona de manglar se ubica colindante al sitio del proyecto.

En relación con esta Norma Oficial Mexicana, esta Unidad Administrativa advierte que en el sitio de pretendida ubicación del proyecto hay presencia de manglar. Tomando en consideración que de acuerdo con la información manifestada durante el PEIA, se tiene que entre las actividades y obras del proyecto: no se bloquea el flujo natural (4.1, 4.5), no contempla la construcción de canales o bordos (4.2, 4.3, 4.23, 4.26, 4.33), el proyecto no se ubica al interior de un humedal (4.28, 4.35) no se proyectan obras para ganar terrenos a la unidad hidrológica (4.4), no realizará el vertimiento de agua proveniente de la cuenca que alimenta al humedal (4.7), no se descargará aguas residuales en cuerpos de agua ni en la unidad

¹ **Notas.**- "Las restricciones en las alturas para los distritos colindantes al Aeropuerto Internacional de Cancún, quedará condicionada a las restricciones del cono de aproximación al aeropuerto establecidas por la DGAC. Ver plano Condicionantes" Fuente: Cuadro 25 Tabla1 Normas de Edificación y Restricciones en el Centro de Población de Cancún, Programa de Desarrollo Urbano del centro de Población Cancún, Municipio de Benito Juárez (2022).





0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

hidrológica (4.8, 4.9), no se prevé la extracción de aguas subterráneas (4.10), no se prevé realizar el trazo de vías de comunicación (4.13, 4.14, 4.15), no se realizará extracción de material para construcción en los humedales, sino de bancos autorizados(4.17), no contempla relleno, desmonte, quema y desecación de vegetación de humedal costero, para ser transformado en potreros, rellenos sanitarios, asentamientos humanos, bordos, (4.18, 4.12), no prevé la disposición de material de dragado o residuos sólidos en el manglar o humedal (4.19, 4.20), no se prevé la creación de granjas camaronícolas ni infraestructura acuícola (4.21, 4.22, 4.24, 4.25,), no se prevé la creación de salinas (4.27), no prevé actividades de turismo náutico (4.29), no prevé la operación directa de embarcaciones, por lo que no utilizará motores fuera de borda (4.30), no implica el turismo educativo, ecoturismo ni observación de aves en humedales (4.31), el proyecto no contempla la construcción de caminos de acceso a la playa que atraviesen humedales costeros (4.32), no se compactará el sedimento en marismas y humedales (4.34). El proyecto no consiste en la restauración o creación de un humedal (4.41), no se introducirá especies exóticas en las actividades de restauración (4.40) y no se crearán humedales costeros (4.41), por lo que a continuación se presenta el análisis con las especificaciones vinculantes:

Especificación	Vinculación de la promovente
<p>4.0 El manglar deberá preservarse como comunidad vegetal. En la evaluación de las solicitudes en materia de cambio de uso de suelo, autorización de aprovechamiento de la vida silvestre e impacto ambiental se deberá garantizar en todos los casos la integralidad del mismo, para ello se contemplarán los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La integridad del flujo hidrológico del humedal costero; - La integridad del ecosistema y su zona de influencia en la plataforma continental; - Su productividad natural; - La capacidad de carga natural del ecosistema para turistas; - Integridad de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; - La integridad de las Interacciones funcionales entre los humedales costeros, los ríos (de superficie y subterráneos), la duna, la zona marina adyacente y los corales; - Cambio de las características ecológicas; - Servicios ecológicos; - Ecológicos y eco fisiológicos (estructurales del ecosistema como el agotamiento de los procesos primarios, estrés fisiológico, toxicidad, altos índices de migración y mortalidad, así como la reducción de las poblaciones principalmente de aquellas especies en status, entre otros). 	<p>Lo establecido en este numeral corresponde a los aspectos que debe considerar la SEMARNAT en la evaluación del presente documento, para lo cual se aporta la información suficiente que permita garantizar que dichos procesos ecosistémicos se mantengan</p>
<p>Análisis: De acuerdo con la información presentada por la promovente, se tiene a bien puntualizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La promovente señaló la presencia de vegetación de manglar con las cuatro especies (<i>Rhizophora mangle</i>, <i>Laguncularia racemosa</i>, <i>Avicennia germinans</i> y <i>Conocarpus erectus</i>), dicha zona se encuentra a lo largo en el límite Oeste del predio, en una superficie de 4,376.516 m² (12.13% del predio). • De conformidad con el Capítulo IV de la MIA-P, se advierte que la promovente no presentó Información respecto a las características bióticas o estado actual de la comunidad de manglar al interior del predio. 	



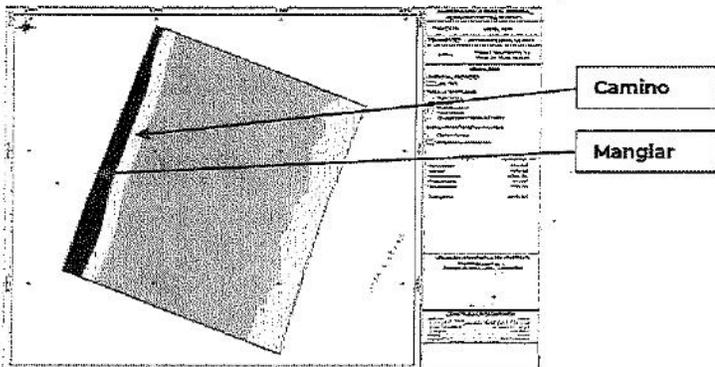


0934



Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Especificación	Vinculación de la promovente
<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo al mapa de vegetación en el sitio del proyecto, se advierte que la zona de manglar y el despiante del proyecto se encuentra separado por el camino existente. 	
<p>4.6 Se debe evitar la degradación de los humedales costeros por contaminación y asolvamiento.</p>	<p><i>El asolvamiento se produce cuando la lluvia o corrientes de agua arrastran sólidos hacia cuerpos de agua, reduciendo su profundidad, considerando que el sitio del proyecto no cuenta con vegetación de manglar y se encuentra rodeado de vialidades, no se advierte que se lleve a cabo la degradación tanto por asolvamiento como por contaminación del ejemplar de manglar que se ubica fuera del predio. Aunado a lo anterior, el proyecto manejará de manera adecuada los residuos que se generen en todas las etapas del proyecto, disponiéndolos en sitios autorizados de acuerdo con el tipo de residuo que se trate.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo a la información presentada por la promovente, se tiene que presentó un Plan de manejo de residuos para la etapa operativa, por lo que se ajusta al presente especificación, toda vez que realizará un adecuado manejo de residuos.</p>	
<p>4.37 Se deberá favorecer y propiciar la regeneración natural de la unidad hidrológica, comunidad vegetales y animales mediante el restablecimiento de la dinámica hidrológica y flujos hídricos continentales (ríos de superficie y subterráneos, arroyos permanentes y temporales, escurrimientos terrestres laminares, aportes del manto freático), la eliminación de vertimientos de aguas residuales y sin tratamiento protegiendo las áreas que presenten potencial para ello.</p>	<p><i>El área donde se desarrollará el proyecto no presenta ríos de superficie o subterráneos, arroyos permanentes o temporales, escurrimientos terrestres laminares o aportes del manto freático. Como ya se mencionó anteriormente, las aguas residuales, serán conducidas a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales que se instalará.</i></p>
<p>Análisis: De conformidad con lo manifestado por la promovente en la MIA-P e Información Adicional, esta Unidad Administrativa advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en la presente especificación, toda vez que prevé un manejo de residuos sólidos y no verterá aguas residuales, sino que serán canalizadas al drenaje sanitario municipal.</p>	
<p>4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite</p>	<p><i>El proyecto se ubica a una distancia menor de 100 metros de la vegetación de manglar que existe, por tanto, no se cumple este límite. Sin embargo, se solicita sea aplicada la excepción que señala el numeral 4.43 de esta Norma, dado que se ofrecen medidas de compensación en</i></p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Especificación	Vinculación de la promovente
de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	<i>beneficio del humedal</i>
<p>Análisis: De conformidad con la especificación, las actividades deben dejar una distancia mínima de 100m con el límite de la vegetación de humedal costero, no obstante, se advierte que hay presencia de vegetación de manglar en el interior del predio, por lo que la promovente manifestó que se acogerá a lo indicado en la especificación 4.43.</p>	
<p>En virtud de lo anterior, se tiene que el proyecto no se ajusta con la restricción señalada en la especificación 4.16.</p>	
<p>4.36. Se deberán restaurar, proteger o conservar las áreas de manglar ubicadas en las orillas e interiores de las bahías, estuarios, lagunas costeras y otros cuerpos de agua que sirvan como corredores biológicos y que faciliten el libre tránsito de la fauna silvestre, de acuerdo como se determinen en el Informe Preventivo.</p>	<p><i>En la Zona Federal Marítimo Terrestre, fuera del predio, solo se observó un ejemplar de la especie <i>Conocarpus erectus</i> (Mangle botoncillo), mismo que será mantenido en conservación. No se pretende realizar actividades de restauración de manglar.</i></p>
<p>Análisis: La promovente señaló que no realizará actividades en la zona federal marítimo terrestre colindante al predio, por lo que se ajusta a lo establecido en la especificación en comento.</p>	
<p>4.42 Los estudios de impacto ambiental y ordenamiento deberán considerar un estudio integral de la unidad hidrológica donde se ubican los humedales costeros.</p>	<p><i>Se anexa el estudio integral de la unidad hidrológica.</i></p>
<p>Análisis: De acuerdo con lo anexos de la MIA-P, se advierte que la promovente presentó un escrito denominado "Estudio Integral de la Unidad Hidrológica", mediante el cual presentó las características del Sistema Ambiental en el que se encuentra el proyecto, por lo que se ajusta a la presente especificación.</p>	
<p>4.43.- La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.</p>	<p><i>De acuerdo con lo establecido en este numeral, se pueden exceptuar las prohibiciones y límites contenidos en los numerales 4.4, 4.22, 4.14 y 4.16, siempre y cuando se establezcan medidas de compensación en beneficios de los humedales. Dado que el proyecto no cumple con la distancia de 100 metros que establece el numeral 4.16, a continuación, se ofrece una medida de compensación con la finalidad que resulte aplicable esta excepción.</i></p> <p><i>Una medida de compensación es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficos distintos al afectado directamente por una obra o actividad.</i></p> <p><i>Por su parte, el acuerdo por el que se adiciona el numeral 4.43 señala que la compensación permitirá aumentar la superficie de manglar en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen.</i></p> <p><i>En consecuencia, una medida de compensación en beneficio del humedal será aquella que busque recuperar la funcionalidad de un ambiente dañado, ubicado en un espacio geográfico distinto al afectado por el proyecto, aumentando la superficie de manglar.</i></p> <p><i>La medida que se propone para hacer válida la excepción contenida en este numeral es la de realizar la limpieza de los residuos sólidos y escombros, de una superficie de 200</i></p>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Especificación	Vinculación de la promovente																																	
	<p>m² que se encuentran en las áreas de manglar dentro del Área Natural Protegida estatal de la Región denominada Sistema Lagunar Chacmochuc, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, refugio estatal de Flora y Fauna, ubicada en los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 09 de agosto de 1999; en una sitio donde las afectaciones por la urbanización del sitio son evidentes. Esta es una medida de compensación en beneficio del humedal, dado que:</p> <p>1.- Al retirar los residuos sólidos y escombros, el área valdrá a servir como sitio de refugio y alimentación para la fauna silvestre, principalmente pequeños reptiles e insectos, que aún habitan en la zona, con lo cual se recupera la funcionalidad de un ambiente dañado.</p> <p>2.-El área donde se retirarán los residuos sólidos y escombros corresponde a los sitios colindantes con el área del proyecto, por tanto, estas acciones se llevarán a cabo en un espacio geográfico distinto al afectado por el proyecto.</p> <p>3.- El retiro de residuos sólidos y escombros descubrirán el suelo natural, dejándolo libre de obstáculos para que en superficies donde actualmente no crece la vegetación, germinen semillas y propágulos de los árboles de mangle ubicados a sus alrededores. Estas pequeñas plántulas con el tiempo crecerán y en consecuencia, se aumentará la superficie cubierta con mangle.</p> <p>Por lo anterior, se solicita que se exceptúe el cumplimiento del numeral 4.16.</p> <table border="1" data-bbox="824 1302 1185 1501"> <thead> <tr> <th colspan="3">Polígono propuesto para reforestación</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Coordenadas UTM (WGS84)</th> </tr> <tr> <th>Vertices</th> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>519620.485</td> <td>2347375.058</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>519815.456</td> <td>2347382.030</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>519810.153</td> <td>2347381.480</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>519810.509</td> <td>2347387.154</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>519821.044</td> <td>2347390.416</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>519831.009</td> <td>2347389.042</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>519875.682</td> <td>2347375.243</td> </tr> <tr> <td>Superficie</td> <td colspan="2">200 m²</td> </tr> </tbody> </table>	Polígono propuesto para reforestación			Coordenadas UTM (WGS84)			Vertices	X	Y	1	519620.485	2347375.058	2	519815.456	2347382.030	3	519810.153	2347381.480	4	519810.509	2347387.154	5	519821.044	2347390.416	6	519831.009	2347389.042	7	519875.682	2347375.243	Superficie	200 m ²	
Polígono propuesto para reforestación																																		
Coordenadas UTM (WGS84)																																		
Vertices	X	Y																																
1	519620.485	2347375.058																																
2	519815.456	2347382.030																																
3	519810.153	2347381.480																																
4	519810.509	2347387.154																																
5	519821.044	2347390.416																																
6	519831.009	2347389.042																																
7	519875.682	2347375.243																																
Superficie	200 m ²																																	

Análisis: Con base en la información proporcionada por la promovente, se tiene que el proyecto no cumple con la distancia mínima de 100 m del manglar (especificación 4.16).

De conformidad con la Información Adicional la promovente manifestó lo siguiente:

"Se propone la implementación de dos medidas de compensación en beneficio del humedal, las cuales consisten en las siguientes:

1. Realizar la limpieza de residuos sólidos y restos de vegetación muerta que se encuentra depositada en el área colindante al predio que cuenta con vegetación de manglar.
2. Reforestación de vegetación de manglar, dentro del Área Natural Protegida estatal de la Región denominada Sistema Lagunar Chacmochuc, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, refugio



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Especificación		Vinculación de la promovente																														
<p>estatal de Flora y Fauna, ubicada en los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 09 de agosto de 1999; en una sitio donde las afectaciones por la urbanización del sitio son evidentes y donde estas actividades puedan llevarse a cabo sin afectar interés de terceras personas, es decir, que se lleven a cabo en lugares donde no sea propiedad privada. La zona de reforestación ocupará una superficie de 200 m² y se ubicará en las siguientes coordenadas.</p>																																
<p>Polígono propuesto para reforestación</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértices</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM (WGS84)</th> </tr> <tr> <th>X</th> <th>Y</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>519820.485</td> <td>2347375.058</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>519815.459</td> <td>2347382.039</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>519810.153</td> <td>2347381.460</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>519810.506</td> <td>2347387.154</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>519821.044</td> <td>2347390.416</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>519831.006</td> <td>2347389.042</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>519826.692</td> <td>2347376.243</td> </tr> <tr> <td>Superficie</td> <td colspan="2">200 m²</td> </tr> </tbody> </table>				Vértices	Coordenadas UTM (WGS84)		X	Y	1	519820.485	2347375.058	2	519815.459	2347382.039	3	519810.153	2347381.460	4	519810.506	2347387.154	5	519821.044	2347390.416	6	519831.006	2347389.042	7	519826.692	2347376.243	Superficie	200 m ²	
Vértices	Coordenadas UTM (WGS84)																															
	X	Y																														
1	519820.485	2347375.058																														
2	519815.459	2347382.039																														
3	519810.153	2347381.460																														
4	519810.506	2347387.154																														
5	519821.044	2347390.416																														
6	519831.006	2347389.042																														
7	519826.692	2347376.243																														
Superficie	200 m ²																															
<p>Dado lo anterior, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Acuerdo que adiciona la especificación 4.43 indica que "la compensación permitirá aumentar, la superficie de <u>manglar</u> en beneficio de los recursos naturales y las personas por los servicios ambientales que dichos ecosistemas proveen", entendiéndose que las medidas de compensación se refieren: "al conjunto de acciones a través de las cuales se pretende recuperar la funcionalidad ecológica de ambientes dañados por impactos residuales o garantizar la continuidad de aquellos otros que presentan algún grado de conservación, cuando ambos están ubicados en espacios geográficamente distintos al afectado directamente por una obra o actividad". La promovente presentó de forma anexa a la MIA-P, un Programa de Reforestación de manglar, así mismo mediante Información Adicional, aclaró la ubicación del área propuesta a reforestación. De las medidas señaladas por la promovente, se advierte que pueden ser viables. <p>Con base en lo anterior, esta Unidad Administrativa advierte que las medidas de compensación señaladas por la promovente en Información Adicional son viables, por lo que es posible exceptuar los límites establecidos en la especificación 4.16.</p>																																

E. Artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre

Con respecto al Decreto por el que se adiciona un artículo **60 TER**, de la **Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, que a la letra dice:

"Artículo **60 TER**.- Queda prohibida la remoción, relleno, transplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar."

Vinculación de la promovente



**Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo**
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

*"Dentro del predio del proyecto se observó la presencia de vegetación de manglar, en una porción, correspondiente al 7.26% de la superficie del predio, hacia la colindancia oeste y también fuera del predio a aproximadamente 10 metros de distancia del predio, se advierte la presencia de una comunidad de manglares conformada por especies de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y Mangle negro (*Avicennia germinans*); asimismo en la Zona Federal Marítimo Terrestre colindante se observa la presencia de un ejemplar de *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo). Dicha superficie se mantendrá en conservación*

Restricción	Vinculación del promovente
Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia	<i>Si bien, dentro del predio del proyecto existe vegetación de manglar, el proyecto se diseñó dentro del área que se encuentra desprovista de este tipo de vegetación, ocupando únicamente donde se desarrolla vegetación de matorral costero, vegetación de duna costera y una zona de playa arenosa. Por tanto, para la ejecución de este proyecto no se requiere remover, rellenar, trasplantar, podar o realizar cualquier otra actividad que afecte el manglar o la integralidad de su flujo hidrológico.</i>
De su productividad natural	<i>La productividad se define en términos biológicos como la producción de biomasa por unidad de tiempo y área. A su vez, la producción de biomasa está determinada por tres factores, la disponibilidad de agua, la disponibilidad de nutrientes y la disponibilidad de luz. El proyecto no extraerá o aprovechará agua del ecosistema, ni tampoco contempla tomar agua de otra cuenca para transferirla a la del proyecto, por tanto, no se contempla que se altere el balance hídrico del ecosistema y su área de influencia. En cuanto a los nutrientes, el proyecto no contempla utilizar fertilizantes u abonos de ningún tipo, ni disponer aguas con nutrientes, como pudiera ser las aguas residuales, con esto se tiene que no se modifica el balance de nutrientes con el desarrollo del proyecto. Finalmente se tiene que la disponibilidad de luz solar no será afectada de manera significativa, pues si bien las obras que se pretenden construir pueden generar sombra dependiendo del ángulo del sol, esta no es suficiente como para interrumpir el proceso fotosintético y disminuir la producción de biomasa.</i> <i>Con esto queda demostrado que no se afecta la productividad natural del manglar, el ecosistema o su zona de influencia.</i>
De la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos	<i>El concepto de capacidad de carga se define como el número máximo de visitantes que puede contener un determinado espacio / recurso / destino turístico; en otras palabras, el límite más allá del cual la explotación turística de un recurso / destino es insostenible por perjudicial. Como puede advertirse de la anterior definición, este parámetro está relacionado con la cantidad de visitantes que hacen uso de un espacio, recurso o destino turístico. Por lo que, considerando que el manglar existente en el área de influencia del proyecto se mantendrá como sitio de conservación y que las obras no se ubicarán dentro de esta zona, se considera que la capacidad de carga de este ecosistema no será afectada por el proyecto, pues dentro de este ecosistema no se recibirán visitantes</i>
De las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje.	<i>En cuanto a la afectación de estos servicios del ecosistema, podemos considerar que su permanencia depende de factores como la permanencia de la vegetación, la extensión y calidad del ecosistema y su conectividad. En cuanto a la permanencia de la vegetación, como se ha explicado, el proyecto no contempla realizar la remoción de manglar, por lo que este aspecto permanecerá inalterado. En cuanto a la extensión y calidad del ecosistema, se advierte que en el sitio el manglar está conformado por individuos dispersos de mangle en la Zona Federal Marítimo Terrestre. Con esto se concluye que el ecosistema de manglar en esta zona es de poca extensión y baja calidad. Ahora bien, en cuanto a la zona oeste del predio se observa una comunidad más conformada de vegetación de manglar,</i>





0931



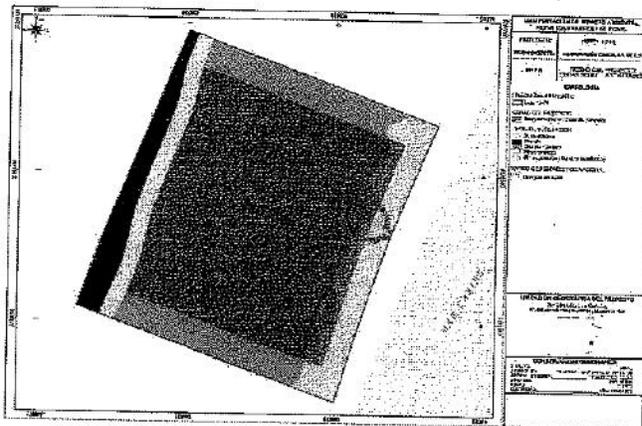
Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	<p>observándose a una distancia aproximada de 1.15 km del Área Natural Protegida "Área de Protección de Flora y fauna Manglares de Nichupté", sin embargo, en las alrededores se observa la presencia de desarrollos turísticos, así como el paso de la carretera federal 307. Por lo anterior, el ecosistema en la zona de influencia del predio no presenta condiciones para ser empleado como sitio de anidación, reproducción, refugio, alimentación y mucho menos alevinaje, ya que sus dimensiones son menores en relación con otras áreas de manglar, cercanas, como las que se ubican dentro del Área de Protección de Flora y fauna Manglares de Nichupté cercana al proyecto, por lo que el proyecto no afectará ninguna de estas capacidades.</p>
<p>O bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.</p>	<p>Como se ha mencionado, el proyecto no se construirá sobre las áreas con presencia de individuos de manglar, por lo que se prevé que la ejecución del proyecto permitirá que exista continuidad en las interacciones hidrológicas que existen entre el manglar, la Laguna Nichupté, así como con la duna, la zona marítima y el mar. Tampoco existen ríos en la zona. Con todo lo anterior queda claro que el proyecto no provocará cambios en las características y servicios ecológicos del manglar y su zona de influencia, ya que este ecosistema se encuentra fragmentado y con algunas afectaciones por la presencia humana en la zona.</p>

Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:

De conformidad con los mapas y planos presentados, se advierte que al interior del sitio del proyecto, existe una zona de manglar en una superficie de **4,376.516 m²**, que corresponde al **12.13 % del predio**.



Considerando que el **proyecto** no tiene obras y actividades al interior de la zona de manglar y no realizará actividades de remoción, relleno, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte la integridad del flujo hidrológico del manglar; ni del ecosistema y su zona de influencia, ni de su productividad natural, ni de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; ni de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; ni de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, tampoco se provocaran cambios en las características y servicios ecológicos, **se da cumplimiento con el artículo en comento.**





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

F. NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

El 14 de noviembre de 2019 fue publicado en el DOF la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Al respecto, la **promovente** manifestó en el Capítulo III y Capítulo IV de la **MIA-P**, lo siguiente:

"En los listados de esta Norma se puede encontrar especies que emplean el predio y su área de influencia como área de refugio, alimentación y/o anidación, dentro de las cuales podemos mencionar:

Nombre científico	Nombre común	Estatus
<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	Amenazada
<i>Coccothrinax readii</i>	Palma nakax	Amenazada
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana Rayada	Amenazada
<i>Aratinga nana</i>	Perico pechosucio	Sujeto a protección especial
<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga blanca	En peligro de extinción
<i>Caretta caretta</i>	Tortuga caguama	En peligro de extinción

Para la vegetación enlistada, se prevé la ejecución de un Programa de Rescate y Reubicación de flora; en cuanto a la fauna se ejecutará un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como un Programa de Protección de Tortugas Marinas.

En el caso de la iguana rayada (*Ctenosaura similis*), que está en la categoría de amenazada, es una especie adaptada a sitios perturbados, por lo que se adecúan fácilmente a los cambios y se les puede encontrar en diferentes sitios. Durante la construcción del proyecto se prevé que se trasladen hacia las áreas con vegetación, mientras que en la operación se prevé que ocupen las áreas ajardinadas y de conservación de los alrededores del hotel.

Por otra parte, en cuanto a las tortugas marinas blanca y caguama, estas arriban en baja proporción a la playa del predio debido a sus condiciones, ya que posee zonas de sustrato arenoso con roca aflorada en diferentes grados, lo que dificulta la anidación de las tortugas.

Durante la etapa constructiva, el área de aprovechamiento del proyecto será delimitada con tapial para evitar que los trabajadores pasen hacia las áreas de conservación y la playa, por lo que continuarán los procesos de anidación que se desarrollan. En la etapa operativa, se tomarán las medidas necesarias para evitar afectaciones a estos organismos como la restricción de actividades, el retiro de obstáculos, el mantenimiento de la limpieza. El campamento Tamul seguirá llevando las actividades de aprovechamiento no extractivo de acuerdo con la autorización vigente. Con respecto a los sitios potenciales de anidación, es característico el sitio en la playa que cada género escoge para anidar y parece estar relacionado con la talla y el peso promedio del animal. En el caso de la tortuga blanca (*Chelonia mydas*) busca espacios libres de vegetación, mientras que la tortuga caguama (*Caretta caretta*) busca una situación intermedia, ya que anidan al final de la primera terraza, en lugares libres de vegetación y comúnmente al primer intento.





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Sin embargo, durante los monitoreos realizados por el personal del Campamento Tamul, se ha registrado que las tortugas prefieren anidar en la zona de vegetación de duna costera. De acuerdo con lo anterior, los sitios potenciales de anidación en el predio son en la playa y en el área con vegetación de duna costera.

Cabe señalar que la Zona Norte del Campamento Tamul abarca las estaciones (E1- E30, Desde Ventura Park hasta donde inicia Moon Palace), esta zona a pesar de mantener una cubierta vegetal natural, es una sección donde se combina el sustrato arenoso con roca aflorada en diferentes grados (poca y mucha roca). Dicha característica está presente en las diferentes zonas de amplitud de la playa y sin duda alguna estas condiciones complican el proceso de anidación. Una problemática frecuente y que se ha observado en estos últimos tres años es el acarreo de desechos inorgánicos, principalmente plásticos, los cuales son depositados por las mareas a lo largo de la línea de costa, lo que impide el paso de las hembras a las zonas de anidación. Todas estas causas traen como consecuencia la casi nula anidación registrada en las estaciones 1-10, mismas que abarcan el frente de playa del área definida como estudio, en donde está incluido el frente de playa del predio.

Derivado de lo anterior, por las condiciones de la playa se prevé que se registren pocas anidaciones de tortugas marinas.

Dentro del predio del proyecto se observó la presencia de vegetación de manglar. Dicha superficie se mantendrá en conservación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Categoría
Acanthaceae	Avicennia germinans	Mangle negro	Amenazada
Combretaceae	Conocarpus erectus	Mangle botoncillo	Amenazada
	Languncularia racemosa	Mangle blanco	Amenazada
Rhizophoraceae	Rhizophora mangle	Mangle rojo	Amenazada

Análisis por parte de esta Unidad Administrativa:

En el sitio del proyecto y zona de influencia, existen especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que la promovente prevé la implementación de diversos programas:

- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS
- PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA
- PROGRAMA DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE
- PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE REFUGIOS Y BEBEDEROS ARTIFICIALES
- PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE TORTUGAS MARINAS "HOTEL LOTE 15-16"
- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
- PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DE MANGLAR

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, advierte que la **promovente** contempla medidas para la protección y cuidado de las especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** ubicadas en el sitio del proyecto.

6. OBSERVACIONES DE LAS NOTIFICACIONES Y OPINIONES RECIBIDAS

VII. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA)**, emitió su opinión en relación al proyecto, a través del oficio **No. PFFPA/29.5/8C.17.4/1513/2022**, de fecha 10 de noviembre de 2022, referido en el **Resultando XVI** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

"Por lo anterior, me permito informar que, tras la búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Delegación, se encontró el expediente administrativo No. PFFPA/29.3/2C.27.2/0041-21, instaurado a la persona moral CORPORACIÓN CHADA, S.A. DE C.V. ubicado en las siguientes coordenadas X=518775 Y=2324829, X=519090 Y=2324675, X=519147 Y=2324118, X=518839 Y=2324230, X=518910 Y=2324326, X=518998 Y=2324390, X=519016 Y=2324515 Y X=518686 Y=2324599 del MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, el cual se encuentra Totalmente Concluido

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

Que de acuerdo a lo manifestado por la PROFEPA en Quintana Roo, se tiene que la Resolución de cierre **No. 0099/2021** de fecha 02 de septiembre de 2021, con expediente administrativo **PFFPA/29.3/2C.27.2/0041-21** en materia forestal, se resolvió que la promovente no requería de la autorización en materia forestal en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

No obstante lo anterior, la presente resolución se emite en materia de impacto ambiental, por lo que se advierte que no existen antecedentes administrativos en materia de impacto ambiental instaurados al **promovente** o al **proyecto**, por lo cual se da certeza al carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que se establece en el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 5 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**.

VIII. Que la **Dirección General de la Agencia de Aviación Civil**, emitió su opinión en relación al proyecto, a través del oficio **4.1.2.3.-2488** de fecha 01 de noviembre de 2022, referido en el **Resultando XVII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

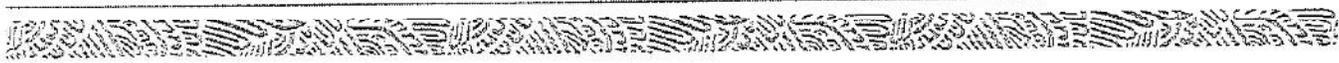
"Al respecto, le comento que de conformidad con la revisión a los archivos que obran en esta Dirección de Aeropuertos, se tiene registro de la solicitud del trámite de Autorización de los planos de construcciones o instalaciones dentro de la zona de protección de un aeródromo civil, ingresada el 13 de abril de 2021 por parte de la sociedad CORPORACIÓN CHADA, S.A DE C.V., mediante la cual solicitó a esta Dirección de Aeropuertos la autorización de ubicación y altura del proyecto de construcción para un inmueble en el predio "Desarrollo Turístico Riviera Cancún Hotel 3" ubicado en MZ 60, LT 15-16, Sección "A", Boulevard Kukulcan, Zona Hotelera, Municipio Benito Juárez, Quintana Roo.

Al respecto comento a usted, que después de efectuar el estudio respecto a las Superficies Limitadoras de Obstáculos de los aeródromos próximos al proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 16 fracción VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Numeral 8.2.4 Fracción XIII del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021, Artículo 44 de la ley de Vías Generales de Comunicación, artículos 6 fracciones III, XI y XII, y 64 de la Ley de Aeropuertos, 29 párrafo tercero, fracciones I y II, 35 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, así como en lo dispuesto en el artículo Cuarto y Quinto Transitorio del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario oficial de la Federación el 16 de octubre de 2019, y habiendo recibido la opinión técnica del Organismo de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano (SENEAM), ratificada mediante oficio 4.5.203.-086/2021 de fecha 15 de junio de 2021, esta Dirección de Aeropuertos autorizó dicho proyecto de construcción con una altura máxima de 45.10 metros sobre el nivel del terreno, mediante oficio 4.1.2.3.-2138 VUS de fecha 18 de junio de 2021 (se adjunta copia para pronta referencia).

Es importante señalar que las actuaciones de esta Dirección de Aeropuertos se apegan a lo establecido en el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, Ley de Aeropuertos y Reglamento de la Ley de Aeropuertos, no teniendo competencia en atribuciones y responsabilidades locales o de otras autoridades como son uso de suelo, permisos, licencias de construcción, programas parciales de desarrollo urbano, disposiciones ambientales, etc."

Comentario por parte de esta Unidad Administrativa:

La presente resolución se emite en materia ambiental, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener





0984



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL EMPRENDAZADO ALIADO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

previo a la realización de las actividades y obras del proyecto, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatal y/o municipal.

Esta Unidad Administrativa determinó solicitar a la promovente información adicional de conformidad con el oficio número **04/SGA/1588/2022**, de fecha de 01 de noviembre de 2022 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35-BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 22 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Por su parte la promovente presentó la información solicitada, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los **Considerandos VI, XII y XVIII** del presente oficio resolutivo, se expone el incumplimiento de las obras y actividades del proyecto con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEPA** y artículo **45, fracción III** de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

- IX. Que la **Comisión Nacional de Áreas Protegidas (CONANP)**, emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **F00.9.DRPYyCM/UTCMR/556/2022** de fecha 19 de octubre de 2022, referido en el **Resultando XIV** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

"ANÁLISIS

PRIMERO.- De acuerdo con el Decreto y el Programa de Manejo del Parque Nacional, el proyecto de hotel que se pretende construir se encuentran fuera de los límites del Polígono Nizuc del Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc". Sin embargo, es necesario señalar que se encuentra en colindancia inmediata con el polígono 3 del Parque Nacional, en la Subzona de Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales, a menos de 20 metros del límite ya mencionado.

En el mapa 2 se muestra la zonificación del Polígono 3 del Parque Nacional, que incluye zonas de uso público asociadas con grandes extensiones de pastos marinos y barreras arrecifales, muy próximos al área del proyecto. A mayor distancia del proyecto se localizan las zonas de preservación de unidades arrecifales restringidas y las zonas de recuperación de especies arrecifales y bentónicas, así como la zona de aprovechamiento pesquero.

MOTIVACIÓN

ARTÍCULO QUINTO. - Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del Parque Marino Nacional o la Zona Federal Marítimo Terrestre aledaña, deberá estar en congruencia con los lineamientos que le establezca el Programa de Manejo (INE/SEMARNAP 1998. Programa de Manejo Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. 1ª Ed. 159 pp) y deberá contar, además, previamente a su ejecución, con la autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO.- Dentro del Parque Nacional queda prohibido verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material; usar explosivos; tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes; realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida; anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas, así como la introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes. Asimismo, queda prohibida la extracción de coral y de elementos biogénicos.

Que, mediante Aviso Secretarial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de agosto de 1998, se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc. Posteriormente, dicho instrumento fue modificado mediante Aclaración al Aviso mediante el cual se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 2 de octubre de 1998. Que mediante Acuerdo que tiene por objeto dotar con una categoría acorde con la legislación vigente a las superficies que fueron objeto de diversas declaratorias de Áreas Naturales Protegidas emitidas por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Junio de 2000, El Parque Marino Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, Quintana Roo; establecido mediante



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Decreto en la zona conocida como Costa Occidental Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres, y Benito Juárez, estado de Quintana Roo, con una superficie total de ocho mil 673-06-00 hectáreas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de julio de 1996, tendrá el carácter de Parque Nacional Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc.

Debido a lo anterior en esta Subzona se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida, y en correlación con lo previsto por los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de Parque Marino Nacional, la zona conocida como Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc, ubicada frente a las costas de los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez, estado de Quintana Roo, con una superficie total de ocho mil 673-06-00 hectáreas, es que se determinan como actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Uso Público 1 Pastos marinos y Arenales, las siguientes:

Subzona de Uso Público 1 Pastos Marinos y Arenales	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades turístico-recreativas: a) Buceo autónomo b) Buceo libre c) Buceo semiautónomo d) Buceo tipo snuba e) Recorridos de embarcaciones motorizadas f) Recorridos de vehículos sumergibles g) Remolque recreativo h) Recorridos en manglares y arrecifes i) Paddle board 2. Colecta científica de ejemplares de vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Construir muelles, embarcaderos o infraestructura portuaria o de otra índole siempre que no afecte las formaciones arrecifales 5. Instalación de arrecifes artificiales 6. Instalación de artefactos navales 7. Investigación científica y monitoreo ambiental 8. Filmaciones, actividades de fotografía 9. Natación 10. Navegación de embarcaciones con un calado menor de dos metros. 11. Recuperación de canales de navegación 12. Recuperación de playas 13. Turismo de bajo impacto ambiental 14. Usar bronceadores o bloqueadores solares, exclusivamente biodegradables	1. Alimentar, perseguir o acosar de cualquier forma a los organismos marinos 2. Amarrarse a los rosarios de boyas de señalización 3. Anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas 4. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento y señalamiento; 5. El achicamiento de sentinas 6. El tránsito de embarcaciones con un calado mayor de dos metros, salvo en los canales de navegación 7. Extraer flora y fauna, viva o muerta, así como sus partes o derivados, salvo para la investigación científica y monitoreo ambiental y colecta científica 8. Introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras 9. Utilizar jet pack 10. Utilizar kitesurf 11. Navegar con cualquier embarcación, dentro de las áreas señaladas para la natación, el buceo libre, el buceo autónomo, sobre las formaciones coralinas y/o dentro de los rosarios de boyas 12. Pararse, asirse o tocar los arrecifes, así como arrastrar equipo sobre las formaciones coralinas 13. Pesca comercial y deportivo-recreativa, incluyendo la subacuática 14. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos o provoquen la formación de aguas fangosas o limosas 15. Realizar cualquier actividad de limpieza de las embarcaciones; así como de reparación, mantenimiento y abastecimiento de combustible, o de cualquier otra actividad que pueda alterar el equilibrio ecológico 16. Recorridos de motos acuáticas o waverunners 17. Remoción de pastos marinos 18. Tirar o abandonar residuos en las playas adyacentes 19. Usar bronceadores o bloqueadores solares que no sean biodegradables 20. Usar explosivos o cualquier otra sustancia que pueda ocasionar alguna alteración a los ecosistemas 21. Verter o descargar aguas residuales, aceites, grasas, combustibles, así como desechos sólidos, líquidos o cualquier



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

otro tipo de sustancia que pudiera poner en riesgo a la flora y fauna

Capítulo VIII, de las prohibiciones, Regla 54 del programa de Manejo de este Parque Nacional, a la letra dice:

Queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes, desechos o cualquier otro tipo de material;
- II. Usar explosivos;
- III. Tirar o abandonar desperdicios en las playas adyacentes;
- IV. **Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen la suspensión de sedimentos, o provoquen áreas con aguas fangosas o limosas cerca del área protegida;**
- V. Anclar embarcaciones, plataformas o infraestructura de cualquier otra índole, que afecte las formaciones coralinas;
- VI. Introducción de especies vivas ajenas a la flora y fauna ahí existentes, y
- VII. Extracción de coral y de elementos biogénicos.

SEGUNDO.- Derivado del recorrido de supervisión realizado por el personal adscrito a esta ANP, se observó lo siguiente: Se recorrió el frente de playa junto al que se ubica el polígono del predio en el que se pretende desarrollar el proyecto de la presente manifestación de impacto ambiental. En general, a lo largo del predio, los tipos de ambientes y vegetación son los mismos. Se observó que en la Zona Federal Marítimo Terrestre no se registra actualmente ningún tipo de infraestructura ni actividad...

Durante el recorrido se llevó a cabo un vuelo con un drone cuadróptero de la marca DJI (Mavic Pro 2). Derivado del análisis se observa que el sitio del proyecto está localizado a poco más de 1 km del polígono 1 del APFF Manglares de Nichupté, asimismo se observa que entre el polígono de dicha ANP y el predio del proyecto se localiza una carretera que no es de reciente creación. Posterior a dicha vialidad se observa la existencia del predio del proyecto en el cual se observa que está conformado por un mosaico de vegetación bastante conservado mismo que está integrado por diversas especies y dentro de las cuales se observó la predominancia de la palma chit (*Thrinax radiata*) la cual esta enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Durante el recorrido se observa una franja de playa arenosa que conforma una pequeña duna con poca inclinación pero que conserva sus atributos naturales debido a que no se observan intervenciones humanas asociadas a desarrollos inmobiliarios en ecosistemas costeros. En la porción marina dentro del polígono 3 "Punta Nizuc" del PNCOIMPCyPN se observa la existencia de sargazo y pasto marino. Cabe señalar que el pasto marino está considerado en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con estatus de protección. Es importante señalar que la zona costera adyacente al proyecto presenta una playa en la cual se ha registrado el desove de tortugas marinas.

En la parte marina, a lo largo del frente de playa del predio donde se ubica el terreno, y ya dentro del polígono del Parque Nacional, existen áreas cubiertas de pasto marino... alternados con otros de macroalgas... Estas áreas de vegetación acuática se encuentran en la subzona UPPMA3-1, correspondiente a Uso Público 1.-Pastos Marinos y Arenales. Estos son hábitats que mantienen la estabilidad de la playa, además de proporcionar refugio y alimento a tortugas, peces de talla pequeña y otros organismos marinos.

El siguiente ambiente es una extensa playa arenosa..., sobre la cual se ubica el límite del predio del proyecto. En dicha playa se encontró una gran cantidad de sargazo que se ha ido acumulando en la línea de pleamar. Es importante resaltar que derivado de la revisión de la MIA-P el proyecto no considera la utilización de la zona de playa arenosa o dunas, salvo por la colocación de dos senderos para el acceso a la playa.

Al seguir avanzando tierra adentro, se observó la presencia de vegetación con mayor densidad y altura, dentro de la que destacan algunas palmeras y arbustos (...), que igualmente cumplen con una función de estabilización de la playa, además de refugio para las especies residentes. Es muy importante mencionar que en el predio se registró la presencia de abundante de la palma chit (*Thrinax radiata*), especie protegida por la NOM-059-SEMARNAT-2010 (...). Es en esta zona donde se encuentra ubicado el predio en el que se pretende construir el hotel.

En el vuelo del dron que se realizó durante la visita, se pudo observar que en la colindancia oeste del predio se encuentra el área de manglar, misma que el promovente reporta en la presente MIA. (...), En esa franja, se registra una



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

comunidad de manglar compuesta por mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*). Cabe destacar que todas estas especies se encuentran protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de amenazadas.

TERCERO.- Del análisis de la MIA le observan las siguientes inconsistencias:

Capítulo III Página 60, Derivado de lo anterior se tiene que, el predio del proyecto se ubica en la zona aledaña a la poligonal del ANP en cita, denominada Zona de Influencia; cabe señalar que no se verá comprometida la conectividad ecológica, ya que se mantendrá una superficie de conservación de más de 20 m entre las obras del proyecto y la zona marina.

Lo anterior es la única vinculación que realiza el Promovente sobre el ANP

Sin embargo, esta Dirección Regional realiza el siguiente análisis:

Dunas costeras e importancia

En la zona del proyecto se registró la presencia de dunas costeras, así como de vegetación de duna en toda la línea de playa. La importancia de la vegetación radica en que es un elemento esencial en la fijación y retención del suelo de la duna, evitando su degradación por acción del agua o el viento. Un servicio ambiental derivado de la estabilidad proporcionada por una duna costera estable es la protección que brinda durante tormentas tropicales y huracanes, impidiendo la erosión y deslave de las playas. Adicionalmente, las dunas actúan también como zonas de filtración de agua de lluvia hacia el subsuelo, ayudando a mantener su buena calidad. Es importante destacar que dicha zona es un área frágil con un alto riesgo para todo tipo de desarrollos ya que la zona en temporada de huracanes recibe el embate directo de los vientos y mareas.

La pérdida de dunas y playa por erosión ha sido un problema continuo en el norte del estado de Quintana Roo, especialmente después del impacto de algunos huracanes y a la dinámica costera. Para atender la erosión y pérdida de playas se ha recurrido a programas que han intentado restaurar las playas, vertiendo enormes volúmenes de arena. Por desgracia, los proyectos de este tipo, realizados en años anteriores han tenido resultados positivos solamente sobre las playas, pero negativos sobre los arrecifes del Parque Nacional. Esto se ha debido a que ha habido pocas medidas de control sobre tales proyectos, además de haber sido y seguir siendo una fuente de sedimentación. La dinámica costera ha transportado grandes cantidades de arena y de esa forma se han registrado afectaciones en algunos de los arrecifes más importantes de este Parque Nacional, afectando el proceso de recuperación posterior al impacto de varios huracanes, entre los que destaca el Wilma en 2005. Lo anterior pone de manifiesto la gran importancia que representa un ecosistema de duna bien consolidado, en el que la vegetación asegura la estabilidad de la arena y con ello, la salud de los ambientes terrestre y marino. Respecto a las dunas el promovente no plantea acciones eficaces para garantizar su conservación, debido a que manifiesta no utilizar dicha zona de playa arenosa o dunas.

Pastizales marinos e importancia

En la parte marina, frente al terreno donde pretende construirse el hotel, existen extensos pastizales, que representan un gran valor ecológico y económico para el Parque Nacional y para la costa del estado en general. Las especies de pastos marinos que integran estos hábitats, tales como *Thalassia testudinum*, *Syringodium filiforme* y *Halodule wrightii* fueron incluidas recientemente en la NOM 059 SEMARNAT 2010, lo cual hace evidente la seria amenaza que existe sobre sus poblaciones. Los ecosistemas formados por estas especies cumplen con una misión ecológica importante en esta región, ya que son zonas de alimentación para los manatíes y para las diferentes especies de tortugas marinas que se distribuyen en el estado, las cuales también se encuentran incluidas dentro de la Norma Oficial ya mencionada. Además, las extensiones de pastos marinos conforman el hábitat temporal o permanente de muchas otras especies de flora y fauna. En este sentido, al menos otras 115 especies marinas que utilizan a los pastos marinos como hábitat están enlistadas a nivel mundial en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN). Contribuyen, asimismo, al mantenimiento de las pesquerías comerciales y de sustento, pues las densas camas de pastos marinos funcionan como criaderos que ofrecen refugio y alimento a los individuos juveniles de muchas especies de importancia comercial como camarones, langostas, caracoles, ostras, jaiibas, almejas y diversas especies de peces. De manera que, si se eliminan o afecta la integridad de los pastos marinos, muchas de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

las especies comestibles de las cuales depende la economía de comunidades enteras se verían severamente afectadas.

Como consecuencia de su alta productividad primaria, los pastos marinos generan una gran cantidad de nutrientes que favorecen a muchas especies que se alimentan directamente de ellos, mientras que el resto de dichos nutrientes se deposita en los sedimentos oceánicos, contribuyendo al mantenimiento de otros ecosistemas costeros como manglares, marismas y arrecifes coralinos.

Otros de los servicios ambientales de gran relevancia que prestan los pastos marinos son la captura de carbono azul y la protección a las costas. El primero consiste en la incorporación de "carbono azul", término que se refiere a los compuestos de carbono asociados a los ecosistemas marinos y costeros. Los organismos fotosintéticos toman dióxido de carbono atmosférico que transforman en carbono orgánico, es decir, en azúcares y otros nutrientes; en los pastos marinos parte de éstos se queda almacenado en su intrincado sistema de tallos y en los sedimentos de la costa, "secuestrando" así el dióxido de carbono presente en el aire, lo que contribuye a reducir su concentración en la atmósfera. Es importante mencionar que manglares, marismas, pantanos y praderas de pastos marinos se asientan sobre capas de sedimento de varios metros de profundidad que retienen el carbono y como hay poco oxígeno circundante, este elemento no puede reaccionar con otros compuestos por lo que queda retenido en el sedimento y puede permanecer ahí durante años, décadas e incluso milenios. El carbono azul atrapado constituye un 55% más que el secuestrado por el carbono verde producido por las plantas terrestres, es por ello que conservar los ecosistemas costeros contribuye de manera significativa a mitigar los efectos del cambio climático global; su pérdida, por el contrario, alteraría los patrones climáticos e incrementaría su vulnerabilidad.

Aunado a lo anterior, otros servicios fundamentales de regulación que nos brindan los pastos marinos incluyen la prevención de la erosión costera, la protección de las costas ante fenómenos meteorológicos al amortiguar los efectos de las olas, promueven el depósito de sedimentos lo que evita la turbidez del agua, filtran partículas contaminantes y oxigenan el agua. Así, al verse afectadas las praderas de pastos marinos la calidad del agua de los ecosistemas costeros decrece, y las costas estarían directamente expuestas a los efectos de tormentas y huracanes. Es por ello que la conservación de los pastos marinos es de vital importancia para el Parque Nacional, ya que su presencia es primordial para el adecuado mantenimiento y funcionamiento del ecosistema marino, y por ende del sistema coralino.

Importancia del manglar y proximidad a un sitio RAMSAR

En el área cercana (1 Km) al proyecto, pero fuera del mismo (porción oeste), se encuentra presente vegetación de manglar, representada por las cuatro especies principales de este tipo de ambiente: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*). Las cuatro especies están sujetas a protección especial de acuerdo con la previamente citada NOM-059-SEMARNAT-2010, debido a que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, lo que determinaría la necesidad de propiciar su recuperación y conservación (DOF, 2010).

Está diagnosticado por diversos autores que las principales amenazas para los manglares son las actividades humanas, la destrucción del hábitat, la contaminación y la sobreexplotación de los recursos. La falta de planificación del desarrollo urbano, industrial y turístico, así como del desarrollo agrícola, ganadero y acuícola, han desplazado y reducido extensiones considerables de manglares.

De hecho, los bosques de manglar están considerados entre los ecosistemas más vulnerables de la banda tropical/subtropical del planeta y sometidos a tensiones ambientales diversos en la interfase continente/océano. Los desechos sólidos urbanos, contaminantes industriales, pesticidas y fertilizantes agrícolas, derrames de petróleo, etc., así como las modificaciones a las condiciones hidrológicas han tenido un gran impacto sobre los manglares a nivel global.

Además de la proximidad inmediata con el Parque Nacional, el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto, que cuenta con poblaciones de manglar como las descritas anteriormente, también se ubican a menos de 1 km de distancia del límite del Área de Protección de Flora y Fauna "Manglares de Nichupté". Es por lo anterior que el proyecto de construcción del hotel se ubica en la zona de influencia del Área de Protección, la cual está catalogada como Sitio Ramsar No. 1777. Designado como Humedal de Importancia Internacional en 2008, Nichupté está conformado por lagunas y manglares adyacentes a la Ciudad de Cancún y se encuentra rodeado de áreas urbanizadas. Este humedal



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

brinda servicios ecosistémicos esenciales de aprovisionamiento, regulación y soporte, entre otros, a la población de la ciudad, ayudando a reducir el riesgo de desastres naturales. A pesar de la intensa presión por parte del desarrollo turístico en las zonas que rodean al sitio, las medidas de protección, conservación y manejo llevadas a cabo por la CONANP y el Área Natural Protegida han permitido que se mantengan las características ecológicas que permitieron que el humedal fuera designado como Sitio Ramsar.

Playa de anidación de tortugas marinas

Este es un punto de gran relevancia ecológica y ambiental debido a que la playa colindante con el terreno donde se pretende construir el hotel es zona de anidación de tortugas marinas. De las ocho especies de tortugas marinas existentes, siete desovan en playas mexicanas, de estas, cuatro anidan en playas localizadas en lagunas arrecifales de la costa de Quintana Roo: Tortuga Blanca (*Chelonia mydas*), Tortuga Caguama (*Caretta caretta*), Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*) y Tortuga Laúd (*Dermochelys coriacea*); son consideradas como especies bajo condición especial dentro de tratados de conservación con alcances regionales e internacionales; según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN): Tortuga Blanca y Tortuga Caguama "En peligro de extinción"; Tortuga Laúd y Tortuga Carey "En peligro crítico de extinción". En la legislación mexicana están consideradas como especies en peligro de extinción según la NOM-059-SEMARNAT-2010 (Márquez-Millán y Garduño-Dionante, 2014; DOF, 2010; Ardisson et al., 2011).

Se cuenta con los reportes de actividades del Hotel Moon Palace y su Campamento Tortuguero Tamul, que, con base en su Programa integral de conservación de tortugas marinas, informan sobre la anidación que se registra en la línea de playa en el polígono de Nizuc y específicamente en el área del proyecto. A pesar de que en algunos segmentos de esa extensión de playa se registra sustrato rocoso, la anidación también se lleva a cabo en estas playas. Los datos más recientes reportan que desde 2017 se registró la anidación de tres especies de tortuga marinas: *Chelonia mydas* (Tortuga Blanca), *Caretta caretta* (Tortuga Caguama), y *Eretmochelys imbricata* (Tortuga Carey). Otra dependencia que reporta la presencia de tortugas en las playas ya referidas es la Dirección de Ecología del Municipio de Benito Juárez, la cual también ha venido trabajando en la conservación de estos animales desde hace varios años. El trabajo conjunto entre dependencias gubernamentales y organizaciones civiles han contribuido a la conservación de especies en riesgo a lo largo de varios años y es por ello que la posibilidad de construcción del presente proyecto iría en contra de dichos esfuerzos.

Aguas residuales y pozo de inyección

De la revisión y análisis a la MIA-P del proyecto en términos del manejo adecuado de las aguas residuales, en el cuerpo del manifiesto el promovente presenta diversas inconsistencias respecto al manejo y disposición de éstas. Por un lado y específicamente en el capítulo II apartado de alcantarillado manifiesta:

Alcantarillado: El servicio de alcantarillado para la conducción de las aguas residuales es proporcionado por Aguakan, quien dirige los residuos líquidos acoplados a la planta de tratamiento que se tiene en la zona hotelera, en la vecindad de la zona arqueológica de "El Rey". El proyecto se conectará con esta red pública de alcantarillado, con lo cual no es necesaria la instalación de plantas de tratamiento o biodigestores para el manejo de las aguas residuales.

Por otro lado, en el capítulo II apartado Aguas Residuales, el promovente manifiesta:

Aguas residuales. Las aguas residuales derivadas de la operación de las obras serán conducidas a través de la red de drenaje interna, que se conectará a la planta de tratamiento que se construirá. Las aguas residuales que se generen serán captadas y conducidas a través de la red principal de drenaje sanitario interno del hotel que transportará las aguas grises y negras a la planta de tratamiento de aguas residuales que se ubicará en el norte del área de aprovechamiento cerca de la vialidad existente. El agua tratada será utilizada para riego de las áreas ajardinadas, empleada en inodoros y áreas de mantenimiento general.

Situación que corrobora con lo manifestado en el capítulo III página

El promovente en el capítulo II de la MIA-P del proyecto, manifiesta que la planta de tratamiento tendrá una capacidad de 1.60 LPS de agua residual sin embargo también manifiesta que la planta de tratamiento podrá tratar



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

320 m³/día es decir 2.53 LPS trabajando a una capacidad del 90.34%. Estas inconsistencias sobre el volumen y capacidad de tratamiento crean incertidumbre sobre los datos técnicos manifestados para este rubro.

En este mismo orden de ideas, el promovente plantea la inyección del agua de rechazo a una profundidad de 100 m, donde de acuerdo con su estudio no habrá contaminación del manto de agua dulce, debido a que a esta profundidad existe un acuífero de agua salada. Lo anterior carece de sustento técnico ya que las características de permeabilidad del suelo en toda el área, podrían permitir la filtración al manto freático de estas aguas grises, negras y el de otros contaminantes producidos por la actividad humana, tales como fertilizantes e insecticidas. Estas filtraciones de contaminantes y sustancias tóxicas podrían causar serios daños a todos los ambientes que se encuentran estrechamente relacionados, tales como manglares, pastizales y arrecifes, representando una seria amenaza para su integridad y sobrevivencia. De igual manera, dicha amenaza recae en una serie de especies en riesgo previamente citadas, que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y que dependen totalmente de la conservación y buena salud de dichos ambientes. Dado que uno de los problemas más importantes que afecta a los arrecifes de coral y a los ecosistemas costeros es la calidad del agua, es necesario garantizar que las plantas de tratamiento cumplan con las Normatividad Mexicana. Asimismo, se debe exigir que las plantas de tratamientos propuestas para estos proyectos estén diseñadas adecuadamente a fin de soportar la alta precipitación, inundaciones, huracanes etc. Ya que dichas situaciones pueden poner en riesgo su operación y eficiencia con efectos negativos a los ecosistemas marinos. Aunado a lo anterior, debe considerarse que el proyecto está en una zona de alta vulnerabilidad debido a posibles inundaciones. En este sentido, es fundamental garantizar que en todo momento estas plantas trabajen en óptimas condiciones y que el tratamiento de las aguas residuales debe escalar a un cumplimiento exigente con base en los acuerdos internacionales y no solo nacionales.

Por consiguiente y en relación con la inyección del efluente al manto de agua salina el promovente deberá garantizar con información científica que dicha descarga no contaminará las aguas del polígono 3 del Parque Nacional y que no afectará a las unidades arrecifales del ANP. Lo anterior, en virtud que el polígono 3 de acuerdo a los estudios de calidad del agua con los que cuenta esta ANP, presentan una alta concentración de Enterococos con una concentración de 280 NMP/100 así como la presencia de Nitritos en la zona marina (> 0.01 mg/l). Los nitritos en aguas naturales son poco abundantes, su presencia y altas concentraciones en aguas marino-costeras son un indicador de la presencia de aguas residuales derivadas posiblemente de la infraestructura turística y mal funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales (CE-CCA-001/89), (Nitritos = aguas residuales).

Vulnerabilidad ante el cambio climático

De acuerdo con el "Estudio de la vulnerabilidad y programa de adaptación ante la variabilidad y el cambio climáticos en diez destinos turísticos estratégicos, así como propuesta de un sistema de alerta temprana a eventos hidrometeorológicos extremos", promovido por SECTUR, ANIDE y CONACYT y CESTUR, el destino Cancún presenta escenarios muy desfavorables para los próximos años.

De acuerdo con los resultados obtenidos por este trabajo, para las climatologías 2020, 2050 y 2080 en Cancún y la Riviera Maya, se proyectaron aumentos de la temperatura media anual desde 0.4°C hasta 3.3°C. En el caso de la precipitación, las proyecciones analizadas muestran una tendencia a la disminución de las lluvias, con un rango muy amplio de variabilidad, lo cual genera mayor incertidumbre en cuanto a la valoración de la vulnerabilidad de los sectores relacionados con el agua. Plantea incluso un escenario en el que habrá cambios máximos en las variables de temperatura y precipitación, lo que a la vista de las emisiones actuales nos ha colocado, como humanidad, en la realidad de escenarios más drásticos, debidos al aumento de emisiones.

Para el caso de Cancún se consideró una variación del nivel del mar por cambio climático de 3 mm/año, valor que arroja la modelación mundial a partir de los escenarios de cambio climático, ya que localmente existen factores geológicos que alteran el rango de variación del nivel del mar, como lo son los fenómenos de hundimiento o procesos acumulativos.

Una de las zonas más dinámicas dentro del litoral son las playas, donde existe un continuo intercambio de sedimentos debido al transporte litoral y al aporte continental y/o marino. Para evaluar los procesos de erosión en las playas del destino turístico de Cancún se realizó un análisis del cambio de la línea de costa a partir de imágenes de satélite de los últimos 8 años. El sedimento (arena) que se mueve de un sitio, se deposita en otro, de esta forma se presentan en las playas dos procesos sedimentarios: la acreción o depósito y la erosión o pérdida de playa. Los resultados del estudio de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

la erosión y acreción en Cancún mostraron una tasa de erosión de 5.86 m/año. Lo cual indica un predominio significativo de los procesos erosivos sobre los de acumulación. Se puede observar que en Cancún los procesos erosivos son los más prevalentes a lo largo de casi toda la zona litoral, lo cual se debe a que está en una zona abierta donde la refracción del oleaje actúa de diversas formas al igual que el transporte litoral. Es importante efectuar un monitoreo continuo del avance de esta erosión y tomar las medidas pertinentes.

Índice de vulnerabilidad costera

En Cancún, el Índice de Vulnerabilidad Costera (CVI) se calculó para las playas de Nizuc, Delfines, Hotel Ritz, Langosta y Puerto Juárez-Playa, con las variables geológicas-geomorfológicas y oceanográficas presentes, determinando la ponderación de estas para obtener CVI. A partir de este análisis se obtuvo un CVI de categoría muy alta para todos los sitios, lo cual se debe a que cuenta con playas extensas (de 50 m aproximadamente), de poca pendiente (7º aprox.) y con una altura de playa de más de 1.5 metros en promedio, además de encontrarse en una región plana, de baja altura, con la presencia de una barrera entre la laguna Nichupté y la parte marina. Estas condiciones aumentan el riesgo potencial de aumento del nivel del mar.

En Nizuc se obtuvo una vulnerabilidad costera muy alta, debido a la interrupción del transporte de sedimentos, y a posibles cambios en la corriente litoral, al encontrarse cerca de la zona donde el litoral cambia de dirección.

Finalmente, al integrar los índices e indicadores anteriormente descritos, se determinó el Índice de Vulnerabilidad Física (IVF) para el destino turístico de Cancún, resultando un IVF de categoría muy alta, debido principalmente a la geomorfología que presenta, y a que es una zona de pendiente suave, de baja altura y expuesta a oleaje fuerte y mareas de tormenta, por estar dentro de la trayectoria de huracanes.

CONCLUSIÓN

Es importante resaltar que el promovente ha ingresado un total de 4 manifestaciones en materia de impacto ambiental, en el este último año, los cuales corresponden a los proyectos denominados Hotel 15-16, con clave de bitácora 23QR2022TD064 y el segundo denominado Hotel 15-17, con clave de bitácora 23QR2022TD063, el tercero denominado Hotel 15-18, con clave 23QR2022TD054, y el cuarto denominado 15-19 con clave 23QR2022TD055, todos promovidos por la Corporación Chada S.A. de C.V. La ubicación de dichos proyectos está localizada sobre el mismo corredor natural entre las ANP antes mencionadas (APFFMN y PNCOIMPCYPN) y que forma parte importante de playas de anidación de tortugas, hábitat de especies de flora y fauna características de duna costera selva y manglar de acuerdo con el mosaico de vegetación observado. La construcción de los 4 hoteles es muy similar, por lo que las MIA-P son casi idénticas salvo por algunas características, pero planteando el mismo tipo de medidas de mitigación y compensación, cuando los impactos que pudieran presentarse en el sitio pudieran ser SINÉRGICOS y acumulativos. La suma de los cuatro predios de ambos proyectos totaliza un área de 107,851.1 m². En este mismo sentido se considera como impacto ambiental sinérgico a aquellos impactos que se producen cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varias acciones supone una incidencia ambiental mayor que la suma de las incidencias individuales contempladas aisladamente. En este sentido, los impactos que se pudieran generar a las ANP cercanas al sitio del proyecto pudieran ser mayores a las planteadas por el proyecto de manera individual. Con base en lo anterior, las medidas de mitigación y/o compensación deberían considerar mayores alcances a favor de los recursos naturales.

Tabla 1.- Superficie de desplante de cada uno de los proyectos en evaluación

NOMBRE DEL DESARROLLO	DESPLANTE m ²
Hotel 15-16	24877.93
Hotel 15-17	26339.1
Hotel 15-18	26513.25
Hotel 15-19	30120.82
TOTAL	107851.1

Tomando en cuenta la sinergia de los 4 proyectos de desarrollo hotelero representan un impacto mayor que pueden presentar una potencial presión adicional sobre la zona donde se pretenden desplantar los proyectos.



0934



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

La construcción del hotel implicaría la modificación total del hábitat, ya que conlleva la remoción de vegetación en el terreno, así mismo la problemática que se presenta el ANP, proviene mayormente de las actividades que se desarrollan en la Zona de influencia, la cual tiene una conectividad ecológica debido a que los ecosistemas a lo largo de la costa de Quintana Roo forman un continuo que guardan relación de manera transversal y subterránea desde la selva hasta el arrecife. Razón por la cual, el Promoviente debe realizar el análisis correspondiente con el ANP ubicada a escasos metros del proyecto, específicamente como las obras y actividades con énfasis en las propuestas para desplantarse en la vegetación costera modificarán la dinámica costera del ambiente marino, este último dentro del Parque Nacional.

Las obras conllevarían una importante modificación a la dinámica costera e impactos al interior del ANP.

Respecto a la caracterización de la fauna en el SAR y en el predio que presenta el proyecto, la metodología que se presenta es general y no se explica detalladamente como se realizó. Entre las imprecisiones en la metodología resalta que no se muestra ninguna información de muestro de tortugas marinas efectuado en la playa, toda vez que, se tiene conocimiento que esa zona de playas forma parte de las zonas de arriba y anidación de tortugas marinas en las costas de Quintana Roo.

El Proyecto no cuenta con los estudios ambientales, geohidrológicos y de modelaje que avalen su viabilidad técnica y ambiental, incluyendo además de las obras anteriormente señaladas los pozos de infiltración, extracción de agua para desalinización, y la disposición de las salmueras. Dichos estudios deberán considerar la interacción de las obras y actividades proyectadas con el acuífero, el flujo hidrológico, los ecosistemas terrestres y marinos adyacentes.

El proyecto conllevaría la modificación de la dinámica costera, la infraestructura turística que se construya generará diversos impactos que pueden variar en intensidad, desde la alteración de una parte de su estructura, dependiendo de las características constructivas. Ya que las construcciones son obstáculos que interrumpen o desvían el flujo de agua y sedimentos, lo que modifica el balance sedimentario. La disminución de la disponibilidad de sedimento y la interrupción del transporte natural entre las dunas costeras y la playa favorece procesos de erosión y retroceso de la línea de costa, la vegetación de matorral o duna costera en conjunto con la playa, es parte del sistema de distribución de arena que activamente generan intercambios de material arenoso entre las dunas, la playa y el mar; dicha vegetación también estabiliza y retiene los sedimentos evitando así que se dispersen en la zona marina adyacente (que comprende el Parque Nacional), dichos sedimentos poseen el potencial para alterar las condiciones físicas, químicas y biológicas de los ecosistemas.

Los potenciales impactos negativos: son la alteración de la calidad de agua por la suspensión de sedimentos, reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, lo que puede ocasionar blanqueamiento, así como necrosis del tejido vivo y muerte colonias coralinas y pastos marinos. Por lo que la sedimentación costera es considerada una fuente de impacto negativo sobre el ANP.

Otra dimensión del impacto a la calidad del agua producto del desarrollo de nueva infraestructura en la zona adyacente, es la afectación debido a la infiltración y escurrimiento subterráneo de aguas potencialmente contaminadas de estos complejos y llevadas a los arrecifes por el sistema de corrientes.

De lo anteriormente expuesto esta Dirección Regional **RECOMIENDA QUE EL PROYECTO NO ES CONGRUENTE**, toda vez que, en los términos planteados, se advierte que generará impactos significativos a los procesos costeros y a los recursos naturales que son objeto de conservación del Parque Nacional "Costa Occidental de Isla Mujeres, Punta Cancún y Punta Nizuc", como: arrecifes de coral, pastos marinos, hábitats de anidación y alimentación de tortugas marinas, entre otros.

Comentarios de esta Unidad Administrativa:

Esta Unidad Administrativa determinó solicitar a la promovente información adicional de conformidad con el oficio número **04/SGA/1588/2022**, de fecha 01 de noviembre de 2022 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35-BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 22 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Por su parte la promovente



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

presentó la información solicitada, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los **Considerandos VI, XII y XVIII** del presente oficio resolutivo, se expone el incumplimiento de las obras y actividades del proyecto con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA** y artículo **45, fracción III** de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Respecto a la opinión de la CONANP, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- La presente resolución se emite en materia ambiental, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización de las actividades y obras del proyecto, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatal y/o municipal.
- Mediante Información Adicional, la promovente modificó el proyecto, señalando el desistimiento de la Planta de tratamiento de aguas residuales y manifestando que realizará los trámites para la conexión al sistema sanitario municipal.
- En relación a los proyectos continuos señalados, esta Unidad Administrativa es coincidente dado que advierte la posible generación de impactos sinérgicos y acumulativos que no fueron considerados por la promovente.
- Se tiene que el **proyecto** no se ubica al interior de ningún Área Natural Protegida. Mediante Información Adicional, la **promovente** presentó información complementaria y aclaraciones, por lo que se tiene que sus obras se situarán posterior al cordón de duna y no realizará actividades ni obras en la Zona Federal marítima Terrestre, no obstante, de conformidad con el análisis del POEL, se advierte el incumplimiento del criterio CG-25.

X. Que Gobierno Municipal, a través de la **Dirección General de Ecología**, emitió su opinión en relación al **proyecto** a través del oficio **MBJ/PM/SMEDU/DGE/0363/2023** de fecha 16 de enero de 2023 referido en el **Resultando XVIII** de la presente resolución, en el cual refiere lo siguiente:

"USO DE SUELO

De acuerdo con la ubicación del sitio del proyecto y en vinculación el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Benito Juárez, Quintana Roo 2018 – 2030, con se tiene que el proyecto se encuentra dentro de una zona que tiene asignado el siguiente uso de suelo con Clave: **TH/6*/F (Turístico Hotelero)** por lo cual los parámetros y densidades correspondientes a este uso de suelo con los siguientes:

DENSIDAD NETA	FRENTE MINIMO DEL LOTE	NIVELES MAXIMO	COS	CUS	RESTRICCIONES MINIMAS (m)	Fondo	Laterales
120 Cts/ha	130.00	6*	35%	2	Frente 15 m	15m	20m

*Corresponde a una altura de 6 niveles que podrá modificarse siempre y cuando cumpla con los permisos que otorga Aeronáutica Civil debido a las restricciones derivadas de la zona destinada a servir como zona de aproximación del Aeropuerto Internacional de Cancún. Los niveles asignados se retoma del Programa Parcial del Polígono de 885.08 has ubicada al sur de Punta Nizuc, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, numero 18 extraordinario, publicado el 17 de septiembre del 2003





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
Año de
Francisco
VILLA
CLASIFICACION NUTRIE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Cabe señalar que el promovente no presenta ninguna constancia de uso de suelo en su estudio ambiental por lo cual es importante que lo presente como información complementaria para considerarla respecto a la densidad permitida con base en el uso de suelo antes señalado.

Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Benito Juárez

A continuación se presenta el análisis de vinculación de los Criterios Generales y Específicos aplicables a la UGA 21 del POEL, que presentó el promovente en su estudio ambiental para el proyecto denominado "HOTEL 15-16" en esta ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

CG-04	<p>En los nuevos proyectos de desarrollo urbano, agropecuario, suburbano, turístico e industrial se deberá separar el drenaje pluvial del drenaje sanitario. El drenaje pluvial de techos, previo al paso a través de un decantador para separar sólidos no disueltos, podrá ser empleado para la captación en cisternas, dispuesto en áreas con jardines o en las áreas con vegetación nativa remanente de cada proyecto. El drenaje pluvial de estacionamientos públicos y privados, así como de talleres mecánicos deberá contar con sistemas de retención de grasas y aceites.</p>	<p>El promovente indica en la página 88, de su MIA-P, que colocará un sistema de bajantes pluviales en las azoteas de los edificios, contarán con decantadores para retener los sólidos y estos conducirán hacia las áreas ajardinadas y serán almacenadas en una cisterna para su uso en sanitarios y áreas de servicios.</p> <p>Además el promovente señala que el drenaje sanitario será conducido a un sistema de tratamiento de aguas que pretende instalar en el predio. Por lo tanto, el drenaje sanitario y el pluvial estarán separados.</p> <p>Sin embargo, es importante señalar que en ningún plano se ve proyectado el sistema de bajantes pluviales.</p> <p>Para cumplir con este criterio será necesario que complemente esta información a la brevedad.</p>												
CG-05	<p>Para permitir la adecuada recarga del acuífero, todos los proyectos deben acatar lo dispuesto en el artículo 132 de la LEEPAQROO o la disposición jurídica que la sustituya.</p> <p>Es importante mencionar lo siguiente:</p> <p>Conforme a lo establecido por el criterio Ecológico CG-05 del POEL vigente, así como a lo dispuestos por el artículo 132 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado (LEEPA), que señala que, para la recarga de mantos acuíferos, en las superficies de predios que se pretendan utilizar para obras e instalaciones, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo, obligándose a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.</p> <p>Que el segundo párrafo señala una escala de porcentajes conforme a la superficie del predio que señala el párrafo anterior de dicho ordenamiento, indicando en primer lugar, que los predios con un área menor de 100</p>	<p>Respecto a este criterio es importante señalar que la superficie total del proyecto es de 36.093,22 m² lo cual le correspondería dejar el 40% (14,437.288 m²) de áreas verdes y permeables.</p> <p>De acuerdo con lo señalado en la página 88 de su MIA-P, el proyecto considera mantener una superficie de áreas verdes de 19,235.04 m², que corresponde al 53.29% del predio.</p> <p>Pero en el análisis, el estacionamiento no techado y las vialidades no indican el tipo de material a utilizar por lo que no se tiene la certeza de la permeabilidad, así como los senderos rústicos no garantizan la permeabilidad del agua hacia los mantos acuíferos por el nivel de compactación. Por lo tanto, únicamente, serán consideradas como superficies de áreas verdes y permeables las señaladas en el cuadro de descripción de obras correspondiente al proyecto mismo que se cita en la página 17 del documento antes citado, citando los siguientes datos:</p> <table border="1" data-bbox="755 1501 1453 1669"> <thead> <tr> <th>Áreas permeables</th> <th>Superficie en m²</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Áreas ajardinadas</td> <td>6752.157</td> <td>18.71</td> </tr> <tr> <td>Superficie en conservación</td> <td>11215.29</td> <td>31.07</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>17,967.447</td> <td>49.78</td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo con este análisis se considera únicamente la superficie de conservación que el proyecto pretende dejar de 11,215.29 m² y la superficie de áreas ajardinadas de 6,752.157 m², lo que equivale al 49.78% de la superficie total del proyecto</p> <p>Se cumple con este criterio de permeabilidad.</p>	Áreas permeables	Superficie en m ²	%	Áreas ajardinadas	6752.157	18.71	Superficie en conservación	11215.29	31.07	Total	17,967.447	49.78
Áreas permeables	Superficie en m ²	%												
Áreas ajardinadas	6752.157	18.71												
Superficie en conservación	11215.29	31.07												
Total	17,967.447	49.78												



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	<p>metros cuadrados deberán proporcionar como área verde el 10% como mínimo; en predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%; en predios cuya superficie sea de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%, y predios cuya superficie sea de 3,001 metros cuadrados en adelante, proporcionarán como área verde el 40% como mínimo.</p> <p>Dicha obligación es señalada a su vez en el artículo 111 del Reglamento de Acción Climática y Protección Ambiental del Municipio de Benito Juárez (RACPA), Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de octubre de 2021, y que contribuye con el espíritu de la Ley Estatal al señalar que: "Independientemente del porcentaje de área permeable que se contemple en las obras y proyectos, deberán conservarse los siguientes porcentajes de áreas verde".</p>	
CG-06	<p>Con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas y el aislamiento de las poblaciones, se deberán agrupar las áreas de aprovechamiento preferentemente en áreas "sin vegetación aparente" y mantener la continuidad de las áreas con vegetación natural. Para lo cual, el promovente deberá presentar un estudio de zonificación ambiental que demuestre la mejor ubicación de la infraestructura planteada por el proyecto, utilizando preferentemente las áreas perturbadas por usos previos o con vegetación secundaria o acahual.</p>	<p>El predio mantiene una vegetación mencionada con anterioridad la cual corresponde a matorral costero, duna costera y manglar la cual ha sido fragmentada precisamente por esta vialidad existente que corresponde al camino autorizado.</p> <p>El área de aprovechamiento se delimitó a partir de donde termina el primer cordón de dunas hasta la viabilidad existente. En los lados laterales se dejarán franjas de amortiguamiento con vegetación de matorral costero, las cuales servirán para dar continuidad a las áreas con vegetación natural y permitirá el paso de la fauna del sitio.</p> <p>En conclusión: Al este del predio se encuentra un ecosistema de manglar, que abarca un área importante del predio la cual no fue manifestada por el promovente en su estudio, por lo tanto, las obras de aprovechamiento deberán llevarse a cabo en las porciones sin vegetación y las autorizadas evitando tocar el manglar, dejándolo en un estado de conservación y en sus condiciones naturales.</p>
CG-07	<p>En los proyectos en donde se pretenda llevar a cabo la construcción de caminos, bardas o cualquier otro tipo de construcción que pudiera interrumpir la conectividad ecosistémica deberán implementar pasos de fauna menor (pasos inferiores) a cada 50 metros, con excepción de áreas urbanas.</p>	<p>Debido a la vialidad existente en el predio del proyecto, la cual interrumpió la conectividad eco sistémica, deberá ser necesario garantizar los flujos hidrológicos, construcción de pasos de la fauna menor (pasos inferiores) sobretodo en la etapa de preparación de los trabajos en el sitio.</p> <p>El promovente señala en su MIA-P, que el proyecto garantiza que no se interrumpirá la conectividad ecosistémica debido a que se consideran franjas de vegetación que permitirán el paso libre de la fauna, pero no presenta la propuesta completa de las zonas</p>





0934



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

		que están libres para el paso de fauna.																
CG-08	Los humedales, rejolladas inundables, petenes, cenotes, cuerpos de agua superficiales, presentes en los predios deberán ser incorporados a las áreas de conservación.	De acuerdo con el criterio CG-06 y el mapa donde muestra que existe un ecosistema de manglar importante, es necesario que estas áreas se establezcan como áreas de conservación.																
CG-11	El porcentaje de desmonte que se autorice en cada predio, deberá estar acorde a cada uso compatible y no deberá exceder el porcentaje establecido en el lineamiento ecológico de la UGA, aplicando el principio de equidad y proporcionalidad.	La UGA 21 no establece un porcentaje de desmonte específico, de la misma forma el Plan Municipal de Desarrollo Urbano BJ 2018-2030, sin embargo es importante que el proyecto se apegue al cumplimiento del criterio CG-05 y que cumpla con lo que establece la ley de ocupar únicamente la zona de aprovechamiento que es de hasta el 60% como máximo que es una superficie equivalente a 21,655.93 m ² y el promovente rebasa esta superficie ya que pretende un aprovechamiento del 68.93% es decir 24,877.93 m ² . En este caso no cumple con este criterio.																
CG-12	En el caso de desarrollarse varios usos de suelo compatibles en el mismo predio, los porcentajes de desmonte asignados a cada uno de ellos solo serán acumulables hasta alcanzar el porcentaje definido en el lineamiento ecológico.	El predio de interés se ubica en la UGA 21 y está sujeto a lo que establezca el PMDU de Benito Juárez, de acuerdo con el cual el predio tiene un uso Turístico Hotelero (TH/6*/F)																
<table border="1"> <thead> <tr> <th>DENSIDAD NETA</th> <th>FRENTE MINIMO DEL LOTE</th> <th>NIVELES MAXIMO</th> <th>COS</th> <th>CUS</th> <th>RESTRICCIONES MINIMAS (m)</th> <th>Fondo</th> <th>Laterales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>120 Cts/ha</td> <td>130.00</td> <td>6*</td> <td>35%</td> <td>2</td> <td>Frente 15 m</td> <td>15m</td> <td>20m</td> </tr> </tbody> </table>			DENSIDAD NETA	FRENTE MINIMO DEL LOTE	NIVELES MAXIMO	COS	CUS	RESTRICCIONES MINIMAS (m)	Fondo	Laterales	120 Cts/ha	130.00	6*	35%	2	Frente 15 m	15m	20m
DENSIDAD NETA	FRENTE MINIMO DEL LOTE	NIVELES MAXIMO	COS	CUS	RESTRICCIONES MINIMAS (m)	Fondo	Laterales											
120 Cts/ha	130.00	6*	35%	2	Frente 15 m	15m	20m											
<p>*Corresponde a una altura de 6 niveles que podrá modificarse siempre y cuando cumpla con los permisos que otorga Aeronáutica Civil debido a las restricciones derivadas de la zona destinada a servir como cono de aproximación del Aeropuerto Internacional de Cancún. Los niveles asignados se retoma del Programa Parcial del Polígono de 885.08 has ubicado al sur de Punta Nizuc, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 18 extraordinario, publicado el 17 de septiembre del 2003</p>																		
CG-13	En la superficie de aprovechamiento autorizada previo al desarrollo de cualquier obra o actividad, se deberá de ejecutar un programa de rescate de flora y fauna.	En la página 90 de su MIA-P, se menciona que se pretende implementar un Programa de Rescate de Flora y Fauna, sin embargo no se observó en el estudio a evaluarse. Por lo que deberá presentar la propuesta de rescate de plantas de manera concreta donde informe datos como el número de especies a rescatar, sitio metodología, mantenimiento, sitio de almacenamiento entre otra información. Así también como aquellas especies que están enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo tanto el promovente no cumple con este criterio.																
CG-24	Los taludes de los caminos y carreteras deberán ser reforestados con plantas nativas de cobertura y herbáceas que limiten los procesos de erosión.	El promovente menciona que el proyecto no planea la construcción de caminos ni carreteras. Sin embargo, se tiene considerado vialidades internas que se unirán con la vialidad existente, las cuales estarán rodeadas de vegetación natural. En la página 108 de su MIA-P afirma que no se contemplan acciones de reforestación, por lo que no se observó una propuesta para esta actividad. Por lo tanto, no se da por cumplida.																
CG-25	En ningún caso la estructura o	El promovente señala que la cimentación de los edificios que se																



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	<p>cimentación de las construcciones deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.</p>	<p>proponen se realizará con pilotes (dependerá mucho del resultado de los estudios de mecánica de suelos) quedando sobre el nivel de suelo natural.</p> <p>Observación: En las zonas donde se realice la colocación de pilotes es importante que garanticen la seguridad de las instalaciones, así como el agua que rodeará los mismos con la finalidad de no interrumpir los flujos subterráneos y el impacto que tendrá las zonas cercanas al ecosistema de manglar.</p> <p>De la misma forma, es importante considerar que el flujo superficial se verá modificado irremediablemente por las obras que se realizaran en las áreas de aprovechamiento, deberá verificar que se mantenga en todo momento la infiltración de las áreas permeables y áreas ajardinadas.</p> <p><i>*Ver comentario al final de los criterios.</i></p>
CG-33	<p>Todos los proyectos deberán contar con áreas específicas para el acopio temporal de los residuos sólidos. En el caso de utilizar el servicio municipal de colecta, dichas áreas deben ser accesibles a la operación del servicio.</p>	<p>El promóvente en la página 96 de su MIA-P comenta que se tiene considerado el lugar para el acopio de los residuos que se vayan generando durante los trabajos y la etapa de operación; sin embargo no indica los sitios de manera específica dentro del proyecto. Por otra parte, deberá disponer de los residuos al Relleno Sanitario, los cuales no tengan otro tipo de aprovechamiento.</p> <p>Los residuos para reciclarlos deberán ser entregados a empresas que cuenten con la autorización por parte del gobierno estatal para el manejo de los mismos.</p> <p>Previo a esto será necesario contar con un Programa de Manejo de Residuos Sólidos, el cual tampoco se presenta en la información del proyecto.</p> <p>Por lo anterior este criterio no se da por cumplido.</p>

CRITERIOS ESPECÍFICOS DE LA UGA 21 DEL POEL BJ

URB-03	<p>En zonas que ya cuenten con el servicio de drenaje sanitario el usuario estará obligado a conectarse a dicho servicio. En caso de que a partir de un dictamen técnico del organismo operador resulte no ser factible tal conexión, se podrán utilizar sistemas de tratamiento debidamente certificados y contar con la autorización para la descargas por la CONAGUA.</p>	<p>El promóvente indica en la página 42 de su MIA-P que el proyecto pretende la instalación y operación de una planta de tratamiento de aguas residuales fabricado por la empresa BIODAF Water technology S.A, con capacidad para tratar 2.53 LPS.</p> <p>Por consiguiente se deberá garantizar los requerimientos necesarios por la dimensión del mismo y contar con la anuencia de parte de CONAGUA para el tratamiento de los desagües residuales.</p> <p>Respecto a las aguas residuales que se generen estas una vez que pasen por su tratamiento correspondiente, deberá cumplir con el vertimiento de las mismas sobre las área verdes del proyecto para aprovecharlas y el resto inyectarlas al pozo que citan en la página 52.</p> <p>Es importante tomar en cuenta la actualización de la NOM-001 SEMARNAT-2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Marzo de 2022 que establece que los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, por lo que ya no solo resulta viable autorizar aquellos nuevos proyectos en el que se</p>
--------	--	---





0904



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

		<i>incluya infraestructura de tratamiento en una fase primaria únicamente; sino ahora deberán pasar por el tratamiento secundario y hasta terciario que incluye la eliminación de contaminantes remanentes en estado coloidal y suspendidos que abarcan elementos como los metales además de coliformes fecales.</i>
URB-12	<i>En las plantas de tratamiento de aguas residuales y de desactivación de lodos deberán implementarse procesos para la disminución de olores y establecer franjas de vegetación arbórea de al menos 15 m de ancho que presten el servicio de barreras dispersantes de malos olores dentro del predio que se encuentren dichas instalaciones.</i>	<i>El promovente señala en la página 43 de su MIA-P que contara con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), sin embargo, deberá buscar que se cumpla lo manifestado en su estudio ambiental en la página 46 respecto a los beneficios que trae el contar con esta Planta de Tratamiento y el manejo de los lodos que se tiene considerados. Así mismo, se deberá garantizar que la ubicación y operación de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR sea conforme a lo propuesto en su estudio ambiental donde menciona que se encontrará rodeada de las áreas ajardinadas y colinde con las franjas de amortiguamiento, además de que cumplirá con los procesos de disminución de olores.</i>
URB-13	<i>La canalización del drenaje pluvial hacia espacios verdes, cuerpos de agua superficiales o pozos de absorción, debe realizarse previa filtración de sus aguas con sistemas de decantación, trampas de grasas y sólidos, u otros que garanticen la retención de sedimentos y contaminantes. Dicha canalización deberá ser autorizada por la Comisión Nacional del Agua.</i>	<i>El promovente manifiesta cumplir con estas medidas según lo señala en la página 102, ya que pretende instalar un sistema de bajantes pluviales en las azoteas de los edificios, los cuales contarán con decantadores para retener los sólidos y estos conducirán hacia las áreas ajardinadas y serán almacenadas en una cisterna para su uso en sanitarios y áreas de servicios. Sin embargo, para dicha canalización será necesario contar con la autorización de la CNA (Comisión Nacional del Agua). Es importante señalar que en ningún plano se ve proyectado el sistema de bajantes pluviales y la ubicación de los pozos dentro del proyecto. Por tanto no se cumple con este criterio.</i>
URB-24	<i>Los generadores de Residuos de Manejo Especial y los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos deberán contar con un plan de manejo de los mismos, en apego a la normatividad vigente en la materia.</i>	<i>De acuerdo con el tipo de proyecto y conforme a la Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía circular de los Residuos del Estado de Quintana Roo este proyecto estaría clasificado como un Gran generador de Residuos conforme al Artículo 14 Fracción III, ya que por la magnitud del proyecto si se estarían generando más de 10 toneladas anuales. Si tomamos en consideración que para ser gran generador de residuos tendrías que generar 10 toneladas anuales/365 días al año = 27.39 kilogramos diarios, lo cual es imposible pensar que no los generará. Por lo tanto, deberá contar con un Plan de Manejo de Residuos y presentarlo a la SEMAQROO para su debida autorización. No se observó el Plan de Manejo que menciona el consultor en su estudio MIA-P en la página 104. Por lo anterior, el proyecto no cumple con este criterio.</i>
URB-30	<i>En zonas inundables, se deben mantener las condiciones naturales de los ecosistemas y garantizar la conservación de las poblaciones silvestres que la habitan. Por lo que</i>	<i>De acuerdo con la información contenida en su estudio ambiental el promovente señala que cuenta con áreas destinadas a conservación como es el caso de las zonas perimetrales del proyecto las cuales hacen un total de una superficie 11,215.29 m² (31.07%) con respecto a la superficie total, además debemos considerar el ecosistema de</i>



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	las actividades recreativas de contemplación deben ser promovidas y las actividades de aprovechamiento extractivo y de construcción deben ser condicionadas.	manglar que no estaba manifestado en su estudio y que se encuentra al noreste del predio y que ocupa una superficie aproximada de 6,103.61 m ² , que hacen un total de 17,318.9 m ² de conservación que le proyecto deberá respetar.
URB-31	Las áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y/o del agua que colinden con las áreas definidas para los asentamientos humanos, deberán ser los sitios prioritarios para ubicar los ejemplares de plantas y animales que sean rescatados en el proceso de eliminación de la vegetación.	El área que se tiene considerada como conservación deberá contemplarse para la reubicación de ejemplares de flora y fauna precisamente por el estado que guarda esa área de vegetación y por el avistamiento de especies de importancia, de acuerdo con lo que indica su estudio ambiental.
URB-34	En los programas de rescate de fauna silvestre que deben elaborarse y ejecutarse con motivo de la eliminación de la cobertura vegetal de un predio, se deberá incluir el sitio de reubicación de los ejemplares, aprobado por la autoridad ambiental competente.	El promovente menciona en su MIA-P, en la página 106, que está considerando el Programa de Rescate de Fauna; sin embargo, deberá cumplir con la reubicación de estos en el sitio que está destinado como áreas de conservación, ya que no se observó dicho programa en su estudio ambiental. Por tanto, no se cumple con el presente criterio.
URB-36	Las áreas con presencia de ecosistemas de manglar dentro de los centros de población deberán ser consideradas como Áreas de Preservación Ecológica para garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales que proveen por lo que no podrán ser modificadas, con el fin de proporcionar una mejor calidad de vida para los habitantes del municipio; con excepción de aquellas que cuenten previamente con un plan de manejo autorizado por la autoridad ambiental competente.	El promovente señala en la página 105 de su MIA-P que en el sitio del proyecto no se cuenta con ecosistemas de manglar. Sin embargo, en el mapa de vegetación de la cartografía municipal se observa una superficie con manglar que se encuentra dentro de la zona de conservación. Por lo tanto, se deberá vigilar el cumplimiento de este criterio garantizando la preservación de toda esa vegetación bajo la supervisión de un Programa de Manejo de este tipo de ecosistema.
URB-38	Las áreas verdes de los estacionamientos descubiertos públicos y privados deben ser diseñadas en forma de camellones continuos y deberá colocarse por lo menos un árbol por cada dos cajones de estacionamiento.	Este criterio es aplicable a estacionamientos públicos y privados. Por lo que se incluye el estacionamiento de las áreas no techadas del proyecto. En este caso no presenta el diseño de jardinería en el que muestre la ubicación de los ejemplares a utilizar para dar por cumplido este criterio, además de cumplir con la medida establecida de dos árboles por cajón de estacionamiento y no se cumple con este criterio.
URB-44	Las autorizaciones municipales para el uso de suelo en los predios colindantes a la zona federal marítimo terrestre y las concesiones de zona federal marítimo terrestre otorgadas por la Federación, deberán ser congruentes con los usos de suelo de la zona que expida el Estado o Municipio.	De acuerdo con el uso de suelo indicado por el PMDU2018-2030 el sitio del proyecto tiene una Clave T/H/G (Turístico Habitacional Hotelero)

DENS NETA	FRENTE MIN DEL LOTE	NIV MÁX	COS	CUS	RESTRICCIONES MINIMAS (m)	Fr	Fon	Lat
120 cts/ha	130.00	6"	35%	2	15 m	15 m	20 m	



0984



Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SCA/0440/2023

		<p>Este uso de suelo le permite hasta 120 ctos/ha, *6 niveles de construcción.</p> <p>*Corresponde a una altura de 6 niveles que podrá modificarse siempre y cuando cumpla con los permisos que otorga Aeronáutica civil debido a la restricciones derivadas de la zona destinada a servir como cono de aproximación del Aeropuerto internacional de Cancún.</p> <p>Esta información fue obtenida con base en el plano de zonificación secundaria Distrito 21 del PMDU BJ.</p> <p>Cabe señalar que queda sujeto a la obtención de los permisos a emitirse por Aeronáutica Civil.</p> <p>Es importante mencionar que el promovente no presentó la constancia de uso de suelo que emite la Dirección de Desarrollo Urbano.</p> <p>Sin embargo, si tomamos en cuenta la información del proyecto y consideramos que en la superficie de aprovechamiento no debería contemplar las áreas de conservación, ya que estas no se deberían tocar por ningún motivo, entonces tendríamos que:</p> <p>Superficie de aprovechamiento: 24,877.93 m² Superficie de conservación: 11,215.29 m² Superficie total: 36,093.22 m²</p> <p>La superficie real de aprovechamiento será de 21,655.93 m² (60%) y sobre esta superficie es que se debe calcular el número de cuartos que el PMDU le permite:</p> <p>120 (densidad permitida) x 21,655.93 (sup. Aprov.) = 2,598.711.6/10,000 (ha) = 259.87 cuartos permitidos en 6* niveles (sujeto a modificarse siempre y cuando cuente con los permisos de Aeronáutica Civil).</p> <p>Por lo tanto, el proyecto supera el número de cuartos permitidos con base en la operación anterior, ya que pretende la construcción de 432 cuartos, esto hace no viable al proyecto respecto al número de cuartos pretendidos.</p>
URB-48	<p>En las áreas de aprovechamiento proyectadas se debe mantener en pie la vegetación arbórea y palmas de la vegetación original que por diseño del proyecto coincidan con las áreas destinadas a camellones, parques, áreas verdes, jardines, áreas de donación o áreas de equipamiento, de tal forma que estos individuos se integren al proyecto.</p>	<p>El proyecto no presenta un plano con vegetación como proyecto de jardinería o propuesta de reforestación; sin embargo externa el promovente en la pagina 109 que respetará la vegetación que no interfiera con el desplante del proyecto.</p>
URB-49	<p>Los proyectos que pretendan realizarse en predios que colinden con playas aptas para la anidación de tortugas marinas deberán incorporar medidas preventivas que minimicen el impacto negativo a</p>	<p>De acuerdo con la información contenida en la MIA-P, el predio colinda con la playa; en la cual se han registrado pocas anidaciones de tortugas de acuerdo con los registros tortugeros ubicados en la zona de Tamul que realiza revisiones periódicas.</p> <p>Sin embargo, es importante mencionar que deberá cumplir y apegarse a los lineamientos establecidos en el POEL, así como en el</p>





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	estos animales tanto durante la temporada de arribo y anidación de las hembras como durante el período de desarrollo de los huevos y eclosión de las crías.	permiso o autorización federal para el manejo de estas especies e informar a esta dependencia de los resultados obtenidos y a la vez al Comité Estatal de Protección a las Tortugas Marinas.
URB-50	Las especies recomendadas para la reforestación de dunas son: plantas rastreras: Ipomea pes-caprae, Sesuvium portulacastrum, herbáceas: Ageratum littorale, Erythralis fruticosa y arbustos: Tournefortia gnaphalodes, Suriana maritima y Coccoloba uvifera y Palmas Thrinax radiata, Coccothrinax readii.	Aunque no se tiene la intención de reforestar la duna costera según el promovente, será necesario que considere estas especies para las zonas ajardinadas o desprovistas de vegetación. Por lo que deberá integrarlas a un Programa de Reforestación de especies de duna costera en caso de ser necesario y complementar dicha información presentandola a la brevedad.
URB-53	Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010.	El promovente indica en la página 134 de su MIA-P, que se pueden encontrar especies que emplean el predio como área de refugio, alimentación y/o anidación como lo es la tortuga blanca (Chelonia mydas) y la tortuga caguama (Caretta caretta), las cuales se encuentran enlistadas dentro de la Norma, por lo que es importante que salvaguarde la integridad de estas especies, reconociendo también que estas especies de tortugas si arriban a la zona del predio en baja proporción. Esto debido a los trabajos que se estarán realizando para el desplante del proyecto que se ubican detrás del primero cordón de dunas.

Es importante señalar que para el cumplimiento de la norma oficial NOM-022 SEMARNAT-2003 específicamente en su numeral 4.16 que a la letra dice: "Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea alejada o colindante con la vegetación del humedal costero, deberá dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o apoyo".

Las obras de desplante de la infraestructura del proyecto "Hotel 15-16" se encuentran a menos de 100 m de distancia de la comunidad más cercana de manglar como indica en su estudio ambiental en la página 142, esto significa que no estaría cumpliendo con los numerales de la NOM-022 SEMARNAT antes señalados; sin embargo, el promovente respecto a esto propone lo siguiente:

"La medida que se propone para hacer válida la excepción contenida en este numeral es la de realizar la limpieza de los residuos sólidos y escombros, de una superficie de 200 m² que se encuentran en las áreas de manglar dentro del Área Natural Protegida estatal de la Región denominada Sistema Lagunar Chacmochuc, con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, refugio estatal de Flora y Fauna, ubicada en los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 09 de agosto de 1999; en un sitio donde las afectaciones por la urbanización del sitio son evidentes. Esta es una medida de compensación en beneficio del humedal, dado que:

a) Al retirar los residuos sólidos y escombros, el área volverá a servir como sitio de refugio y alimentación para la fauna silvestre, principalmente pequeños reptiles e insectos, que aún habitan en la zona, con lo cual se recupera la funcionalidad de un ambiente dañado.

b) El área donde se retirarán los residuos sólidos y escombros corresponde a los sitios colindantes con el área del proyecto, por tanto, estas acciones se llevarán a cabo en un espacio geográfico distinto al afectado por el proyecto.

c) El retiro de residuos sólidos y escombros descubrirán el suelo natural, dejándolo libre de obstáculos para que en superficies donde actualmente no crece la vegetación, germinen semillas y propágulos de los árboles de mangle





0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

ubicados a sus alrededores. Estas pequeñas plántulas con el tiempo crecerán y en consecuencia, se aumentará la superficie cubierta con mangle."

CONCLUSIÓN: Las medidas compensatorias que arriba proponen son enfocadas únicamente a la limpieza del humedal. Con respecto al inciso a y c, no se puede asegurar que las actividades de retiro de residuos sólidos y escombros del área permitan la proliferación de la vegetación de mangle, por ende, no se garantiza que aumente la superficie del suelo con mangle. Aunado a esto, no se propone un plan de monitoreo de la vegetación y fauna, así como del estado ambiental del humedal y su evolución tras la realización de estas medidas.

Por lo tanto, se considera que esta propuesta no compensa al humedal y que estas medidas no son suficientes respecto a los daños que se ocasionarán por la cercanía del mangle.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con el Artículo 1, 2, 3 y 5 del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio Benito Juárez y en apego a la actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 27 de febrero de 2014, esta Dirección General opina que tal y como es presentado el proyecto denominado **"HOTEL 15-16", UBICADO EN LA UGA 21, NO ES VIABLE EN LOS TERMINOS QUE HA SIDO PRESENTADO**, ya que pretende la construcción de una cantidad mayor de cuartos (432 cuartos) a los permitidos por el PMDU 2018-2030 BJ que de acuerdo con la superficie de aprovechamiento solo se le permiten 259 cuartos, según se ha informado en el criterio específico URB-44, asimismo incumple con los criterios URB-13, URB-24, URB-34 y URB-38, además de los criterios generales CG-11, CG-13 y CG-33 del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez.

Aunado a lo anterior deberá presentar su Constancia de Uso de suelo emitido por la dirección de desarrollo urbano, deberá obtener las autorizaciones y permisos por parte de la Aeronáutica Civil sobre la altura pretendida del edificio, debido a las restricciones derivadas de la zona definida como **"Cono de Aproximación del Aeropuerto Internacional de Cancún"** y deberá apegarse al cumplimiento de la NOM-022 SEMARNAT-2003 específicamente en su numeral 4.16 y reconsiderar sus medidas de compensación según el numeral 4.43.

Comentarios de esta Unidad Administrativa:

Esta Unidad Administrativa determinó solicitar a la promovente información adicional de conformidad con el oficio número **04/SGA/1588/2022**, de fecha 01 de noviembre de 2022 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35-BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 22 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Por su parte la promovente presentó la información solicitada, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los **Considerandos VI, XII y XVIII** del presente oficio resolutivo, se expone el incumplimiento de las obras y actividades del proyecto con la normatividad ambiental aplicable. En virtud de lo cual y de conformidad con lo establecido en la **LGEEPA** y artículo **45, fracción III** de su reglamento en materia de impacto ambiental resuelve negar la autorización solicitada por contravenir lo establecido en la **LGEEPA**, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Respecto a la opinión de la Dirección General de Ecología, esta Unidad Administrativa tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- Mediante **Información Adicional**, la promovente modificó el proyecto, señalando el desistimiento de la Planta de tratamiento de aguas residuales y manifestando que realizará los trámites para la conexión al sistema sanitario municipal.
- Respecto al POEL de Benito Juárez, se tiene lo siguiente:





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Criterio URB-13.- De conformidad con la información y planos presentados, se advierte que canalizará el agua pluvial hacia las áreas verdes, así mismo, desistió de la instalación de la PTAR, por lo que el pozo de absorción tampoco será realizado.

URB-24 y URB 34. CG-13.- La promovente presentó anexo a la **MIA-P**, el Plan de Manejo de Residuos y el Programa de Rescate de Fauna, por lo que se ajusta al criterio.

URB-38.- De acuerdo a la Información Adicional, la promovente aclaró que no contempla estacionamientos abiertos, por lo que el proyecto no contraviene al criterio en comento.

URB-44.- Este criterio no es aplicable toda vez que refiere autorizaciones municipales. La presente resolución se emite en materia ambiental, sin perjuicio sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos, concesiones o licencias y/o sus modificaciones, que fuere necesario obtener previo a la realización de las actividades y obras del proyecto, ante las diferentes unidades de la Administración Pública Federal, estatal y/o municipal.

CG-11.- El sitio del proyecto se ubica en una UGA sin porcentaje de desmonte, así mismo cumple con el mínimo de superficie permeable (40%) que señala el criterio CG-05, toda vez que las áreas permeables son de 19,666.34 m² (54.49%), de las cuales, las áreas verdes corresponden a 18,438.74² (jardinadas + conservación).

CG-33.- El proyecto prevé áreas de almacenamiento temporal durante las etapas de construcción y operación del proyecto, para su posterior traslado y disposición final por parte del servicio municipal de colecta de basura.

- En relación a los proyectos continuos señalados, esta Unidad Administrativa es coincidente dado que advierte la posible generación de impactos sinérgicos y acumulativos que no fueron considerados por la promovente.
- Mediante Información Adicional, la **promovente** presentó información complementaria y aclaraciones, por lo que se tiene que sus obras se situarán posterior al cordón de duna y no realizará actividades ni obras en la Zona Federal marítima Terrestre, no obstante, de conformidad con el análisis del POEL, se advierte el incumplimiento del criterio CG-25.

7. ANÁLISIS TÉCNICO

- XI. Que de conformidad con lo establecido por el **artículo 35**, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico:

"DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

A continuación, se presenta la matriz de cribado o matriz de causa-efecto utilizada para identificar los posibles impactos ambientales que generará el proyecto, en cada una de sus etapas de desarrollo.

MATRIZ HOTEL 15-16





0984



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

MATRIZ De CRIBADO MATRIZ DE CAUSA-EFECTO En las columnas se colocaron todas aquellas actividades involucradas en esta etapa del proyecto, y en las filas se incluyeron todos y cada uno de los componentes del ambiente que se verán afectados por dichas actividades (factores y subfactores). La celda que indicaba una posible interacción entre ambos componentes de la matriz fue marcada con una "X".				Preparación del sitio y construcción				Operación			
				Contratación de personal	Compra/renta de material y	Actividades de desmonte y	Relevo, nivelación y	Obra civil	Instalación de inmobiliario y	Contratación del personal	Operación de las obras
Subsistema	Apartados	Factores	Subfactores								
FÍSICO-NATURAL	Abiótico	Atmósfera	Calidad del aire								
		Hidrología subterránea	Superficie permeable								
			Calidad del agua								
		Suelo	Calidad del suelo								
	Relieve										
	Flora	Calidad del hábitat									
	Biótico	Fauna	Calidad del hábitat								
		Paisaje	Calidad visual								
	Perceptual	Población	Empleos								
SOCIO-ECONÓMICO	Sociedad	Economía	Compra-venta								
	Economía		Arrendamiento								

De acuerdo con la matriz de causa y efecto, se identificaron 48 posibles interacciones entre los diferentes subsectores del medio y las obras y actividades implicadas durante las distintas etapas del proyecto. De dichos subsectores, la calidad del agua, la calidad del suelo, serán los elementos que tendrá mayor interacción con el proyecto, por lo que se prevé que serán los recursos que recibirán el mayor número de impactos ambientales que se generen en esta etapa.

A continuación, se presenta la valoración cuantitativa de los impactos ambientales identificados, tomando como base las interacciones establecidas en las matrices de causa-efecto, descritas anteriormente.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN:

Impacto ambiental identificado (1) Generación de empleos
Actividad que lo genera: Contratación del personal
Apartado que se verá influenciado: Socioeconómico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Sociedad (Población)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Descripción del impacto: Derivado de la contratación del personal, indispensable para llevar a cabo la preparación del sitio del proyecto y construcción, se generarán 472 fuentes de empleo temporales, que beneficiará a la población local, influenciando directamente al medio social

Valor de importancia del impacto: $VIM + 3(3) + 2(3) + 2 + 1 + 2 + 2 + 0 + 0 = +22$

Impacto ambiental identificado (2) Derrama económica
Actividad que lo genera: Compra y renta de materiales y equipo
Apartado que se verá influenciado: Económico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Economía (Compraventa y arrendamiento)

Descripción del impacto: Para llevar a cabo los trabajos de nivelación y excavaciones del terreno donde construirá el proyecto, se requiere la compra de materiales diversos, así como la renta de equipo menor; lo que beneficia la economía local, debido a que se hará una inversión estimada de \$914,464.58 (novecientos catorce mil cuatrocientos sesenta y cuatro 58/100 dólares)

Valor de importancia: $VIM = +23$

Impacto ambiental identificado (3) Reducción de la cobertura vegetal
Actividad que lo genera: Desmante
Apartado que se verá influenciado: Atmosfera, Agua, Suelo, Flora y Fauna
Factor y subfactor del medio que será impactado: Calidad del aire, calidad del agua, calidad del suelo y calidad del hábitat

Descripción del impacto: El origen de este impacto, de carácter negativo, de acuerdo con la matriz de causa-efecto, será el desmante, ya que dicha actividad implica la remoción de vegetación natural dentro en las zonas de aprovechamiento propuestas para el proyecto, lo que también trae como consecuencia el desplazamiento de la fauna y la modificación del entorno natural, alterando el medio perceptual.

Valor de importancia: $VIM = -23$

Impacto ambiental identificado (4) Reducción y pérdida del hábitat
Actividad que lo genera: Desmante y despalme
Apartado que se verá influenciado: Abiótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Calidad del aire, calidad del agua, calidad del suelo y calidad del hábitat.

Descripción del impacto: Durante las distintas actividades implicadas en la preparación del sitio y construcción, se prevé la generación de partículas que podrían quedar suspendidas en el aire debido a la acción del viento, lo que, en su caso, podría ocasionar afectaciones al medio circundante.

Valor de importancia del impacto:

$VIM = -24$

Impacto ambiental identificado (5) Pérdida de suelo
Actividad que lo genera: Desmante y despalme
Apartado que se verá influenciado: Relleno, nivelación y compactación
Factor y subfactor del medio que será impactado: Calidad del suelo y calidad del hábitat, calidad del aire.

Descripción del impacto: Este impacto será producido durante los trabajos de preparación del sitio, cuando se realicen las actividades de despalme, ya que ello implica la remoción del suelo dentro de la zona de aprovechamiento; así mismo, se realizarán actividades de relleno y nivelación que originarán la modificación del relieve natural del suelo.

Valor de importancia del impacto: -21

Impacto ambiental identificado (6) Aumento en la suspensión de partículas
Actividad que lo genera: Relleno, nivelación y compactación
Apartado que se verá influenciado: Abiótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Atmósfera (calidad del aire)





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Descripción del impacto: Durante las distintas actividades implicadas en la preparación del sitio y construcción, se prevé la generación de partículas que podrían quedar suspendidas en el aire debido a la acción del viento, lo que, en su caso, podría ocasionar afectaciones al medio circundante.

Valor de importancia del impacto: -19

Impacto ambiental identificado (7) Perturbación del Hábitat
Actividad que lo genera: Procesos constructivos en general
Apartado que se verá influenciado: Biótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Flora (calidad del hábitat), fauna (calidad del hábitat)

Descripción del impacto: Derivado de los trabajos de obra civil en el sitio del proyecto, se generará la perturbación del hábitat durante la etapa de preparación de sitio y construcción

Valor de importancia del impacto: -18

Impacto ambiental identificado (8) Contaminación por ruido
Actividad que lo genera: Procesos constructivos en general
Apartado que se verá influenciado: Abiótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Atmosfera, calidad del hábitat.

Descripción del impacto: La ejecución de esta etapa del proyecto, requiere el empleo de maquinaria pesada y motosierras para el desmonte, despálme y triturado del material vegetal, lo que ocasionará ruido en la obra, que a su vez originará la perturbación del hábitat de la fauna en las zonas que no estén siendo intervenidas, dándole un carácter negativo al impacto.

Valor de importancia del impacto: -16

Impacto ambiental identificado (9) Reducción de los servicios ambientales
Actividad que lo genera: Procesos constructivos en general
Apartado que se verá influenciado: Abiótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Atmosfera, calidad del hábitat.

Descripción del impacto: La ejecución de esta etapa del proyecto implica la eliminación de la cobertura vegetal del predio, así como la remoción del suelo y la pérdida de micropoblaciones de flora y fauna silvestre; particularmente durante las actividades de desmonte y despálme, lo que tiene como consecuencia la reducción de los servicios ambientales que provee el ecosistema, dentro de la superficie de aprovechamiento, dándole un carácter negativo al impacto.

Valor de importancia del impacto: -23

Impacto ambiental identificado (10) Reducción de la superficie permeable
Actividad que lo genera: Procesos constructivos en general
Apartado que se verá influenciado: Abiótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Suelo, calidad del hábitat.

Descripción del impacto: De acuerdo con la matriz de causa y efecto, se llevará a cabo la construcción de edificaciones, planchas de concreto y superficies con asfalto, lo que ocasionará la pérdida de la permeabilidad del suelo por sellado

Valor de importancia del impacto: = - 20

Impacto ambiental identificado (11) Contaminación ambiental
Actividad que lo genera: Construcción de la obra civil
Apartado que se verá influenciado: Abiótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Hidrología subterránea (Calidad); suelo (calidad); paisaje





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

(calidad visual)

Descripción del impacto: Durante las actividades mencionadas se tendrá la presencia de trabajadores que requerirán de consumir alimentos, generando residuos sólidos urbanos y realizar sus necesidades fisiológicas, generando residuos líquidos. Así mismo se utilizarán materiales que vendrán empaquetados, con lo cual se generará más residuos sólidos por el desecho de sus embalajes, así como restos de materiales no utilizados, como cables, tubos, etc. Un manejo inadecuado de estos residuos que se generen durante la etapa del proyecto podría traducirse en la contaminación del suelo, principalmente por la generación de aguas residuales que podrían filtrarse al subsuelo y contaminar el agua subterránea; así como la generación de residuos sólidos que pueden contaminar el medio

Valor de importancia del impacto: - 15.

Impacto ambiental identificado (12) Reducción de la calidad visual del paisaje
Actividad que lo genera: Obra civil
Apartado que se verá influenciado: Perceptual
Factor y subfactor del medio que será impactado: Paisaje (calidad visual)

Descripción del impacto: Durante los distintos trabajos involucrados en la etapa de preparación de sitio y construcción, principalmente en la nivelación, trazo y compactación, y en la obra civil para la construcción del complejo turístico, así como por la generación de residuos que se agregarán elementos de perturbación en el paisaje, lo que reducirá su calidad visual.

Valor de importancia del impacto: -21

Impacto ambiental identificado (13) Contaminación del acuífero
Actividad que lo genera: Obra civil
Apartado que se verá influenciado: Perceptual
Factor y subfactor del medio que será impactado: Paisaje (calidad visual)

Descripción del impacto: Durante la construcción de los pozos es posible que ocurra contaminación derivado de los fluidos de perforación, que en su momento puedan llegar a filtrarse a través del subsuelo y alcanzar el acuífero, por lo que se considera un impacto de carácter negativo.

Valor de importancia del impacto: -18

ETAPA DE OPERACIÓN:

Impacto ambiental identificado (14) Generación de empleos
Actividad que lo genera: Contratación de personal
Apartado que se verá influenciado: Socioeconómico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Sociedad (Población)

Descripción del impacto: Derivado de la contratación del personal, es indispensable para llevar a cabo la operación del complejo turístico durante la vida útil del proyecto, se generarán fuentes de empleos permanentes, que beneficiará a la población influenciando directamente al medio social.

Valor de importancia del impacto: -22.

Impacto ambiental identificado (15) Contaminación ambiental
Actividad que lo genera: Operación del proyecto, Mantenimiento y retoque de pintura
Apartado que se verá influenciado: Abiótico y biótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Hidrología, suelo, paisaje, calidad del hábitat.

Descripción del impacto: Durante las actividades mencionadas se generarán residuos sólidos urbanos, residuos vegetales producto del chapeo de la poca hierba que pueda haber crecido, así como brochas o lijas producto de las actividades de pintura o algún residuo dependiendo del tipo de mantenimiento que se proporcione. Un manejo inadecuado de estos residuos que se generen durante esta etapa del proyecto podría traducirse en la contaminación





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
LEO DE
Francisco
VILLA
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

del suelo, principalmente por la generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos que pueden contaminar el medio.

Valor de importancia del impacto: -13

Impacto ambiental identificado (16) Incremento en la demanda de servicios
Actividad que lo genera: Operación del proyecto, Mantenimiento
Apartado que se verá influenciado: Abiótico y biótico
Factor y subfactor del medio que será impactado: Calidad del hábitat, atmosfera

Descripción del impacto: El impacto propicia un incremento en la operación de los servicios públicos requeridos, además del agua (energía eléctrica, drenaje sanitario, telefonía, internet, etc.), lo que se traduce en un incremento de servicios en la localidad de Cancún.

Valor de importancia del impacto: -19.

Impacto ambiental identificado (17) Reducción de la calidad visual del paisaje
Actividad que lo genera: Obra civil
Apartado que se verá influenciado: Perceptual
Factor y subfactor del medio que será impactado: Paisaje (calidad visual)

Descripción del impacto: Una vez concluida las obras del proyecto, se notará el cambio en el paisaje de la zona donde se encuentra el proyecto

Valor de importancia del impacto: -18.

Impacto ambiental identificado (18) Aumento flujo vehicular en la zona
Actividad que lo genera: Obra civil
Apartado que se verá influenciado: Perceptual
Factor y subfactor del medio que será impactado: Paisaje (calidad visual)

Descripción del impacto: Una vez concluida las obras del proyecto, se notará el aumento del flujo vehicular en la zona.

Valor de importancia del impacto: -19.

Valoración de los impactos

Una vez definidas las categorías jerárquicas, en las siguientes tablas se presenta la clasificación de cada impacto ambiental identificado de acuerdo con dichas categorías, para las etapas del proyecto y por componente ambiental.

Jerarquización de los Impactos Ambientales					
No	Etapas	Impacto ambiental	Elemento del medio	Valor de I	Categoría
1	Preparación del sitio y construcción	Generación de empleos	Socioeconómico	+22	Moderado
2	Preparación del sitio y construcción	Derrama económica	Socioeconómico	+23	Moderado
3	Preparación del sitio y construcción	Reducción de la cobertura vegetal	Flora y fauna	-23	Moderado
4	Preparación del sitio y construcción	Reducción y pérdida del hábitat	Fauna	-24	Moderado
5	Preparación del sitio y construcción	Perdida de suelo	Calidad del suelo	-21	Moderado
6	Preparación del sitio y construcción	Aumento en la suspensión de partículas	Atmosfera	-19	Bajo
7	Preparación del sitio y construcción	Perturbación del hábitat	Flora y fauna	-18	Bajo
8	Preparación del sitio y construcción	Contaminación por ruido	Atmosfera	-16	Bajo
9	Preparación del sitio y construcción	Reducción de los servicios	Flora y fauna	-23	Moderado

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 84 de 94



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

0934



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DE LA REVOLUCIÓN

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

	construcción	ambientales			
10	Preparación del sitio y construcción	Reducción de la superficie permeable	Suelo	-20	Moderado
11	Preparación del sitio y construcción	Contaminación ambiental	Hidrología, suelo, paisaje, calidad del hábitat	-15	Bajo
12	Preparación del sitio y construcción	Reducción de la calidad visual del paisaje	Paisaje	-21	Moderado
13	Preparación del sitio y construcción	Contaminación del acuífero	Hidrología subterránea	-18	Bajo
14	Operación	Generación de empleos	Socioeconómico	-22	Moderado
15	Operación	Contaminación ambiental	Hidrología, suelo, paisaje, calidad del hábitat	-13	Moderado
16	Operación	Incremento en la demanda de servicios	Calidad del hábitat, atmosfera	-19	Bajo
17	Operación	Reducción de la calidad visual del paisaje	Paisaje	-18	Bajo
18	Operación	Aumento en el flujo vehicular en la zona	Paisaje	-19	Bajo

Conclusiones

A partir de la evaluación de los impactos ambientales que generará el proyecto sobre los componentes del medio que integran el sistema ambiental, se concluye que en total se generarán 13 impactos ambientales en las etapas de preparación del sitio y construcción, así como en la operación del proyecto se generarán 5 impactos. Así mismo, de los 13 impactos ambientales en la etapa de preparación de sitio y construcción, 5 serán bajos o nulos, 8 serán moderados. Y en la etapa de operación serán 3 impactos bajos o nulos, y 3 impactos moderados.

La mayoría de los impactos ambientales ocurrirán en la etapa de preparación del sitio y construcción, mientras que en la etapa operativa apenas y existirán modificaciones en el ambiente, sin embargo, se requiere de una estricta vigilancia del cumplimiento de acciones preventivas a fin de evitar que esos mínimos impactos puedan causar grandes deterioros.

De este modo, y en términos ambientales, el proyecto se puede considerar como viable de acuerdo con lo siguiente:

- A partir de la evaluación realizada para los impactos ambientales que serán generados por el desarrollo del proyecto, se puede concluir categóricamente que el proyecto no producirá impactos ambientales significativos o relevantes, es decir, no provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, ni obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales.
- No representa riesgos a poblaciones de especies protegidas, puesto que no interactuará con las poblaciones de las especies incluidas en alguna categoría de riesgo que fueron registradas en la zona de influencia, puesto que cuenta con procedimientos para la conservación y protección de estas especies.
- No implica aislar un ecosistema, puesto que este ya se encuentra aislado en la actualidad, por el desarrollo de la zona hotelera de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, con sus desarrollos hoteleros, vialidades, equipamientos, etc., que han interrumpido la continuidad de los relictos de vegetación original que aún se mantiene."

MEDIDAS PREVENTIVAS, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN

Medidas para la etapa de preparación del sitio y construcción

Medida propuesta: Rescate de Flora

Naturaleza de la medida: Mitigación

Impactos que son mitigados: Reducción de la cobertura vegetal

Descripción de la medida: Consiste en la extracción, previo al inicio del desmonte, de especies vegetales susceptibles de ser rescatadas, seleccionadas por sus características y valores de importancia de acuerdo con distintos criterios como son: capacidad de ornato, alimento potencial para la fauna, talla y estado de madurez, etc.; aplicando diferentes

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 85 de 94



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

técnicas y métodos de rescate, para evitar que el proceso de cambio de uso de suelo afecte en forma directa a la flora asociada al predio. El programa se encuentra anexo a este capítulo.
(...)

Medida propuesta: Rescate de fauna silvestre

Naturaleza de la medida: Mitigación

Impactos que son mitigados: Perturbación del hábitat

Descripción de la medida: Consiste en la ejecución de un programa de rescate enfocado a la protección de la fauna silvestre (se anexa a este capítulo), por lo tanto, en él se contemplarán acciones que favorecen el libre desplazamiento de las especies encontradas en cada etapa del proyecto; además, también contempla el uso de técnicas de ahuyentamiento, así como técnicas de captura y reubicación de individuos que así lo requieran. Su ejecución consiste en la aplicación de diferentes técnicas y métodos de rescate, aplicados por grupo faunístico, para evitar que el proyecto afecte en forma directa a la fauna asociada al predio. En todas las etapas del proyecto se prohibirá cualquier tipo de aprovechamiento o afectación a la fauna silvestre y se evitará el sacrificio de la fauna que quede expuesta durante los trabajos involucrados.

(...)

Medida propuesta: Instalación de contenedores

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Contaminación del medio

Descripción de la medida: Se instalarán contenedores de basura para cada tipo de residuos que se generen (orgánicos e inorgánicos), los cuales serán de fácil acceso para los trabajadores de la obra dadas las pequeñas dimensiones del área de trabajo, y en consecuencia su uso.

Medida propuesta: Uso de sonómetros

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Contaminación por ruido

Descripción de la medida: Se llevará un control del nivel de ruido que se genere en la obra, mediante el uso de sonómetros para determinar los decibeles generados, según la actividad que se trate.

Medida propuesta: Instalación de letreros

Naturaleza de la medida: Preventiva

Descripción de la medida: Esta medida consiste en la instalación de letreros alusivos a la protección de la flora y la fauna silvestre, así como al manejo adecuado de residuos, cuidado y protección de las áreas de conservación; dirigidos al personal involucrado en el desarrollo del proyecto, a fin de evitar que sean un factor de perturbación o afectación a dichos recursos.

Medida propuesta: Delimitación de áreas

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Perturbación del hábitat

Descripción de la medida: Considerando que el proyecto se realizará en forma gradual y por etapas, se procederá a la colocación de cinta precautoria con la leyenda "Prohibido el paso", o en su caso, malla delimitadora en el perímetro de las zonas de conservación que no serán intervenidas durante el desmonte y despalme, con la finalidad de que sean respetadas y funjan como refugio de la fauna silvestre que este siendo desplazada.

Medida propuesta: Áreas verdes ajardinadas

Naturaleza de la medida: Mitigación

Impactos que son prevenidos: Reducción de la cobertura vegetal, la

remoción del suelo y la reducción de los servicios ambientales en el ecosistema.

Descripción de la medida: Consiste en mantener una superficie de 9,924.13 m² del predio, como áreas verdes ajardinadas, que podrá actuar como zona de refugio temporal o definitivo para la fauna silvestre que esté siendo desplazada durante el desarrollo del proyecto.

Medida propuesta: Franjas de conservación

Naturaleza de la medida: Mitigación



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Impactos que son prevenidos: Reducción de la cobertura vegetal, la perturbación del hábitat, la pérdida del hábitat, la remoción del suelo y la

reducción de los servicios ambientales.

Descripción de la medida: Consiste en mantener franjas de vegetación natural en forma perimetral a las áreas de aprovechamiento proyectadas, en una superficie de 10,037.80 m², que podrá actuar como zona de tránsito para la fauna silvestre que este siendo desplazada y permitirá la conexión de la vegetación del predio con la cobertura vegetal adyacente, reduciendo el efecto de fragmentación del hábitat.

Medida propuesta: Implementación de refugios y bebederos artificiales

Naturaleza de la medida: Mitigación

Impactos que son prevenidos: Reducción y pérdida del hábitat.

Descripción de la medida: La descripción de esta medida se encuentra contenida en el programa correspondiente anexo a este capítulo

Medida propuesta: Equipo de atención a derrames

Naturaleza de la medida: Mitigación

Impactos que son prevenidos: Contaminación ambiental

Descripción de la medida: Para atender la necesidad de controlar algún derrame accidental que pudiera ocasionar la contaminación del medio, se contará con material y equipo especializado tipo barrera absorbente, para retirar las sustancias vertidas. Dada la particular característica de estos productos, que absorben líquidos no polares, están especialmente diseñados para el control de derrames. El equipo estará disponible en la obra durante todo momento.

Medida propuesta: Instalación de sanitarios

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Contaminación del medio

Descripción de la medida: Se instalará un sanitario por cada 10 trabajadores, por lo que se requerirá al menos de 5 sanitarios, considerando como máximo en el sitio de trabajo 50 personas en esta etapa.

Medida propuesta: Supervisión Ambiental

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Todos en general

Descripción de la medida: Se contratarán los servicios de un especialista ambiental, para que lleve a cabo labores de vigilancia y supervisión interna durante todas las etapas de desarrollo del proyecto, con la finalidad de prevenir o advertir sobre algún impacto ambiental no previsto; y en su caso, proponer medidas adicionales a las ya descritas para subsanar las irregularidades que se presenten. Así mismo, tendrá la función de supervisar el cumplimiento de cada una de las medidas propuestas en el presente capítulo, así como de aquellas que sean establecidas por la autoridad competente, en caso de considerar viable la realización del presente proyecto.

El especialista realizará recorridos en el sitio del proyecto y vigilará que el desarrollo del proyecto se realice en apego al programa de vigilancia y seguimiento ambiental que se anexa al final del presente capítulo; y en su caso, indicará aquellas actividades que se encuentren fuera de la norma para que sean subsanadas en forma inmediata. Así mismo, en caso de que el proyecto sea susceptible de ser autorizado, se encargará de elaborar informes sobre el cumplimiento de los términos y condicionantes emitidos para su desarrollo y operación, como se describe en el programa correspondiente.

Medida propuesta: Pláticas ambientales

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Todos en general

Descripción de la medida: Esta medida consiste en la impartición de pláticas ambientales dirigidas al personal responsable de ejecutar la etapa de preparación del sitio y construcción. Serán impartidas por un especialista en la materia; y tendrán como objetivo principal: hacer del conocimiento al personal, los términos y condicionantes bajo los cuales se autorice el proyecto, así como el grado de responsabilidad que compete a cada sector para su debido cumplimiento.

Medida propuesta: Rescate de suelo

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Modificación de las condiciones del suelo



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

*Descripción de la medida: Esta medida consiste en el retiro de la capa de suelo para su posterior utilización en las áreas de conservación del proyecto.
Se retirará la capa de suelo fértil durante el despalme, para su posterior almacenamiento fuera de áreas que ocasionen su mezcla con otros materiales.*

Medida propuesta: Plan de manejo de residuos

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Contaminación del medio

Descripción de la medida: El presente programa se constituye como una medida preventiva para los impactos ambientales que generará el proyecto, cuya fuente sean los residuos sólidos y líquidos que se produzcan durante la ejecución del mismo; ya que establece métodos y procesos que permitirán prevenir que dichos impactos se manifiesten, reforzando la viabilidad ambiental del proyecto.

Medida propuesta: Mantenimiento y uso adecuado de la maquinaria

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Contaminación ambiental

Descripción de la medida: Consiste en utilizar maquinaria que cuente con los mantenimientos preventivos adecuados para su óptimo funcionamiento, llevado a cabo en talleres especializados para tales fines. Se hará obligatorio que cada maquinaria que opere durante su operación cuente con recipientes y un equipo preventivo, que permita coleccionar los hidrocarburos o lubricantes vertidos al suelo por fugas accidentales

Medida propuesta: Instalación de tapiales

Naturaleza de la medida: Mitigación

Impactos que son prevenidos: Aumento en la suspensión de partículas

Descripción de la medida: Consiste en la instalación temporal de un conjunto de paneles de madera en forma perimetral a la zona de aprovechamiento, conocidos en la industria de la construcción como "tapiales de protección".

Medida propuesta: Humedecimiento de las áreas de trabajo

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Aumento en la suspensión de partículas

Descripción de la medida: Consiste en el humedecimiento de las zonas que serán intervenidas, con la finalidad de evitar la suspensión de partículas.

Medida propuesta: Protección de las tortugas marinas

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Perturbación del hábitat

Descripción de la medida: Consiste en aplicar medidas para la protección de las tortugas marinas en la playa adyacente al predio.

Acción de la medida: Durante la temporada de anidación de tortugas marinas la zona de playa se mantendrá limpia y libre de obstáculos que impidan el libre paso de las tortugas. Esto con la finalidad de que si en algún momento llegarán tortugas a anidar a la playa adyacente al predio puedan hacerlo de manera libre y sin obstáculos.

Medidas para la etapa de operación

Medida propuesta: Instalación de contenedores

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Contaminación del medio

Descripción de la medida: Se instalarán contenedores de basura para cada tipo de residuos que se generen (orgánicos e inorgánicos), los cuales serán de fácil acceso para los trabajadores de la obra dadas las pequeñas dimensiones del área de trabajo, y en consecuencia su uso.

Medida propuesta: Plan de manejo de residuos

Naturaleza de la medida: Preventiva

Impactos que son prevenidos: Contaminación del medio

Descripción de la medida: El presente programa se constituye como una medida preventiva para los impactos ambientales que generará el proyecto, cuya fuente sean los residuos sólidos y líquidos que se produzcan durante la





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

ejecución del mismo; ya que establece métodos y procesos que permitirán prevenir que dichos impactos se manifiesten, reforzando la viabilidad ambiental del proyecto."

PROGRAMAS PRESENTADOS EN LA MIA-P:

- PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS
- PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA
- PROGRAMA DE RESCATE DE FAUNA SILVESTRE
- PROGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE REFUGIOS Y BEBEDEROS ARTIFICIALES
- PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE TORTUGAS MARINAS "HOTEL LOTE 15-16"
- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
- PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DE MANGLAR

XII. Que de conformidad con las obras descritas en la **MIA-P e Información Adicional**, así como los anexos presentados, se tiene a bien puntualizar lo siguiente:

- A. De acuerdo a la información presentada en el **Capítulo III** de la **MIA-P**, la promovente señaló que en el sitio del proyecto hay la presencia de una comunidad de manglares conformada por especies de Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y Mangle negro (*Avicennia germinans*) en una porción correspondiente a **4,376.516 m²** (12.13% del predio).
- B. No obstante lo anterior, la **promovente** no presentó mayor información en el Capítulo IV sobre la vegetación de manglar presente al interior del predio, que permita analizar las condiciones actuales de la zona de manglar, abundancia, riqueza, diversidad, ni la fauna asociada a esta vegetación, así como la posible afectación a dicha zona.
- C. De acuerdo con la **Información Adicional** presentada por la promovente, se tiene que ingresaron diversos anexos electrónicos derivados de un "*Estudio de ingeniería geotécnica para el Hotel Hard Rock Riviera Cancún*" los cuales refirieron para la cimentación del proyecto objeto de análisis, sin embargo, dicho estudio fue para un proyecto diferente y con distinta ubicación, por lo que no es posible garantizar que la profundidad y características de la cimentación del proyecto sea la adecuada para el sitio y no interrumpa la hidrodinámica natural subterránea.
- D. De acuerdo con el análisis del **Capítulo V, Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales**, la **promovente** identificó los siguientes impactos:

Preparación del sitio y construcción

1. Generación de empleos
2. Derrama Económica
3. Reducción de la cobertura vegetal
4. Reducción y pérdida del hábitat
5. Pérdida de suelo
6. Aumento en la suspensión de partículas
7. Perturbación del hábitat
8. Contaminación por ruido
9. Reducción de los servicios ambientales
10. Reducción de la superficie permeable
11. Contaminación ambiental
12. Reducción de la calidad visual del paisaje
13. Contaminación del acuífero



0934



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Operación

- 14. Generación de empleos
- 15. Contaminación ambiental
- 16. Incremento en la demanda de servicios
- 17. Reducción de la calidad visual del paisaje
- 18. Aumento vehicular en la zona.

De acuerdo al Capítulo V de la **MIA-P**, se advierte que la **promovente**, no realizó la correcta evaluación de los impactos ambientales por la construcción del proyecto, toda vez que de acuerdo a las descripciones de las actividades a realizar en la etapa de preparación del sitio y construcción y sus impactos a generar, se advierte que desestimó los posibles impactos por la cimentación.

Dado lo anterior, se advierte la evaluación incorrecta de los impactos ambientales a generarse por el proyecto, en consecuencia, no se establecen las medidas de mitigación específicas, por lo que esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, no se encuentra en posibilidad de autorizar el proyecto

XIII. Que el **Principio precautorio**² establecido en la **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo** establece que:

"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente".

Dado lo anterior y al análisis en el Considerando VI y XII, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Quintana Roo, no se encuentra en posibilidad de autorizar el proyecto.

XIV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la **MIA-P** e **Información Adicional** presentada y con base a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, toda vez que no garantiza el cumplimiento al criterio **CG-25** del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez**, Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014 de acuerdo con el **CONSIDERANDO VI (Inciso B)** y por principio precautorio de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO XII y XIII** del presente resolutivo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la

² Que el Principio Precautorio formulado expresamente en la Declaración de Río sobre Medio Ambiente afirma:
Principio 15:

"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente". (Declaración de río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, adoptada en la Conferencia de naciones unidas sobre el medio ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992).





OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones I al XIII, requieran previamente la autorización en materia de impacto ambiental; **fracción I** Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos; **fracción VII.-** Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas; **fracción IX.-** Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros del mismo artículo 28; **artículo 33** que establece que tratándose de las obras y actividades a que se refieren las fracciones **IX** y **X** del artículo 28, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales, que ha recibido la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva, a fin de que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo **artículo 35** que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, y **fracción III** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar las obras y actividades del proyecto; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso A), fracción VI, O) y Q)** en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11, último párrafo** que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en el artículo 25 que señala que cuando se trate de obras y actividades incluidas en las fracciones I, IX del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

notificará a los gobiernos estatales y municipales dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la MIA respectiva, con el fin que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45, fracción III, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente; 57 segundo párrafo** del mismo Reglamento que establece que la Secretaría sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012 (**POEMyRGMMyMC**); el **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2014; el **Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Benito Juárez, Quintana Roo**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 16 de septiembre de 2022; la **NOM-022-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Periódico Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007; la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación; **MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y **FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020; lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, en los siguientes artículos: **artículo 3**, que establece al frente de la Secretaría está una persona titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de: A) Unidades Administrativas y B)



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

Órganos administrativos desconcentrados; **artículo 5**, que señala que el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos; **artículo 6** que indica las facultades indelegables del Secretario, **artículo 33 primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas contará con las oficinas de representación en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 34**, que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; **artículo 35**, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, **artículo 81**, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha **12 de abril de 2021**; y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Unidad Administrativa en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento que **no es ambientalmente viable**; por lo tanto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **35, fracción III** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y **45, fracción III** de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, **NEGAR LA AUTORIZACIÓN** del proyecto denominado "HOTEL LOTE 15-16 con pretendida ubicación en el lote turístico residencial 15-16, Mz. 60, Sección A, Zona Turística de la Ciudad de Cancún, Municipio Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, promovido por la **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de Apoderada Legal y de la sociedad **CORPORACIÓN CHADA, S.A. DE C.V.** de conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO XIV** de la presente resolución, en relación con los **CONSIDERANDOS VI (Inciso B), XII y XIII**.

SEGUNDO.- Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, procediendo esta Oficina de representación a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales que haya lugar.

TERCERO.- Se le informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en esta Oficina de representación, un proyecto que sujete la concepción de su desarrollo a los lineamientos ambientales y legales que en materia Ambiental sean aplicables para el sitio del **proyecto**, así como atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de Apoderada Legal de la sociedad **CORPORACIÓN CHADA, S.A. DE C.V.** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días siguientes a la fecha de su notificación** ante esta Oficina de representación, quien en su caso,



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
CONSTITUCIONALISMO Y PLURALISMO

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

0984

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0440/2023

acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 3, fracción XV, 83 y 85 de la **Ley Federal del Procedimiento Administrativo**.

QUINTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido de la presente resolución.

SEXTO.- Notificar a la **C. JORDANA ASTRID LORENZO RODRÍGUEZ** en su calidad de Apoderada Legal de la sociedad **CORPORACIÓN CHADA, S.A. DE C.V.** por alguno de los medios legales previstos por los **artículos 35 y 36** y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o en su caso a los **C.C. Mauricio Iván Espadas Alcocer, Karina López Cendejas, Alan Armín Torres Zamudío, Isidro de la Rosa y/o Renatto Shienson Xix Barranco**, autorizado para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad Jurídica, en el Estado de Quintana Roo



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ,

* Oficio 00291 de fecha 12 de abril de 2021

- C.c.e.p.- **MARÍA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**- Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelejecutivo@qroo.gob.mx
 - C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA.** - Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez-
 - MTRO. ROMAN HERNÁNDEZ MARTINEZ.** - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx
 - C. RICARDO RÍOS RODRIGUEZ** Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.
 - LIC. FERNANDO ALONSO OROZCO OJEDA.**- Encargado de Despacho de la Dirección Regional Península De Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional De Áreas Naturales Protegidas. forozco@conanp.gob.mx
 - ING. HUMBERTO MEX CUPUL.**- Encargado del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. humberto.mex@profeoa.gob.mx
- ARCHIVO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2022TD064
NÚMERO DE DOCUMENTO: 23/MP-0098/08/22
MGER/JPAE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DESPACHADO
26 MAR 2023
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO